



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, lunes 25 de abril de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO SUJETOS OBLIGADOS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO RAFAEL SÁNCHEZ OSORNIO, EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "PASAJE ALLENDE", UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE NÚMERO 20-A, COLONIA ZACUAUTITLA, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ATL GARZA ROMERO, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "NOCHIPA", UBICADO EN LA CALLE SENDERO DE LOS PELILLOS SIN NÚMERO, LOTE 5-A, MANZANA 24, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO DE ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO ATL GARZA ROMERO, EL CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "SICARÚ", UBICADO EN LA CALLE SENDERO DE LOS PELILLOS SIN NÚMERO, LOTE 5-C, MANZANA 24, BARRIO RANCHO BLANCO, EJIDO DE ESPÍRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA "INMOBILIARIA JEMISA", S.A. DE C.V. LA EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISIÓN EN DOS LOTES Y DOS CONDOMINIOS HORIZONTALES HABITACIONALES DE TIPO MEDIO, DENOMINADOS "GRAN REFORMA 303" Y "GRAN REFORMA 305", UBICADOS EN CALLE MARIE CURIE NÚMERO 303, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "PROYECTOS Y DESARROLLOS COMVIVE", S.A.P.I. DE C.V., LA SUBROGACIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LAS PALOMAS", EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS DEL DIFEM.

TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA ENTIDAD, LAS CUALES TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO CODHEM/CC/2E-2022/14, POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE LA PRESEA AL MÉRITO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ.

AVISOS JUDICIALES: 1868, 1871, 1876, 1877, 1878, 1879, 1889, 1890, 1909, 1910, 1911, 2097, 2170, 2171, 2172, 2199, 2200, 2205, 2208, 2220, 2221, 2230, 103-B1, 472-A1, 473-A1, 474-A1, 475-A1, 476-A1, 477-A1, 478-A1, 479-A1, 2376, 2378, 2389, 2390, 2392, 2396, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 523-A1, 524-A1, 525-A1, 539-A1, 2476, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2501, 2502, 2503, 2505, 2507, 2508, 2510, 2514, 2516, 560-A1, 561-A1 y 2516-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2260, 2381, 2196, 2197, 460-A1, 461-A1, 462-A1, 463-A1, 464-A1, 465-A1, 2211, 2232, 105-B1, 483-A1, 2490, 2491, 2492, 2499, 2500, 2504, 2509, 2511, 2512, 2513, 112-B1, 113-B1, 114-B1, 115-B1, 116-B1, 117-B1, 562-A1, 563-A1, 564-A1, 565-A1, 118-B1, 497-A1, 2506, 2515 y 566-A1.



TOMO

CCXIII

Número

72

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:2022/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México y logotipo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

MAESTRO ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DEL MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 15, Y 24 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO; 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 8 FRACCIONES I, III Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 30 de julio del 2020, se publicó; en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, el cual en su artículo 1 establece como su objeto el regular los procesos para la entrega y recepción de las unidades administrativas a cargo de las personas servidoras públicas de las dependencias y de los organismos auxiliares de la administración pública del Estado de México.

Que el artículo 3 fracción IX del citado Reglamento señala que la entrega y recepción es el proceso administrativo por el que una persona servidora pública que concluye su empleo, cargo o comisión hace entrega y rinde cuentas de los recursos asignados, de los programas, proyectos, asuntos y de las acciones a su cargo y del estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, a quien reciba legalmente para sustituirle o a la persona que su superior jerárquico designe como encargada, o responsable para tales efectos, lo que significa que con dicho proceso se deja constancia de los documentos, bienes y valores necesarios para continuar con el adecuado funcionamiento de la administración pública.

Que el mismo Reglamento, en su artículo 5, establece los supuestos jurídicos en los cuales se determina el momento en el que procede realizar el acto de entrega y recepción.

Que en observancia a lo establecido en el artículo 6 primer párrafo del Reglamento en cita, las personas servidoras públicas que son sujetos obligados al proceso de Entrega y Recepción, desde la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México hasta las personas titulares de jefaturas de departamento, así como los equivalentes jerárquicos en los organismos auxiliares, incluyendo aquellas personas servidoras públicas que, por comisión, suplencia, encargo o bajo cualquier otra figura hayan quedado bajo el encargo provisional de alguna unidad administrativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 párrafo tercero del Reglamento multicitado, las personas titulares de cada Dependencia y Organismo Auxiliar, previa opinión de la persona titular del Órgano Interno de Control correspondiente determinará, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación del personal del servicio público que, en adición, estén obligados a realizar el proceso de Entrega y Recepción señalando nombre, cargo, área de adscripción, ubicación física y tipo de fondos, bienes, y valores públicos que tenga a su cargo, así como las actualizaciones correspondientes.

Que mediante oficio 211C0401000002S/065/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, consideró viable, la publicación del presente acuerdo, conforme a lo señalado con el párrafo tercero artículo 6 del Reglamento.

Que el ejercicio de revisión de las funciones de las personas servidoras públicas para determinar su obligación de efectuar la entrega y recepción en términos de lo indicado en el Reglamento es permanente, al asignarse y reasignarse funciones con el propósito de atender adecuadamente a la ciudadanía;

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO SUJETOS OBLIGADOS AL PROCESO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN, A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO, NO COMPRENDIDAS EN LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Las personas servidoras públicas adscritas a la Junta de Asistencia Privada del Estado de México sujetas al proceso de Entrega y Recepción, además de las señaladas en el artículo 6 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, son las siguientes:

SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN				
NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UBICACIÓN FÍSICA	FONDOS, BIENES O VALORES A SU CARGO
Heidy Yeyexi Morales Hernández o quien lo sustituya.	Auditora	Subdirección de Evaluación y Capacitación	Guillermo Prieto 609, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca Estado de México.	Maneja video cámaras y contraseñas de cuentas oficiales.
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA E IGUALDAD DE GENERO				
NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UBICACIÓN FÍSICA	FONDOS, BIENES O VALORES A SU CARGO
Marion Cristina Quiroz Cruz o quien lo sustituya.	Abogada Dictaminador	Subdirección Jurídica e Igualdad de Genero	Guillermo Prieto 609, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca Estado de México.	Procesos de constitución de instituciones. Actas de protocolización de instituciones. Procesos jurídicos del organismo.
UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO				
NOMBRE	CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UBICACIÓN FÍSICA	FONDOS, BIENES O VALORES A SU CARGO
Daniel Solano Alva o quien lo sustituya.	Responsable de Informática	Unidad de Apoyo Administrativo	Guillermo Prieto 609, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca Estado de México.	Unidad de Planeación. Claves y control de los sistemas internos del Organismo. Control en solicitudes de transparencia.

Marco Antonio Gutiérrez Camacho o quien lo sustituya.	Responsable de Recursos Materiales	Unidad de Apoyo Administrativo	Guillermo Prieto 609, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca Estado de México.	Control de Adquisiciones. Control de Inventarios. Control de Bodega. Entrega de donativos.
María Fernanda Miranda Fuentes o quien lo sustituya.	Responsable de Recursos Financieros	Unidad de Apoyo Administrativo	Guillermo Prieto 609, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca Estado de México.	Creación de Cuenta Pública. Estados Financieros. Control Fiscal. Claves de cuentas bancarias.
Miguel Angel Díaz Villegas o quien lo sustituya.	Responsable de Recursos Humanos	Unidad de Apoyo Administrativo	Guillermo Prieto 609, Col. San Sebastián, C.P. 50090, Toluca Estado de México.	Cálculo y dispersión de nómina. Pagos de impuesto de los trabajadores. Claves bancarias. Expedientes de los trabajadores.

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas sujetas al proceso de Entrega y Recepción deberán observar los plazos y términos previstos en el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México.

TERCERO. El incumplimiento del presente Acuerdo por parte de las personas obligadas a la Entrega y Recepción, quedarán sujetas a la aplicación de las sanciones a que haya lugar de conformidad con lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrara en vigor; al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el “Acuerdo que establece quienes son los sujetos obligados al proceso de Entrega y Recepción de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México”, publicado el 30 de junio de 2016 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en las oficinas de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, cito en Guillermo Prieto 609 Col. San Sebastián, Toluca México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós.- **M. EN C. ALEJANDRO ALFONSO NAVEDA FAURE.- SECRETARIO EJECUTIVO DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA*Al margen Escudo del Estado de México.*

22400105060000T/DRVMZNO/000226/2022.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 28 FEB. 2022

Expediente No.: DRVMZNO/RLT/008/2022.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO COMERCIO Y SERVICIOS

Ciudadano

Rafael Sánchez Osornio

Apoderado Legal de Transcomunicador Mexiquense S.A de C.V.

Calle Ignacio Allende No. 20-A, Colonia Zacauautitla

Coacalco de Berriozábal, Estado de México

Tel: 55 61078298

Correo electrónico: rafael@transcomunicador.com.mx

P r e s e n t e

En atención a la solicitud ingresada el veintiséis de enero de dos mil veintidós, integrada bajo el número de expediente DRVMZNO/RLT/008/2022, para obtener la autorización de un Condominio Vertical de Tipo Comercio y Servicios, para diecinueve áreas privativas en el predio localizado en Calle Ignacio Allende, número veinte A, Colonia Zacauautitla, Coacalco de Berriozábal, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con una superficie de construcción de 2,157.56 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1 fracción I, 5.3 fracciones XIII y IVX, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso e), 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y cuarto transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 112, 113, 115, 116, 118 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 01 de septiembre de 2020; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 16 fracción IX, y 18 fracción III, del Reglamento Interior de La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 04 de agosto de 2017, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 04 de agosto de 2017, y séptimo transitorio del decreto numero 191 por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la administración pública del Estado de México, publicado en periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

C O N S I D E R A N D O

- I) Que presenta formato único de solicitud de Condominio Vertical de Tipo Comercio y Servicios para diecinueve áreas privativas denominado "Pasaje Allende", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en el artículo 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II) Que presenta oficio número 562/31/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, donde subsana las observaciones indicadas en el oficio preventivo número 22400105060000T/DRVMZNO/000132/2022, de fecha diez de febrero del año dos mil veintidós.

- III) Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización, mediante la escritura número setenta y dos mil setecientos veintiséis, libro un mil novecientos cuarenta y siete, folio trescientos veinte mil setecientos setenta y cuatro, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, notario público número ciento ochenta y uno de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real electrónico 00217902, trámite 321846, de fecha 27/2/2019.
- IV) Que presenta Acta Constitutiva de Transcomunicador Mexiquense Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura número cuatro mil ochocientos, volumen número setenta, folio número cero treinta y cuatro tirada por el Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público No. 164, ubicada en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ecatepec, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número 8381-3 de fecha dos de marzo del año dos mil once.
- V) Que el ciudadano Rafael Sánchez Osornio apoderado legal de Transcomunicador Mexiquense S.A de C. V, se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX 2213966362, vigente hasta el año 2031.
- VI) Que la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, otorga Licencia de Uso de Suelo para el predio objeto del trámite, con número JUS/LUS-AYNO/449-77/2021, folio F-449, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.
- VII) Que cuenta con Alineamiento y Número Oficial vigente, número JUS/LUS-AYNO/118-77/2021 con folio número F-449, número de expediente 0077/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, asignándole el número oficial 20-A.
- VIII) Que presenta Factibilidad de Servicios expedidos por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a nombre de Transcomunicador S.A de C.V., con número de oficio SAPASAC/DG/ 0165/2021 de fecha cinco de agosto del año dos mil veintiuno, el cual señala que cuenta con los servicios de agua potable y drenaje sanitario para las áreas privativas del condominio referido.
- IX) Que presenta la factibilidad de suministro de energía eléctrica al proyecto del condominio pretendido, mediante oficio DVMN-PASZTLA-288/2020 de fecha diez de agosto de dos mil veinte y oficio número TLA-PLN-OADSYA-314-2021 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno expedido por la Comisión Federal de Electricidad, a través del Jefe de Departamento de Planeación y Construcción oficina de atención a solicitudes zona Tlalnepantla, división Valle de México Norte.
- X) Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para predio ubicado en calle Ignacio Allende número 20-A, colonia Zacuautitla, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con folio real electrónico 00217902, trámite número 453397 de fecha 22/12/2021, en donde no se reporta gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- XI) Que presenta en original y medio magnético el plano georreferenciado con coordenadas UTM, del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior, esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 112, 113, 115, 116, 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Rafael Sánchez Osornio, representante legal de Transcomunicador Mexiquense S.A, de C.V. el Condominio Vertical de Tipo Comercial y de Servicios denominado "Pasaje Allende", con una superficie total de construcción de 2,157.56 m² (dos mil ciento cincuenta y siete punto cincuenta y seis metros cuadrados) ubicado en calle Ignacio Allende número 20-A, Colonia Zacuautitla, municipio de Coacalco de Berriozábal, lleve a cabo el desarrollo del condominio con diecinueve áreas

privativas conforme al plano de Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREA PRIVATIVAS			
Concepto	Superficie construida (m2)	Superficie abierta (m2)	Nivel
Área Privativa 1	73.97	0.00	Planta baja
Área Privativa 2	102.37	0.00	Planta baja
Área Privativa 3	42.30	0.00	Planta baja
Área Privativa 4	42.05	0.00	Planta baja
Área Privativa 5	44.02	0.00	Planta baja
Área Privativa 6	100.01	0.00	Planta baja
Área Privativa 7	46.70	0.00	Planta baja
Área Privativa 8	51.84	0.00	Planta baja
Área Privativa 9	73.98	0.00	Primer nivel
Área Privativa 10	102.37	15.55	Primer nivel
Área Privativa 11	42.30	0.00	Primer nivel
Área Privativa 12	42.05	0.00	Primer nivel
Área Privativa 13	42.55	0.00	Primer nivel
Área Privativa 14	41.15	0.00	Primer nivel
Área Privativa 15	42.73	0.00	Primer nivel
Área Privativa 16	80.86	38.08	Primer nivel
Área Privativa 17	73.97	15.55	Segundo nivel
Área Privativa 18	102.37	0.00	Segundo nivel
Área Privativa 19	470.39	0.00	Segundo nivel
Subtotal	1,617.98	69.18	-----
Total de áreas privativas		1,687.16	

CUADRO DE ÁREAS COMUNES			
	Concepto	Superficie construida	Superficie abierta
(A)	Circulación Vehicular	0.00 m2	244.92 m2
(B)	Áreas verdes recreativas de uso común (AVRUC)	0.00 m2	447.71 m2
(C)	Total de Servicios	6.20 m2	0.00 m2
	Tableros	2.24 m2	
	Contenedores de basura	2.01 m2	
	Caseta de vigilancia	1.95 m2	
(D)	Circulación peatonal	322.32 m2	126.01 m2
(E)	Sanitarios	58.03 m2	0.00 m2
(F)	Cajones de estacionamiento	0.00 m2	306.22 m2
(G)	Cuarto de mantenimiento	4.44 m2	0.00 m2
(H)	Elevadores	26.46 m2	0.00 m2
(I)	Administrativo	10.88 m2	0.00 m2
(J)	Vacios y ductos	7.67 m2	12.52 m2
	Subtotal	436.00 m2	1,137.38 m2
Total de áreas comunes		1,573.38 m2	

CUADRO DE SUPERFICIES DE DESPLANTE	
Superficie de construcción	514.1726 m2
Superficie de estacionamiento	306.2280 m2
Superficie de circulación peatonal	307.2547 m2
Superficie de circulación vehicular	244.9167 m2

Superficie de áreas verdes de uso común	437.1880 m2
Superficie total del lote	1,809.76 m2

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
Superficie total construida	2,157.56
Superficie de áreas privativas totales	1,687.16 m2
Superficie de áreas comunes totales	1,573.38 m2
Número de cajones chicos	21
Número de cajones grandes	04
Número de locales totales (áreas privativas)	19

SEGUNDO. El plano anexo autorizado forma parte integral de la presente autorización

TERCERO. Las áreas privativas resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO, DE ACUERDO CON LA LICENCIA DE USO DE SUELO NO. JUS/LUS-AYNO-449-77/2021, FOLIO-449 DE FECHA 27 DE MAYO DE 2021, EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.	
Plan de Desarrollo Urbano de:	Coacalco de Berriozábal
Zona:	Corredor Urbano Densidad 200
Clave:	CRU-200-A
Uso de Suelo que se autoriza	Comercio de productos y usos básicos, especializados y centro de consultorios sin encamados
Coefficiente de ocupación del suelo:	70 %
Coefficiente máximo de construcción	2.216 veces el área del predio
Superficie mínima libre de construcción:	30% m2
Altura máxima:	9.00 metros o 3 niveles a nivel de desplante
Lote mínimo:	200.00 m2 de superficie
Frente mínimo:	7.00 metros lineales
Cajones de estacionamiento	Un cajón por cada 90.00 mts de construcción

CUARTO. - Con fundamento en lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, el condominio deberá de cumplir con las obras de urbanización correspondientes:

I. Las obras de urbanización al interior del condominio serán las siguientes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso, o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistemas de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Dichas obras de urbanización deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras

de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos

QUINTO. - Asimismo, previo al inicio de obras de urbanización e infraestructura, deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano Agua y Obra los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

SEXTO. - Con fundamento en lo establecido en el artículo 114 fracción VIII y 117 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga un plazo de doce meses contados a partir del inicio de la autorización de las obras de urbanización al interior del condominio, de acuerdo con los proyectos ejecutivos señalados en el acuerdo sexto de la presente autorización.

SÉPTIMO. - Con base al artículo 114 fracción VI las obligaciones que adquiere el titular son:

- A) Protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de su emisión y dar aviso en el mismo término a la Secretaría, Que será el día 15 de agosto de 2022. Cubrir los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.
- B) Publicar la autorización en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, en un plazo no mayor de **treinta días** a partir de su emisión, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- C) En el caso de condominios cuyos titulares estén obligados a ceder áreas de donación y realizar obras de equipamiento urbano y urbanización, deberán:
 - Llevar a cabo las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano.
 - Sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento, en su caso.
 - Para la ejecución de las obras deberá obtener la autorización para el inicio de las obras de urbanización al interior del condominio.
 - Entregar las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano en el plazo fijado.
 - Obtener autorización de la Secretaría para la promoción, publicidad y venta de las áreas privativas.
 - Llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
 - Cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la autorización.
 - Las demás que apliquen al caso concreto, según el Código, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas.
- D) Plazo para presentar los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización y en su caso, de equipamiento urbano, aprobados por las instituciones gubernamentales competentes. Dicho plazo no deberá ser mayor a noventa días contados a partir de la fecha en que la autorización surta sus efectos.
- E) Monto de la fianza y/o garantía hipotecaria que garantice la ejecución de las obras de urbanización, infraestructura primaria y equipamiento urbano en el plazo establecido, así como de los defectos o vicios ocultos en su caso.

OCTAVO. - Con base al artículo 119 deberá garantizar la construcción de las obras de urbanización del presente acuerdo de autorización, mediante Fianza o Garantía Hipotecaria; Garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar por un monto de \$ 322,063.92 (trescientos

veintidós mil sesenta y tres pesos 92/100 moneda nacional) y acreditarlo previo a la autorización del inicio de obras.

Deberá cubrir los derechos del 2% supervisión de obras de urbanización, por un importe de \$ 4,954.62 (cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 62/100 m.n.) de acuerdo con lo establecido por el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México.

NOVENO - El titular de la presente deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa del condominio.

DÉCIMO. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$ 72,419.22 (setenta y dos mil cuatrocientos diecinueve pesos 22/100 M.N.), de conformidad en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que se realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y artículo 109 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.

DÉCIMO SEGUNDO. Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.

- a) Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas o con la propia edificación, en términos del artículo 109 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- b) Con base al artículo 116 y 117, el inicio de obras, la enajenación de las unidades privadas y la promoción y publicidad del condominio requerirán autorización de la Secretaría.
- c) Con base al artículo 118, el titular del condominio deberá obtener la autorización de las etapas subsecuentes de enajenación de áreas privativas las cuales se otorgarán conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización registradas en el acta de supervisión.
- d) Con base al artículo 114, el titular de la autorización no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.

DÉCIMO TERCERO. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO CUARTO. - La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derecho a terceros.

DÉCIMO QUINTO. - Notifíquese.

Atentamente.- Arquitecto Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental.- Rúbrica.

C. c. p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano
Arq. Luis Antonio Tapia Martínez, Residente Local Tultitlán
Expediente No. DRVMZNO/RLT/008/2022
Archivo/minutario
LATM/nmf

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/002083/2021.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
20 DIC. 2021.

Expediente: DRVMZNO/RLN/110/2021.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL

Ciudadano Atl Garza Romero
Calle Sendero de la Alameda número 22,
Barrio Rancho Blanco, Ejido de Espíritu Santo
Municipio de Jilotzingo, Estado de México.
Teléfono: 55-3878-4105
P r e s e n t e.

En atención a su escrito recibido el trece de diciembre del dos mil veintiuno, en el que subsana el oficio preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/336/2021, que le fue notificado el día diez de diciembre del presente año en la Residencia Local Naucalpan, bajo el número de expediente DRVMZNO/RLN/110/2021, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial, denominado "**NOCHIPA**", para veintiocho (28) áreas privativas, en el predio ubicado en la Calle Sendero de los Pelillos sin número, lote 5-A, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 1,605.66 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto de 2017 y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, para veintiocho (28) áreas privativas denominado "**NOCHIPA**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que el propietario Atl Garza Romero, acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante Acta Notarial número veintiséis mil cincuenta y cuatro (26,054), volumen cuatrocientos ochenta y cinco (485), folio cero noventa y siete al ciento dos (097 al 102), del trece de febrero del dos mil veinte, ante la Fe del Maestro en Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo, Titular de la Notaría ciento cuarenta y siete, de la Ciudad de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo folio real electrónico 00339961, trámite 645873, del 09/02/2021.
- III. Que el ciudadano Atl Garza Romero, se identifica mediante credencial para votar, emitido por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1682011544, con vigencia al año 2027.
- IV. Que el Lic. Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, expidió la licencia de uso de suelo número LUS/2019-

2021/094/21, expedida el dieciocho de junio del dos mil veintiuno, en el cual se autorizan las normas para el aprovechamiento del suelo:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo
Zona:	Centro Urbano
Clave:	CU-500-A
Uso del suelo:	Habitacional
Número máximo de viviendas permitidas:	Veintiocho (28)
Superficie máxima de construcción permitida dentro del predio:	3.54 veces la superficie del lote
Superficie máxima de ocupación del suelo:	55% equivalente a 883.11 m ² .
Superficie mínima libre de construcción:	45% equivalente a 722.55 m ² .
Altura en niveles y metros	9 niveles o 25 metros
Estacionamiento:	La que señale el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jilotzingo.

- V. Que el Lic. Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número DDU/190/2021, expedida el 18/06/21, en donde se contempla: Restricción de construcción de 10.50 metros a partir del centro de Sendero de los Pelillos, considerando una sección de banqueta de 1.50 metros de ancho con base al artículo 151 de la fracción II, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Se otorga con base al plano 4/11 del anexo técnico, aprobado en asamblea de ejidatarios celebrada en fecha 16 de diciembre de 2013, el cual consta en copia certificada emitida por el Delegado del Registro Agrario Nacional en fecha 27 de junio del 2017.
- VI. Que la C. Evelin Mayén González, Presidenta Municipal Constitucional de Jilotzingo emitió dictamen de factibilidad de servicios de agua y drenaje, oficio número HAJ/PM/250/2021, de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, para 28 viviendas, donde señala que resulta favorable la factibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y drenaje, de manera exclusivamente para los fines de tramitar la autorización de régimen en condominio, dado que el municipio cuenta con un Título de Asignación de Agua con número 13MEX160090/26HMDA18, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 150,000.00 metros cúbicos anuales, en los términos que indica el mismo, por lo que esta autoridad no tiene inconveniente para otorgarle la Factibilidad de servicios de agua potable y drenaje en sentido FAVORABLE para el trámite de autorización de régimen en condominio para veintiocho viviendas.
- a) Que el propietario Atl Garza Moreno, presenta carta compromiso para instalar una planta de tratamiento modelo INOXO .25PS suministrada por CBR Ingeniería, de fecha dos de diciembre del presente año.
- VII. Que presenta Factibilidad para proporcionarle el servicio público de distribución de energía eléctrica número -DL300-ZATZ-PLN/00322/2020, de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno, para el predio que nos compete, expedida por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E. F. Zona Atizapán, de la Comisión Federal de Electricidad Distribución.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes folio real electrónico 00339961, trámite 702481, del 24/11/2021, donde no reporta gravamen y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- IX. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Atl Garza Romero, el Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial, denominado "**NOCHIPA**", en el predio ubicado en la Calle Sendero de los Pelillos sin número, lote 5-A, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 1,605.66 m², lleve a cabo el desarrollo del condominio para veintiocho (28) unidades privativas, conforme al plano de

condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS	
CONCEPTO	SUPERFICIE M2
ÁREA PRIVATIVA 101	161.20
ÁREA PRIVATIVA 102	161.20
ÁREA PRIVATIVA 103	161.20
ÁREA PRIVATIVA 104	161.20
ÁREA PRIVATIVA 201	161.20
ÁREA PRIVATIVA 202	161.20
ÁREA PRIVATIVA 203	161.20
ÁREA PRIVATIVA 204	161.20
ÁREA PRIVATIVA 301	161.20
ÁREA PRIVATIVA 302	161.20
ÁREA PRIVATIVA 303	161.20
ÁREA PRIVATIVA 304	161.20
ÁREA PRIVATIVA 401	161.20
ÁREA PRIVATIVA 402	161.20
ÁREA PRIVATIVA 403	161.20
ÁREA PRIVATIVA 404	161.20
ÁREA PRIVATIVA 501	161.20
ÁREA PRIVATIVA 502	161.20
ÁREA PRIVATIVA 503	161.20
ÁREA PRIVATIVA 504	161.20
ÁREA PRIVATIVA 601	161.20
ÁREA PRIVATIVA 602	161.20
ÁREA PRIVATIVA 603	161.20
ÁREA PRIVATIVA 604	161.20
ÁREA PRIVATIVA 701	199.67
ÁREA PRIVATIVA 702	199.67
ÁREA PRIVATIVA 703	199.67
ÁREA PRIVATIVA 704	199.67
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	4,667.48

CUADRO DE ÁREAS COMUNES	
CONCEPTO	SUPERFICIE TOTAL M2
ÁREAS LIBRES	
ÁREAS VERDES DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	259.64
ÁREA RECREATIVA DE USO COMUN (A.R.U.C.)	382.50
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	86.78
CUARTO DE RESIDUOS Y CONTROL DE ACCESO	15.85
CIRCULACIÓN VEHICULAR	143.48
ÁREAS CONSTRUIDAS	
CIRCULACIÓN PEATONAL	231.58
ELEVADOR	7.28
ESTACIONAMIENTO PRIVATIVO	649.82
ESCALERA	62.64
CIRCULACIÓN VEHICULAR	296.96
TOTAL DE ÁREAS COMUNES	2,136.53

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD
SUPERFICIE DEL LOTE	1,605.66 M2

CONCEPTO	CANTIDAD
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	4,667.48 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	2,136.53 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,804.01 M2
NÚMERO DE VIVIENDAS	28
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PRIVATIVOS	56
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	7

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$114,426.81 (ciento catorce mil cuatrocientos veintiséis pesos 81/100 m. n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberá protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Que con fundamento en el artículo 110, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las Autoridades Gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la Autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$12,204.989 (doce mil doscientos cuatro pesos 989/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control

Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$610,249.457 (seiscientos diez mil doscientos cuarenta y nueve pesos 457/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 445.00 m2 y estacionamiento de visitas de 86.78 m2, dando un total de 531.78 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,147.56 (mil ciento cuarenta y siete pesos 56/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	531.78 M2	1,147.56	\$610,249.457	\$12,204.989
TOTAL					\$12,204.989

- V.** Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VI.** Con fundamento en el artículo 130, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la Autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- VII.** Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.
- VIII.** Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del municipio de Jilotzingo, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 115, Fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al Ciudadano Atl Garza Romero, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Ciudadano Atl Garza Romero, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la Autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado **"NOCHIPA"**, ubicado en la Calle Sendero de los Pelillos sin número, lote 5-A, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8, fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número TT000665 de fecha 02-FEB-2022, cuyo importe es de \$114,426.81 (ciento catorce mil cuatrocientos veintiséis pesos 81/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**Atentamente.- Arquitecto. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiental.-
Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
NC 758 y 612/2021
PDR/GLR/yps

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/002081/2021.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
20 DIC. 2021

Expediente: DRVMZNO/RLN/111/2021.

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL

Ciudadano Atl Garza Romero
Calle Sendero de la Alameda número 36,
Barrio Rancho Blanco, Ejido de Espíritu Santo
Municipio de Jilotzingo, Estado de México.
Teléfono: 55-3878-4105
P r e s e n t e.

En atención a su escrito recibido el trece de diciembre del dos mil veintiuno, en el que subsana el oficio preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/337/2021, que le fue notificado el día diez de diciembre del presente año en la Residencia Local Naucalpan, bajo el número de expediente DRVMZNO/RLN/111/2021, para obtener la autorización de un Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial, denominado “**SICARÚ**”, para veintiocho (28) áreas privativas, en el predio ubicado en la Calle Sendero de los Pelillos sin número, lote 5-C, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 1,914.43 m2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49, 5.50 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109 fracción I y III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 01 de septiembre de 2020; 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones II y III, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción VII y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 04 de agosto de 2017 y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley orgánica de la administración pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, para veintiocho (28) áreas privativas denominado “**SICARÚ**”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que el propietario Atl Garza Romero, acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante Acta Notarial número veintiséis mil cincuenta y cuatro (26,054), volumen cuatrocientos ochenta y cinco (485), folio cero noventa y siete al ciento dos (097 al 102), del trece de febrero del dos mil veinte, ante la Fe del Maestro en Derecho Héctor Joel Huitrón Bravo, Titular de la Notaría ciento cuarenta y siete, de la Ciudad de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, bajo folio real electrónico 00339979, trámite 645873, del 09/02/2021.
- III. Que el ciudadano Atl Garza Romero, se identifica mediante credencial para votar, emitido por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1682011544, con vigente al año 2027.
- IV. Que el Lic. Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director Área de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, expidió la licencia de uso de suelo número LUS/2019-2021/096/21, expedida el dieciocho de junio del dos mil veintiuno, en el cual se autorizan las normas para el aprovechamiento del suelo:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo
Zona:	Centro Urbano
Clave:	CU-500-A
Uso del suelo:	Habitacional
Número máximo de viviendas permitidas:	Veintiocho (28)
Superficie máxima de construcción permitida dentro del predio:	2.97 veces la superficie del lote
Superficie máxima de ocupación del suelo:	55% equivalente a 1,052.94 m ² .
Superficie mínima libre de construcción:	45% equivalente a 861.49 m ² .
Altura en niveles y metros:	9 niveles o 25 metros
Estacionamiento:	La que señale el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Jilotzingo.

- V. Que el Lic. Paolo Edgardo Gachuz Rosales, Director de Área de Desarrollo Urbano, del Ayuntamiento Constitucional de Jilotzingo, Estado de México, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial número DDU/192/2021, expedida el 18/06/21, en donde se contempla: Restricción de construcción de 10.50 metros a partir del centro de Sendero de los Pelillos, considerando una sección de banquetta de 1.50 metros de ancho con base al artículo 151 de la fracción II, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Se otorga con base al plano 4/11 del anexo técnico, aprobado en asamblea de ejidatarios celebrada en fecha 16 de diciembre de 2013, el cual consta en copia certificada emitida por el Delegado del Registro Agrario Nacional en fecha 27 de junio del 2017.
- VI. Que la C. Evelin Mayén González, Presidenta Municipal Constitucional de Jilotzingo emitió el dictamen de factibilidad de servicios de agua y drenaje, oficio número HAJ/PM/252/2021, de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, para 28 viviendas, donde señala que resulta favorable la factibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y drenaje, de manera exclusivamente para los fines de tramitar la autorización de régimen en condominio, dado que el municipio cuenta con un Título de Asignación de Agua con número 13MEX160090/26HMDA18, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 150,000.00 metros cúbicos anuales, en los términos que indica el mismo, por lo que esta autoridad no tiene inconveniente para otorgarle la Factibilidad de servicios de agua potable y drenaje en sentido FAVORABLE para el trámite de autorización de régimen en condominio para veintiocho viviendas.
- a) Que el propietario Atl Garza Moreno, presenta carta compromiso para instalar una planta de tratamiento modelo INOXO .25PS suministrada por CBR Ingeniería, de fecha dos de diciembre del presente año.
- VII. Que presenta Factibilidad para proporcionarle el servicio público de distribución de energía eléctrica número -DL300-ZATZ-PLN/00324/2020, de fecha doce de octubre del año dos mil veintiuno, para el predio que nos compete, expedida por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E. F. Zona Atizapán, de la Comisión Federal de Electricidad Distribución.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes folio real electrónico 00339979, trámite 702495, del 24/11/2021, donde no reporta gravamen y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- IX. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa, el cual está integrado en el plano único de condominio objeto del trámite.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 13 fracción II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al ciudadano Atl Garza Romero, el Condominio Habitacional Vertical Tipo Residencial, denominado "SICARÚ", en el predio ubicado en la Calle Sendero de los Pelillos sin número, lote 5-C, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 1,914.43 m², lleve a cabo el desarrollo del condominio para veintiocho (28) unidades privativas, conforme al plano de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS	
CONCEPTO	SUPERFICIE M2
ÁREA PRIVATIVA 101	161.20
ÁREA PRIVATIVA 102	161.20
ÁREA PRIVATIVA 103	161.20
ÁREA PRIVATIVA 104	161.20
ÁREA PRIVATIVA 201	161.20
ÁREA PRIVATIVA 202	161.20
ÁREA PRIVATIVA 203	161.20
ÁREA PRIVATIVA 204	161.20
ÁREA PRIVATIVA 301	161.20
ÁREA PRIVATIVA 302	161.20
ÁREA PRIVATIVA 303	161.20
ÁREA PRIVATIVA 304	161.20
ÁREA PRIVATIVA 401	161.20
ÁREA PRIVATIVA 402	161.20
ÁREA PRIVATIVA 403	161.20
ÁREA PRIVATIVA 404	161.20
ÁREA PRIVATIVA 501	161.20
ÁREA PRIVATIVA 502	161.20
ÁREA PRIVATIVA 503	161.20
ÁREA PRIVATIVA 504	161.20
ÁREA PRIVATIVA 601	161.20
ÁREA PRIVATIVA 602	161.20
ÁREA PRIVATIVA 603	161.20
ÁREA PRIVATIVA 604	161.20
ÁREA PRIVATIVA 701	199.67
ÁREA PRIVATIVA 702	199.67
ÁREA PRIVATIVA 703	199.67
ÁREA PRIVATIVA 704	199.67
TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	4,667.48

CUADRO DE ÁREAS COMUNES	
CONCEPTO	SUPERFICIE TOTAL M2
ÁREAS LIBRES	
ÁREAS VERDES DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	572.80
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	123.84
CUARTO DE RESIDUOS Y CONTROL DE ACCESO	17.92
CIRCULACIÓN VEHICULAR	295.72
ÁREAS CONSTRUIDAS	
CIRCULACIÓN PEATONAL	231.58
ELEVADOR	7.28
ESTACIONAMIENTO PRIVATIVO	604.16
ESCALERA	62.64
CIRCULACIÓN VEHICULAR	274.36
TOTAL DE ÁREAS COMUNES	2,190.30

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD
SUPERFICIE DEL LOTE	1,914.43 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS PRIVATIVAS	4,667.48 M2
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREAS COMUNES	2,190.30 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6,857.78 M2
NÚMERO DE VIVIENDAS	28
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	56
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	7

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$114,426.81 (ciento catorce mil cuatrocientos veintiséis pesos 81/100 m. n.), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá publicar la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la notificación de la presente autorización, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento dentro del mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberá protocolizar la presente autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos en un plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- IV. Que con fundamento en el artículo 110, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al condominio en su caso serán:

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las Autoridades Gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior de los condominios deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la Autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$16,181.514 (dieciséis mil ciento ochenta y un pesos 514/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$809,075.702 (ochocientos nueve mil setenta y cinco pesos 702/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 581.20 m² y estacionamiento de visitas de 123.84 m², dando un total de 705.04 m²; teniendo un costo por m² de urbanización de \$1,147.56 (mil ciento cuarenta y siete pesos 56/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	705.04 M2	1,147.56	\$809,075.702	\$16,181.514
TOTAL					\$16,181.514

- V. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VI. Con fundamento en el artículo 130, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular de la presente autorización deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la Autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- VII. Con fundamento en el artículo 109, fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos, punto veinte metros de altura.
- VIII. Con fundamento en el artículo 116, fracción I, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine las obras de urbanización al interior del condominio.

CUARTO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización se otorgará a favor del Municipio de Jilotzingo, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 115, Fracción VI, inciso J, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento al Ciudadano Atl Garza Romero, que deberá obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SÉPTIMO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38, fracción XII, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71, fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 115, fracción VI, inciso L, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Ciudadano Atl Garza Romero, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la titular de la presente autorización deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la Autoridad correspondiente establecidas en la autorización.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DÉCIMO PRIMERO. Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente acuerdo de autorización del Condominio Habitacional Vertical de Tipo Residencial, denominado “**SICARÚ**”, ubicado en la Calle Sendero de los Pelillos sin número, lote 5-C, manzana 24, Barrio Rancho Blanco, Ejido de Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, fracción I y 31, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8, fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número TT000666 de fecha 02-FEB 2022, cuyo importe es de \$114,426.81 (ciento catorce mil cuatrocientos veintiséis pesos 81/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, con relación a los artículos 160 al 163 del reglamento en comento.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Atentamente.- Arquitecto. Pedro Dávila Realzola.- Director Regional Valle de México Zona Nororiente.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
NC 759 y 613/2021
PDR/GLR/yps

Al margen Escudo del Estado de México.

Oficio No. 22400105050000T/0274/2022
Toluca de Lerdo, México
01 de marzo de 2022

Asunto: Extinción parcial de la autorización de subdivisión en dos lotes y dos condominios horizontales habitacionales de tipo medio, denominados "Gran Reforma 303" y "Gran Reforma 305", ubicados en Calle Marie Curie número 303, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México.

Expediente: DRV/RLTOL/212/2016.

C. Emilio Andrés Hirschfeld Sáenz,
Administrador único de la empresa denominada
"Inmobiliaria Jemisa", S.A. de C.V.
Teléfono: 55 2581 6061 / 55 8017 6885
Correo: angelram_22@hotmail.com
P r e s e n t e:

Me refiero al escrito recibido el 28 de febrero del 2022, por el que ingresa el informe del Instituto de la Función registral del Estado de México (IFREM), sobre la existencia de actos traslativos de dominio de los 25 lotes que conforman el condominio horizontal habitacional de tipo medio denominado "Gran Reforma 303", ubicado en calle Marie Curie No. 303, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de terreno de 6,372.05 m², que deriva del acuerdo de autorización de subdivisión en dos lotes y dos condominios horizontales de tipo medio denominados "Gran Reforma 303" y "Gran Reforma 305", con número S-224021000/211/2016, del 31 de octubre de 2016 y del cual solicita la extinción; sobre el particular le informo lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 1, 2, 4, 6, 8, 76 y 77 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 28 de julio de 2016; Tercero Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 07 de julio de 20121; artículo 2, 3 fracciones III, VI y VII, 4, 5, 6, 10, 13 fracción X, 15, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 08 de abril del 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 04 de agosto del 2017; así mismo artículo séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicada, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 29 de septiembre de 2020.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y previo análisis de su solicitud, así como documentación presentada, se tiene lo siguiente:

1. Que mediante mediante oficio S-224021000/211/2016, del 31 de octubre del 2016, se autorizó a la sociedad denominada "Inmobiliaria Jemisa", S.A. de C.V., una subdivisión en dos lotes y dos condominios horizontales para 25 y 45 viviendas de tipo medio denominados "Gran Reforma 303" y "Gran Reforma 305", ubicados en la calle Marie Curie No. 303, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, del cual se derivó ceder al municipio de Toluca un área de donación de 1,190.00 m², y obras de equipamiento por la cantidad de \$1'350,833.47 y ceder al Gobierno del Estado de México un área de 210.00 m², y obras de equipamiento urbano básico de carácter regional por la cantidad de \$119,109.72.
2. Que mediante Escritura número 1319, Volumen 39, del 09 de febrero del 2017, pasada ante la fe del Notario Público Número 170 del Estado de México, con Residencia en Metepec, Estado de México, Lic. Armando Garduño Pérez, se hace constar la protocolización del oficio y plano por el que se autorizan los condominios

horizontales de 25 y 45 viviendas de tipo medio denominados “**Gran Reforma 305**” y “**Gran Reforma 303**”, ubicados en calle Marie Curie No. 303, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, los cuales quedaron inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México IFREM, bajo el número de trámite 433041, del 21 de marzo del 2017.

3. Que mediante el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, del 24 de enero del 2017, se publicó el acuerdo por el que se autoriza a la empresa denominada “Inmobiliaria Jemisa”, S.A. de C.V., una subdivisión y dos condominios horizontales denominados “Gran Reforma 303” y “Gran Reforma 305”, ubicados en el Municipio de Toluca, Estado de México.
4. Que mediante oficio No. 224021000/431/17, del 26 de Mayo del 2017, se autorizó el inicio de las obras de urbanización al interior de los condominios horizontales habitacionales de tipo medio para un total de 70 viviendas denominados “**Gran Reforma 303**” y “**Gran Reforma 305**”, ubicados en calle Marie Curie No. 303, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México, otorgándoles un plazo de 12 meses a partir de la fecha de notificación de dicho oficio para que termine y entregue las obras de urbanización al interior de los condominios, el cual fue recibido el 02 de junio del 2017.
5. Que mediante recibo 0001376377, del 14 de agosto del 2017, emitido por el municipio de Toluca por un monto de \$1'832,012.55 (Un millón ochocientos treinta y dos mil doce pesos 55/100 m.n.), se acredita el pago por concepto de área de donación municipal; así mismo mediante recibo 0001376378 del 14 de agosto de 2017, por un monto de \$1,350,833.47 (un millón trecientos cincuenta mil ochocientos treinta y tres pesos 47/100 m.n.), se acredita el pago por concepto de equipamiento urbano municipal.
6. Que mediante transferencias Bancarias, ambas del 09 de octubre de 2017, por un monto de \$409,500.00 (cuatrocientos nueve mil quinientos pesos 00/100 m.n.), se acredita el área de donación Estatal y por un monto de \$ 119,109.72 (Ciento diecinueve mil ciento nueve pesos 72/100 m.n.), se acredita el pago por concepto del equipamiento urbano regional.
7. Que mediante oficio 224021000/668/2017, del 14 de julio del 2017, se autorizó la enajenación, promoción y publicidad parcial de las áreas privativas de los condominios horizontales de tipo medio denominados “Gran Reforma 303” y “Gran Reforma 305”, antes referidos, correspondiéndole a “Gran Reforma 303”, las áreas privativas números 1, 2, 3, 22, 24 y 25.
8. Que el artículo 76 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 28 de julio de 2016, señala que:

Artículo 76. Se podrá dejar sin efectos jurídicos, total o parcialmente, la autorización de un conjunto urbano por renuncia expresa de su titular, siempre y cuando:

- I. *No se afecte el interés público.*
 - II. *No se afecten los intereses de terceros.*
 - III. *No se hayan realizado actos de gravamen o traslativos de dominio respecto de los lotes objeto de la renuncia. En estos casos, no se devolverán las áreas de donación y equipamiento que se hayan entregado formalmente, ni las cantidades que se hubiesen cubierto al fisco en términos de la autorización correspondiente.*
9. Que el artículo 77 del mismo ordenamiento legal, señala que la extinción de la autorización de un conjunto urbano por renuncia de su titular se sujetará al procedimiento siguiente:
 - I. *La renuncia podrá ser total o parcial.*
 - II. *La renuncia deberá hacerse por escrito y contener la manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos a que se refiere el artículo anterior.*
 - III. *El interesado acompañará el escrito a que se refiere la fracción anterior, con un informe del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sobre la existencia de actos traslativos de dominio de los lotes objeto de la renuncia, así como el certificado de libertad o existencia de gravámenes de los lotes del conjunto objeto de la renuncia y en su caso la anuencia del acreedor.*
 - IV. *Tratándose de la renuncia parcial, se deberá cumplir con las obras de urbanización y equipamiento en la parte proporcional que corresponda, para las obras de infraestructura primaria en la parte proporcional que determinen las dependencias en la rectificación o ratificación de los dictámenes emitidos, garantizándose el funcionamiento de la parte que subsista del conjunto urbano, así mismo, se deberá cumplir con el total de las*

áreas de donación estatal y municipal, así como de las instalaciones ofertadas a los adquirentes en los términos de la autorización del desarrollo.

10. Que ingresa los certificados de libertad o existencia de gravámenes de las 25 áreas privativas del condominio "Gran Reforma 303", con los folios reales electrónicos números: 00326808, 00326809, 00326810, 00326811, 00326812, 00326813, 00326814, 00326815, 00326817, 00326818, 00326819, 00326820, 00326821, 00326822, 00326824, 00326825, 00326826, 00326827, 00326828, 00326829, 00326830, 00326831, 00326832, 00326833 y 00326834, en los que se observa que dichos lotes No reportan gravámenes y/o limitantes y el propietario es la empresa "Inmobiliaria Jemisa", S.A. de C.V.
11. Que anexa a su escrito el oficio del 24 de febrero de 2022, emitido por la Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en donde se informa que NO reportan actos traslativos de dominio, lo que se aprecia de los certificados de libertad o existencia de gravámenes de los 25 lotes resultantes de la lotificación bajo régimen de propiedad en condominio horizontal habitacional de tipo medio, denominado "Gran Reforma 303", toda vez que la moral denominada "Inmobiliaria Jemisa" S.A. de C.V., sigue siendo la Titular registral de los 25 lotes.

Por lo anterior y derivado del análisis realizado a su petición y observando que no se contravienen las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano, se tiene que, con fundamento en el artículo 76 y 77 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 28 de julio del 2016, esta autoridad tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO:** Se declara la extinción del condominio horizontal habitacional para 25 viviendas de tipo medio denominado "Gran Reforma 303", derivado de la subdivisión en dos lotes y dos condominios horizontales habitacionales de tipo medio denominados "Gran Reforma 303" y "Gran reforma 305", autorizados mediante el oficio S-224021000/211/2016, del 31 de octubre del 2016, ubicados en calle Marie Curie No. 303, colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Municipio de Toluca, Estado de México.
- SEGUNDO:** La sociedad denominada "Inmobiliaria Jemisa" S.A. de C.V., deberá publicar el presente oficio en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de su notificación, debiendo acreditar el cumplimiento ante esta Secretaría.
- TERCERO:** La sociedad denominada "Inmobiliaria Jemisa", S.A. de C.V., deberá inscribir el presente oficio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.
- CUARTO:** La presente disposición no releva a "Inmobiliaria Jemisa", S.A. de C.V., del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el acuerdo de autorización S-224021000/211/2016, del 31 de octubre del 2016.
- QUINTO:** El incumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.
- SEXTO:** El presente acuerdo no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo los derechos de terceros.

Sin mas por el momento, quedo de usted.

A t e n t a m e n t e.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano
P. Ing. Viktor J. Colin Bastida - Residente Local Toluca
Archivo/Expediente: DRVT/RLTOL/212/2016
Folio DGOyCU 0998/2022
BHPM*VCCB*FDS

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105L/001783/2022
Toluca de Lerdo México; a
05 ABR 2022

Arquitecto**Luis Orvañanos Lascurain.****Ingeniero****Edgardo Manuel Ireta Silva y****Licenciado****Ahtzel Ramírez Jaime****Apoderados legales de****“PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE”, S.A.P.I. de C.V.,
como LA ACREDITADA Del Crédito Simple con Interés y
Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado de Preferencia.****Camino a España No. 300, Condominio Cedro, Departamento
2014, Conjunto Urbano Rinconada de la, Laguna,
Zumpango, Estado de México****Tel: 55 44 55 93 57****Email: eireta@comvive.mx****Presentes**

Me refiero a su escrito recibido el 31 de marzo de 2022, en esta Dirección General, por medio del cual solicitan **AUTORIZACIÓN DE SUBROGACIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del Conjunto Urbano denominado **“LAS PALOMAS”** comercialmente **“PRIVADAS DEL PARQUE”**, ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México, y

Considerando

Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha 19 de noviembre del 2019, se autorizó en favor del **ARQ. LUIS ORVAÑANOS LASCURAIN** el referido Conjunto Urbano; del mismo modo, en el citado acuerdo de autorización se reconoce a la empresa “REIVO”, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como copropietaria de los derechos de propiedad del lote donde se autorizó el desarrollo habitacional materia del presente escrito.

Que mediante Escritura Pública No. 103,625 de fecha 03 de abril de 2020, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública No. 227 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Zumpango, con fecha 29 de mayo de 2020; el titular del desarrollo hizo constar la protocolización del Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de referencia; así mismo, se hace constar el convenio de disolución de copropiedad a favor del ARQ. LUIS ORVAÑANOS LASCURAIN el cien por ciento de los derechos de propiedad.

Que el ARQ. LUIS ORVAÑANOS LASCURAIN se identifica con Pasaporte número G22346049, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por medio de la Escritura Pública No. 11,445 de fecha 28 de febrero de 2014, otorgada por el Notario Público No. 47 del Estado de México, la cual refiere datos de estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio

del entonces Distrito Federal, con el folio mercantil electrónico No. 510900 de fecha 12 de marzo de 2014, se hizo constar la constitución de “DESARROLLOS O DE MÉXICO”, S.A.P.I. de C.V.

Que a través del Instrumento No.82,932 de fecha 11 de noviembre de 2019, otorgada por el Notario Público No. 246, en el protocolo de la Notaría No. 212 y en el que también actúa la Notaría No. 223 del entonces Distrito Federal, misma que refiere datos de estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, con el folio mercantil electrónico No. 510900 de fecha 02 de diciembre de 2019, se hizo constar entre otros, el cambio de denominación social por la de “DESARROLLOS O DE MÉXICO”, S.A.P.I. de C.V. por **“PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE”, S.A.P.I. de C.V.**

Que se encuentra acreditada la representación legal de los CC. Edgardo Manuel Ireta Silva y Ahtzel Ramírez Jaime según consta en la Escritura Pública No. 83,657 de fecha 11 de diciembre de 2019, otorgada ante el Notario Público No. 246, en el protocolo de la Notaría No. 212 y en el que también actúa la Notaría No. 223 del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal, con el folio mercantil electrónico No. 510900 de fecha 13 de febrero de 2020; así mismo ambos se identifican con Credencial para Votar clave de elector IRSLED70092009H000 y clave de elector RMJMAH79091709, respectivamente.

Que conforme a la Escritura Pública No. 103,625 de fecha 03 de abril de 2020, pasada ante la fe del titular de la Notaría Pública No. 227 de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Zumpango, con fecha 29 de mayo de 2020 el ARQ. LUIS ORVAÑANOS LASCURAIN, celebró contrato de compraventa como parte **vendedora** y “PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE”, S.A.P.I. de C.V., en carácter de **compradora**; en la misma, se establecen las bases conforme a las cuales, 2020 el ARQ. LUIS ORVAÑANOS LASCURAIN, se obliga a subrogar la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo que autoriza el Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo, en favor de **“PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE”, S.A.P.I. de C.V.**

Que en la misma Escritura antes mencionada, se señala la celebración de un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria entre **“PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE”, S.A.P.I. de C.V.** como **“LA ACREDITADA”** y **“METROFINANCIERA”, S.A.P.I. de C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, con el carácter de **“LA ACREDITANTE”**.

Que **“METROFINANCIERA”, S.A.P.I. de C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, otorga su anuencia para llevar el trámite objeto de su solicitud, tal y como se describe en el escrito de fecha 29 de marzo de 2022 firmado por el C. Jesús Armando Félix García, que acredita su representación legal por medio del Instrumento No. 97,158 de fecha 23 de febrero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 129 con ejercicio en el primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León y se identifica con Credencial para Votar con clave de elector FLGRJS87102409H500 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 83 Fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México la sociedad denominada **“PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE”, S.A.P.I. de C.V.**, mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2022, **manifiesta su conformidad para dar cumplimiento a los términos de la autorización consignada en el Acuerdo mediante el cual, se Autoriza el Conjunto Urbano objeto de su solicitud.**

Que con la Subrogación Total de los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano que se menciona, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México, del respectivo Municipio, ni de terceras personas, sino por el contrario, serán beneficiados con la pronta realización de las obras de urbanización y de equipamiento que se efectuarán en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización antes señalado.

Que una vez realizado el estudio a la documentación exhibida, desde el punto de vista técnico como legal, se tienen por satisfechos los requisitos que señala el Artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para expedir la Autorización de Subrogación Total objeto del presente Acuerdo, teniendo por acreditado el pago de los derechos en apego al Artículo 144 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$13,011.83 (TRECE MIL ONCE PESOS 83/100 M.N.)**, cantidad que resulta de la cuota estipulada de 135.23 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), según el recibo expedido por la Tesorería Municipal correspondiente.

Al respecto, esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud de cuenta, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones I, VI, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV y 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 83 de su Reglamento; y 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020; por lo cual, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A c u e r d o

- PRIMERO.** Se autoriza al ARQ. LUIS ORVAÑANOS LASCURAIN, para que lleve a cabo, en favor de la sociedad denominada "**PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE**", S.A.P.I. de C.V., como **LA ACREDITADA Del Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado de Preferencia**, la **SUBROGACIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** derivados del Acuerdo que Autoriza el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social, comercial y de servicios) denominado "**LAS PALOMAS**" comercialmente "**PRIVADAS DEL PARQUE**", ubicado en el Municipio de Zumpango, Estado de México.
- SEGUNDO.** Para el aprovechamiento del desarrollo que se subroga, deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.
- TERCERO.** Con motivo de la presente Autorización de Subrogación Total, la empresa "**PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE**", S.A.P.I. de C.V., como **La Acreditada Del Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado de Preferencia**, se obliga a respetar los usos del suelo, el tipo del Conjunto Urbano, lotificación, planos, lineamientos, así como a cumplir con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en el Acuerdo de Autorización publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 19 de noviembre del 2019, del Conjunto Urbano de referencia.
- CUARTO.** El incumplimiento a cualquiera de los puntos establecidos en este Acuerdo traerá como consecuencia la aplicación de medidas de seguridad y sanciones aplicables conforme a la legislación urbana vigente, incluyendo la revocación de la presente autorización, conforme a lo dispuesto por el Artículo 83 Fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- QUINTO.** El presente Acuerdo de Subrogación Total deberá ser notificado a los interesados y publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en un plazo no mayor a 30 días hábiles siguientes a la firma de autorización y surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente en el que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; asimismo

“PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE”, S.A.P.I. de C.V., como La Acreditada Del Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado de Preferencia, cubrirá los derechos correspondientes a dicha publicación, conforme lo establece el Artículo 83 Fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

- SEXTO.** La empresa denominada **“PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE”, S.A.P.I. de C.V., como La Acreditada Del Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado de Preferencia**, deberá **protocolizar** ante Notario Público el presente acuerdo de autorización, debiendo **inscribirlo** en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo acreditarlo ante esta Dirección General, dentro del mismo plazo.
- SÉPTIMO.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 83 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la empresa **“PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE”, S.A.P.I. de C.V., como La Acreditada Del Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado de Preferencia**, deberá presentar a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, la protocolización ante Notario Público del contrato de compraventa, debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, posteriores a su emisión; **en caso de no dar cumplimiento con lo antes referido en el plazo señalado; se dará inicio al procedimiento correspondiente tendiente a revocar el presente Acuerdo de Subrogación**, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- OCTAVO** La presente Autorización se otorga a la sociedad denominada **“PROYECTO Y DESARROLLOS COMVIVE”, S.A.P.I. de C.V., como La Acreditada Del Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado de Preferencia**, en su carácter de Subrogataria, como un derecho personalísimo, por lo que, para ceder o transferir los derechos, se deberá obtener previamente la autorización expresa de la Dirección General, por lo que, cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos incluyendo adjudicaciones en favor de terceros sin la autorización correspondiente, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas que en derecho correspondan.
- NOVENO** El Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en fecha 19 de noviembre del 2019, queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contraponga al presente Acuerdo de Subrogación Total y seguirán surtiendo sus efectos legales.
- DÉCIMO** La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de éste al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, para su conocimiento.
- DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C. c. p. Lic. Anabel Dávila Salas, Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome.- Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Folio 1624/2022.
BHPM/RCRJ/NMF/RGGM

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMEX.

FUNDAMENTO LEGAL

Los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, con fundamento en los artículos 4 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 5 y 78 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; 3 y 45 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*; 1, 2, 3, 6-B y 23 de la *Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México*; 26 fracción IX del *Reglamento de la Ley para la Coordinación y el Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México*; 2, 5 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX y XIII, 6 fracciones I y V, 7 fracciones I, inciso b), II, inciso a), IV, V y XI, 8, 9, 10 fracciones I, XII, XIII y XV, 16, 17, 18 fracciones I, XI y XII, 20 fracción I, 21 fracción I y 22 fracción IV de la *Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios*; 6 fracción I, 7, 9 y 11 fracción I del *Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México*; y los Objetivos identificados con los incisos A) fracciones III, IV y V, y C), del *Manual de Operación de la Normateca Interna del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México*, vigentes; y:

CONSIDERANDO

Que, el reto del Gobierno en su Pilar Social es reducir la desigualdad, a través de programas de nueva generación con perspectiva de género, que nos permitan hacer de cada familia mexicana, una Familia Fuerte.

Que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México tiene como objetivo promover el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables, niñas, niños y adolescentes abandonados, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que, la operación de las Bibliotecas del DIFEM tiene como fin brindar a la población en general el servicio bibliotecario como herramienta alterna en su formación educativa, permitiéndole de igual manera desarrollar un aprendizaje significativo y formativo en valores, así como incrementar la realización de acciones que procuren el sano y responsable esparcimiento de la población a través de eventos educativos, culturales y recreativos que favorezcan la convivencia y bienestar social.

Que, en la Octogésima Quinta Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, se autorizó mediante acuerdo DIFEM-085-003-2021, expedir los presentes Lineamientos.

Que, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la *Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios*, y su Reglamento, emitió el dictamen de fecha 11 de marzo de 2022 por el cual se autorizan los presentes Lineamientos.

Por lo que atento a lo anterior, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LAS BIBLIOTECAS DEL DIFEM

1. DEFINICIÓN DE LA ACCIÓN

Préstamo y consulta interna del acervo bibliográfico, videográfico y lúdico en las Bibliotecas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a la población en general; así como asesoría y orientación en salas de cómputo, ludoteca y videoteca, talleres, cursos de verano, club de tareas, visitas guiadas, cuenta cuentos, préstamo de auditorio y actividades culturales.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Acervo bibliográfico: Al conjunto de libros con valor cultural, disponibles para su consulta.

Acervo lúdico: Al conjunto de juegos y materiales didácticos, disponibles para su uso, por parte de las personas usuarias.

Acervo videográfico: Al conjunto de videos educativos y recreativos, disponibles para su uso, por parte de las personas usuarias.

Área de cómputo: Al lugar en donde se encuentran los equipos de cómputo, que pueden ser usados por las personas usuarias, y donde se imparten talleres de computación.

Bibliotecas del DIFEM: A los inmuebles identificados como Biblioteca Infantil y Juvenil, y Biblioteca Sor Juana Inés de la Cruz.

Club de tareas: Al servicio diseñado para el apoyo en la realización de tareas extra escolares de las personas usuarias, fortaleciendo sus habilidades, destrezas y conocimientos, a fin de consolidar sus hábitos de estudio.

Curso de verano: Al servicio diseñado de actividades educativas y recreativas, que se imparten exclusivamente durante el periodo vacacional de verano.

DIFEM: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

Entidades Públicas: A las Dependencias y Organismos Auxiliares de los tres órdenes de Gobierno.

Institución educativa: Al lugar de convivencia social, que se encarga de transmitir, formal e informalmente, reglas, normas, hábitos y habilidades cognitivas, como la lectura y la escritura, así como destrezas verbales y mentales.

Lineamientos: A los Lineamientos de Operación de las Bibliotecas del DIFEM.

Persona adulta responsable: Al padre o tutor o cualquier persona mayor de 18 años que sirva como acompañante del menor.

Personal instructor: Al servidor público del DIFEM encargado de la impartición de los talleres, visitas guiadas, cuenta cuentos, actividades culturales, club de tareas y cursos de verano.

Personas usuarias: A las niñas y niños mayores de 3 años de edad, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y población en general, que solicitan alguno de los diferentes servicios que se brindan en las Bibliotecas del DIFEM.

Servicios bibliotecarios: A las actividades desarrolladas en las instalaciones de las Bibliotecas del DIFEM o fuera de ellas relacionadas con el préstamo y consulta interna del acervo bibliográfico, videográfico y lúdico que se encuentra en las instalaciones de las Bibliotecas del DIFEM; así como las que se vinculen asesoría y orientación en salas de cómputo, ludoteca y videoteca, talleres, cursos de verano, club de tareas, visitas guiadas, cuenta cuentos, préstamo de auditorio y actividades culturales.

Taller: A las diversas actividades teórico-prácticas, que se desarrollan de manera mensual, bajo la directriz del personal instructor.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general

Brindar a las personas usuarias, los diferentes servicios bibliotecarios, como herramienta alterna en su formación educativa, permitiéndole de igual manera desarrollar un aprendizaje significativo y formativo en valores.

4. POBLACIÓN OBJETIVO

Niñas y niños mayores de 3 años de edad, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y población en general.

5. COBERTURA

Los servicios de las Bibliotecas del DIFEM, beneficiarán a habitantes del municipio de Toluca y del Valle de Toluca, atendiendo a que las mismas se encuentran ubicadas en los siguientes domicilios:

- a) Biblioteca Infantil y Juvenil: Calle Andrés Quintana Roo, esquina con Ezequiel Ordoñez, sin número, colonia La Merced, Toluca, Estado de México.
- b) Biblioteca Sor Juana Inés de la Cruz: Calle Puerto de Palos esquina con Álvaro Obregón, sin número, colonia Isidro Fabela, Toluca, Estado de México.

6. SERVICIO

6.1 Tipo de servicios bibliotecarios

- a) Préstamo y consulta interna de acervo bibliográfico, videográfico y lúdico.

- b) Asesoría y orientación en salas de lectura, sala de cómputo, ludoteca y videoteca.
- c) Talleres mixtos (presenciales y/o en línea).
- d) Cursos de verano (presenciales y/o en línea).
- e) Club de tareas.
- f) Visitas guiadas para instituciones educativas públicas, privadas y para el público en general.
- g) Cuenta cuentos en las Bibliotecas del DIFEM y en las instituciones educativas o dependencias que lo solicitan.
- h) Préstamo de Auditorio.
- i) Actividades Culturales.

6.2 Monto del servicio

El servicio que se brinda a través de esta acción será gratuito, y será cubierto en su totalidad por el Gobierno del Estado de México a través del DIFEM.

7. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO

7.1 Permanencia

Permanecerán en el servicio, las personas usuarias que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

7.2 Requisitos y criterios de selección

- a) Solicitar información:
 - 1. En línea, a través de la fan page de Facebook “Biblioteca Infantil y Juvenil DIFEM”.
 - 2. Vía telefónica, al número 722-213-0633.
 - 3. Directamente en las Bibliotecas del DIFEM, en los domicilios referidos en el numeral “**5. COBERTURA**”.
- b) Registrarse para recibir el servicio solicitado.
- c) Proporcionar la información requerida en los formatos correspondientes.
- d) Cubrir los requisitos específicos por el servicio solicitado:
 - 1. Talleres mixtos (modalidad presencial y/o en línea):
 - 1.1. La persona usuaria deberá tener más de 3 años cumplidos, o la edad apropiada de acuerdo al taller de su elección.
 - 1.2. Respetar el cupo mínimo o máximo de personas, por taller.
 - 2. Cursos de verano mixtos (modalidad presencial y/o en línea):
 - 2.1. La persona usuaria deberá tener más de 3 años cumplidos.
 - 2.2. Respetar el cupo mínimo o máximo de personas, por grupo y/o actividades.
 - 3. Club de tareas:
 - 3.1. Acreditar que la persona usuaria es alumna o alumno de preescolar, primaria o secundaria.
 - 3.2. Respetar el cupo mínimo o máximo de personas, por grupo.
 - 4. Cuenta cuentos (servicio dentro o fuera de las Bibliotecas del DIFEM):
 - 4.1. Ser solicitado por una institución educativa o dependencia de gobierno.
 - 4.2. Presentar la solicitud del servicio por oficio, el cual se dirigirá a la persona Titular del Departamento de Servicios Bibliotecarios, indicando al menos el día, lugar y hora en que se realizará la actividad.
 - 5. Visitas guiadas
 - 5.1. Ser solicitado por institución educativa o dependencia de gobierno.
- e) Si la persona usuaria es menor de edad, durante su permanencia en las instalaciones de las Bibliotecas, deberá estar acompañado por una persona adulta responsable. En caso contrario, la persona adulta responsable deberá requisitar el formato “Carta Responsiva”.

7.3 Criterios de priorización

No aplica.

7.4 Formatos e instructivo

a) Formato Registro de Personas Usuaris Servicio Presencial



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
 Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género
 Subdirección de Administración de Centros Educativos
 Departamento de Servicios Bibliotecarios



DIF EDOMEX

REGISTRO DE PERSONAS USUARIAS SERVICIO PRESENCIAL

BIBLIOTECA:

Nombre de la Biblioteca:

FECHA: Día / Mes / Año

No	Hora de Entrada (H)	Nombre (N)	Domicilio (D)	Teléfono (T)	Municipio (M)	Área que visita (A)	Meses (M)			Años (A)			Personas Adultas (P)	
							M	H	M	M	H	M		H
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
Total (T)														

Niñas	Niños	Adoles. M	Adoles. H	Adultos M	Adultos H	Total de Personas Usuaris (T)
-------	-------	-----------	-----------	-----------	-----------	-------------------------------

FC/MS/C/01/01/002/01/00/2022

**INSTRUCTIVO DE LLENADO
REGISTRO DE PERSONAS USUARIAS SERVICIO PRESENCIAL
FO200C0101070202L/902/2022**

OBJETIVO: Llevar un control de personas usuarias, atendidas en las diferentes áreas y actividades.

DISTRIBUCIÓN Y DESTINATARIO: El formato se genera en original y se turna a la persona Titular del Departamento de Servicios Bibliotecarios.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1.	Biblioteca	Anotar nombre de la biblioteca en la que se brinda el servicio.
2.	Fecha	Escribir día, mes y año.
3.	Hora de entrada	Registrar hora de acceso al servicio.
4.	Nombre	Escribir primer apellido, segundo apellido y nombre(s).
5.	Domicilio	Anotar el nombre de la avenida o calle, número exterior y/o interior, colonia.
6.	Teléfono	Escribir el número telefónico a 10 dígitos.
7.	Municipio	Escribir el municipio en donde vive o radica.
8.	Área que visita	Anotar el área de la que hará uso.
9.	Menores	Anotar con número, la cantidad de menores que ingresan a la biblioteca o al servicio, de acuerdo a su género (M) Masculino o (F) Femenino.
10.	Adolescentes	Anotar con número, la cantidad de adolescentes que ingresan a la biblioteca o al servicio, de acuerdo a su género (M) Masculino o (F) Femenino.
11.	Personas adultas	Anotar con número, la cantidad de personas adultas que ingresan a la biblioteca o al servicio, de acuerdo a su género (M) Masculino o (F) Femenino.
12.	Total	Anotar el número total de personas usuarias atendidas por rango de edad y sexo.
13.	Total de personas usuarias	Escribir la sumatoria total por sexo de personas usuarias atendidas del día.

INSTRUCTIVO DE LLENADO
REGISTRO DE PERSONAS USUARIAS SERVICIO EN LÍNEA
FO200C0101070202L/903/2022

OBJETIVO: Llevar un control de personas usuarias, atendidas en los servicios en línea.

DISTRIBUCIÓN Y DESTINATARIO: El formato se genera en original y se turna a la persona Titular del Departamento de Servicios Bibliotecarios.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1.	Biblioteca	Anotar nombre de la biblioteca en la que se brinda el servicio.
2.	Fecha	Escribir día, mes y año.
3.	Hora de entrada	Registrar hora de acceso al servicio.
4.	Nombre	Escribir primer apellido, segundo apellido y nombre(s).
5.	Domicilio	Anotar el nombre de la avenida o calle, número exterior y/o interior, colonia.
6.	Teléfono	Escribir el número telefónico a 10 dígitos.
7.	Municipio	Escribir el municipio en donde vive o radica.
8.	Menores	Anotar con número, la cantidad de menores que ingresan a la biblioteca o al servicio, de acuerdo a su género (M) Masculino o (F) Femenino.
9.	Adolescentes	Anotar con número, la cantidad de adolescentes que ingresan a la biblioteca o al servicio, de acuerdo a su género (M) Masculino o (F) Femenino.
10.	Personas adultas	Anotar con número, la cantidad de personas adultas que ingresan a la biblioteca o al servicio, de acuerdo a su género (M) Masculino o (F) Femenino.
11.	Total	Anotar el número total de personas usuarias atendidas por rango de edad y sexo.
12.	Total de personas usuarias	Escribir la sumatoria total por sexo de personas usuarias atendidas del día.

c) Formato Carta Responsiva para firma de Madre, Padre o Tutor



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género
Subdirección de Administración de Centros Educativos
Departamento de Servicios Bibliotecarios



CARTA RESPONSIVA PARA FIRMA DE MADRE, PADRE O TUTOR

A QUIEN CORRESPONDA:

Toluca, Estado de México, a ____ de _____ del año 20__.⁽¹⁾

La/el suscrita(o)⁽²⁾ _____,
en mi calidad de⁽³⁾ _____ de la/el menor de
nombre⁽⁴⁾ _____, por medio
de la presente, autorizo que la/el referida(o) menor, participe en las actividades que se llevan a cabo
en las instalaciones de la biblioteca⁽⁵⁾ _____.

De igual manera, hago constar, que he leído los Lineamientos de Operación de las Bibliotecas del DIFEM, vigentes, los cuales se encuentran a la vista al ingresar a la biblioteca; por lo que:

- a. Estoy de acuerdo con su contenido, y acepto que la/el menor, así como la/el suscrita(o) respetaremos las disposiciones contenidas en los citados Lineamientos.
- b. Estoy de acuerdo en que, el personal instructor encargado de los servicios o actividades, se reserven el derecho de condicionar las actividades en las que pueda participar la niña o el niño; así como informarme, en caso de que la/el menor presente una conducta inapropiada o que pueda afectar el comportamiento de otras personas usuarias, así como el buen desarrollo de los servicios bibliotecarios.
- c. Reconozco que las y los servidores públicos que laboran en el Departamento de Servicios Bibliotecarios (personal administrativo, personal instructor, personal intendente y/o personal de vigilancia), no se harán responsables de ningún artículo de valor que la niña o niño, lleve consigo a las instalaciones.
- d. Asumo la obligación de que, en caso de que mi hija o hijo incurra en el daño de equipo o instalaciones de la biblioteca, cubriré el costo de las reparaciones.

Finalmente, acepto que, en caso de que la niña o niño sufra algún percance durante su estadía en las instalaciones de la Biblioteca antes señalada, el personal del DIFEM, podrá implementar las acciones y medidas que resulten necesarias para salvaguardar la integridad de la/el menor, debiendo informar al suscrito, de manera inmediata al número telefónico⁽⁶⁾ _____ y/o el número telefónico⁽⁷⁾ _____; o, en su caso, a la persona de nombre⁽⁸⁾ _____, con número telefónico⁽⁹⁾ _____, quien deberá exhibir identificación oficial con fotografía a efecto de que la/el menor le sea entregado y/o se le proporcione información al respecto. Por lo que, en atención al protocolo referido en líneas anteriores, deslindo de cualquier responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza, al personal del DIFEM, de cualquier incidente que se llegara a presentar durante mi ausencia.

ATENTAMENTE⁽¹⁰⁾

NOMBRE Y FIRMA DE LA MADRE, PADRE O TUTOR

FO200C0101070202L/901/2022

**INSTRUCTIVO DE LLENADO
CARTA RESPONSIVA PARA FIRMA DE MADRE, PADRE O TUTOR
FO200C0101070202L/901/2022**

OBJETIVO: La madre, padre o tutor que no pueda permanecer durante la impartición del servicio en las instalaciones de las bibliotecas deberá requisitar la carta.

DISTRIBUCIÓN Y DESTINATARIO: Se genera en original y se turna al Titular del Departamento de Servicios Bibliotecarios.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1.	Fecha	Completar la fecha, indicando día, mes y año.
2.	Suscrita(o)	Anotar nombre(s), primer apellido y segundo apellido, de la madre, padre o tutor que suscribe el formato.
3.	Calidad de	Indicar si es "madre", "padre" o "tutor" de la/el menor.
4.	Menor	Anotar nombre(s), primer apellido y segundo apellido de la/el menor.
5.	Biblioteca	Anotar nombre de la biblioteca donde permanecerá durante el servicio.
6.	Número telefónico	Escribir un número telefónico de contacto en caso de emergencia. El número telefónico se registrará a 10 dígitos.
7.	Número telefónico	Escribir un segundo número telefónico de contacto en caso de emergencia. El número telefónico se registrará a 10 dígitos.
8.	Persona de nombre	Proporcionar nombre(s), primer apellido y segundo apellido, de una persona que pueda atender alguna emergencia relacionada con la/el menor durante su estadía en la Biblioteca.
9.	Número telefónico	Escribir el número telefónico del suscrito. El número telefónico se registrará a 10 dígitos.
10.	Nombre y firma de la madre, padre o tutor	Colocar nombre completo y firma.

d) Formato de Vale de Ajedrez Gigante.



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género
Subdirección de Administración de Centros Educativos
Departamento de Servicios Bibliotecarios



VALE DE AJEDREZ GIGANTE

Form fields for Name, Address, Telephone, and Date with sub-labels like Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre(s), Avenida / Calle, No. Exterior, No. Interior, Colonia, Municipio, Número telefónico a 10 dígitos, Día, Mes, Año.

Entrego a usted, la cantidad de 32 piezas de un ajedrez gigante en buen estado, en calidad de préstamo.

Nota importante: Si en el momento de su devolución alguna de las piezas se encontrara dañada, se cobrará la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) para su reparación, por cada pieza dañada.

FIRMA DE CONFORMIDAD DE LA PERSONA USUARIA

Nombre y firma (5)

ENTREGÓ
SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO

RECIBIÓ
SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO

Nombre y firma (6)

Nombre y firma (7)

FO200C0101070202L/905/2022

**INSTRUCTIVO DE LLENADO BIBLIOTECA INFANTIL Y JUVENIL DIFEM
VALE DE AJEDREZ GIGANTE
FO200C0101070202L/905/2022**

OBJETIVO: Responsabilizar a la persona usuaria del uso de las piezas del ajedrez gigante.

DISTRIBUCIÓN Y DESTINATARIO: Se genera en original y se turna al Titular del Departamento de Servicios Bibliotecarios para su visto bueno.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1.	Nombre	Escribir primer apellido, segundo apellido y nombre(s).
2.	Domicilio	Anotar nombre de la avenida o calle, número exterior y o interior, colonia y municipio.
3.	Número telefónico	Escribir el número telefónico a 10 dígitos.
4.	Fecha	Escribir día, mes y año.
5.	Firma de conformidad de la persona usuaria	Asentar nombre completo y firma de la persona usuaria.
6.	Entregó servidora o servidor público	Escribir el nombre completo de la persona servidora pública que entrega el ajedrez gigante, y asentar firma.
7.	Recibió servidora o servidor público	Escribir nombre completo de la persona servidora pública que recibe el ajedrez gigante, y asentar firma.

e) Formato Control de Visita Guiada.



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género
Subdirección de Administración de Centros Educativos
Departamento de Servicios Bibliotecarios



CONTROL DE VISITA GUIADA

Biblioteca: (1) _____

(2)
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS
PRESENTE

Por medio del presente, solicito el servicio de: (3) _____
_____, para la Institución educativa
o dependencia denominada (4) _____
_____, con
domicilio en (5) _____
_____, el
día (6) _____, en un horario de (7) _____ a _____ horas, con un grupo
de (8) _____ personas, conformado de la siguiente manera (9):

- () Niñas y niños.
() Adolescentes.
() Personas adultas.
() Personas con discapacidad.
() Personas adultas mayores.

Siendo el responsable del evento, la/el C. (10) _____;
señalando como número telefónico el siguiente (11) _____

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable, quedo de usted.

ATENTAMENTE

SOLICITANTE

INSTITUCIÓN EDUCATIVA O
DEPENDENCIA SOLICITANTE

FECHA DE RECEPCIÓN
DEL DEPARTAMENTO

Nombre y firma (12)

Sello (13)

Sello (14)

FO200C0101070202L/906/2022

**INSTRUCTIVO DE LLENADO CONTROL DE VISITA GUIADA
FO200C0101070202L/906/2022**

OBJETIVO: Agendar para brindar la actividad en tiempo y forma a las instituciones que lo solicitan.

DISTRIBUCIÓN Y DESTINATARIO: Se genera en original y se turna al Titular del Departamento de Servicios Bibliotecarios para su visto bueno.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1.	Biblioteca	Anotar nombre de la biblioteca en la que se brinda el servicio.
2.	Titular del Departamento	Anotar el nombre completo del Titular del Departamento.
3.	Servicio	Escribir el servicio solicitado.
4.	Institución educativa o dependencia denominada	Anotar el nombre de la Institución educativa o dependencia que solicita el servicio.
5.	Domicilio	Anotar nombre de la avenida o calle, número exterior y o interior, colonia y municipio.
6.	El día	Anotar día, mes y año, para el cual se solicita el servicio.
7.	Horario	Escribir hora de recepción del grupo, y la hora tentativa en que concluirá la actividad.
8.	Con un grupo de	Anotar la cantidad de personas usuarias que asistirán.
9.	Conformado de la siguiente manera	En cada paréntesis, anotar el número de personas que corresponda a cada grupo de edad indicado. a) Niñas y niños – 0 a 11 años cumplidos. b) Adolescentes – 12 a 17 años cumplidos. c) Adultos – 18 años cumplidos en adelante.
10.	Responsable del grupo asistente	Asentar nombre de la persona responsable del grupo asistente, incluyendo nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
11.	Número telefónico	Escribir el número telefónico a 10 dígitos.
12.	Nombre y firma.	Asentar nombre completo de la persona solicitante y firma.
13.	Sello	Colocar sello de la Institución educativa o dependencia solicitante.
14.	Sello y fecha	Colocar sello de recepción del Departamento, además de anotar día, mes y año.

f) Formato Control Préstamo de Auditorio.



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género
Subdirección de Administración de Centros Educativos
Departamento de Servicios Bibliotecarios



CONTROL PRÉSTAMO DE AUDITORIO

BIBLIOTECA INFANTIL Y JUVENIL

TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS
PRESENTE

Por medio del presente, me dirijo a usted de la manera más atenta, para solicitarle permita el uso del Auditorio de la Biblioteca Infantil y Juvenil, a la Institución educativa o dependencia denominada con domicilio en

el día, en un horario de a horas, con un grupo de personas, conformado de la siguiente manera:

- () Niñas y niños.
() Adolescentes.
() Personas adultas.
() Personas con discapacidad.
() Personas adultas mayores.

Siendo el responsable del evento, la/el C. señalando como número telefónico el siguiente

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable, quedo de usted.

ATENTAMENTE

SOLICITANTE INSTITUCIÓN EDUCATIVA O FECHA DE RECEPCIÓN
DEPENDENCIA SOLICITANTE DEL DEPARTAMENTO

Nombre y firma

Sello

Sello

FO200C0101070202L/900/2022

**INSTRUCTIVO DE LLENADO CONTROL
PRÉSTAMO DE AUDITORIO
FO200C0101070202L/900/2022**

OBJETIVO: Agendar para brindar el préstamo, en tiempo y forma a las instituciones que losolicitan.

DISTRIBUCIÓN Y DESTINATARIO: Se genera en original y se turna al Titular del Departamento de Servicios Bibliotecarios para su visto bueno.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1.	Titular del Departamento de Servicios Bibliotecarios.	Anotar nombre completo del Titular del Departamento.
2.	Para la Institución educativa o dependencia denominada	Anotar nombre de la Institución educativa o dependencia que solicita el servicio.
3.	Con domicilio en	Escribir el domicilio de la institución educativa o dependencia solicitante.
4.	El día	Anotar día, mes y año, para el cual se solicita el servicio.
5.	En un horario de	Escribir hora de recepción del grupo, y la hora tentativa en que concluirá la actividad.
6.	Con un grupo de	Anotar la cantidad de personas usuarias que asistirán.
7.	Conformado de la siguiente manera	En cada paréntesis, anotar el número de personas que corresponda a cada grupo de edad indicado.
8.	Siendo el responsable del evento	Asentar nombre de la persona responsable del evento, incluyendo nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
9.	Número telefónico de contacto	Escribir el número telefónico a 10 dígitos.
10.	Nombre y firma.	Asentar nombre completo de la persona solicitante y firma.
11.	Sello	Colocar sello de la Institución educativa o dependencia solicitante.
12.	Sello y fecha	Colocar sello de recepción del Departamento, además de anotar día, mes y año.

g) Formato Comentarios, Quejas y Sugerencias.



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México
Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género
Subdirección de Administración de Centros Educativos
Departamento de Servicios Bibliotecarios



COMENTARIOS, QUEJAS Y SUGERENCIAS

Te invitamos a que nos des tu opinión en relación a los servicios que te ofrecemos.
Gracias.

Biblioteca:(1) _____
Nombre de la Biblioteca

Fecha:(2) ____/____/____
Dia Mes Año

Nombre:(3) _____
Primer Apellido Segundo Apellido Nombre(s)

Edad:(4) _____ Años cumplidos
Número Telefónico:(5) _____ Número telefónico a 10 dígitos

Institución Educativa o dependencia denominada:(6) _____
Nombre completo de la institución educativa o dependencia a la que pertenece

Evaluación del servicio:(7)

Considera que el servicio es:

Muy bueno [] Bueno [] Regular [] Malo []

Consideras que la atención del personal de la biblioteca es:

Muy bueno [] Bueno [] Regular [] Malo []

¿Encontraste todo lo que buscabas?

Si [] No []

Comentarios:(8) [Empty text box for comments]

FO200C0101070202L/904/2022

**INSTRUCTIVO DE LLENADO COMENTARIOS, QUEJAS Y SUGERENCIAS
FO200C0101070202L/904/2022**

OBJETIVO: La persona usuaria expresará su opinión acerca del servicio otorgado.

DISTRIBUCIÓN Y DESTINATARIO: Se genera en original y se turna al Titular del Departamento de Servicios Bibliotecarios.

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1.	Biblioteca	Anotar nombre de la biblioteca en la que se brinda el servicio.
2.	Fecha	Escribir día, mes y año.
3.	Nombre	Escribir primer apellido, segundo apellido y nombre(s).
4.	Edad	Anotar la edad de la persona usuaria.
5.	Teléfono	Escribir el número telefónico a 10 dígitos.
6.	Institución educativa o dependencia denominada	Anotar el nombre de la Institución educativa o dependencia que solicita el servicio.
7.	Evaluación del servicio	Marcar con una "X" el rubro correspondiente, de acuerdo a la apreciación de la persona usuaria, respecto del servicio recibido.
8.	Comentarios	Asentar algún comentario, sugerencia o queja respecto al área, servicio o atención recibida.

7.5 Derechos de las personas usuarias

- a) Recibir atención en las Bibliotecas de DIFEM, de acuerdo al servicio solicitado.
- b) Ser tratado con respeto, equidad y con base en el derecho a la no discriminación.

7.6 Obligaciones de las personas usuarias

- a) Para que la persona usuaria pueda ingresar a las instalaciones de la Biblioteca Infantil y Juvenil es presentar y dejar con el personal de vigilancia una identificación oficial vigente.
- b) Todas las personas usuarias deberán registrarse al ingresar a las instalaciones de las Bibliotecas del DIFEM en el área de control de personas usuarias.
- c) Respetar el horario de atención establecido en cada una de las Bibliotecas del DIFEM.
- d) La persona adulta que no permanezca en las instalaciones de las Bibliotecas del DIFEM durante las actividades de su niña o niño menores de edad, deberá requisitar el formato de carta responsiva.
- e) Hacer uso adecuado del acervo y mobiliario de las Bibliotecas del DIFEM.
- f) Cumplir con lo establecido en los Lineamientos.
- g) Utilizar el acervo bibliográfico, videográfico y lúdico, únicamente dentro de las instalaciones de las Bibliotecas del DIFEM.
- h) Transportar al personal instructor de las Bibliotecas del DIFEM, cuando se solicite el servicio de cuenta cuentos de manera externa, y una vez que concluya la actividad, regresarlo a su centro de trabajo.
- i) Proporcionar los datos que se les soliciten y/o requisitar los formatos a que haya lugar, a efecto de que le sea proporcionado el servicio solicitado.
- j) En el caso de los servicios en línea, al momento de conectarse la persona usuaria, deberá colocar su nombre completo, y permanecer con la cámara encendida durante toda la actividad.

7.7 Causas de incumplimiento

- a) Hacer mal uso del acervo y mobiliario de las Bibliotecas del DIFEM.
- b) La no observancia de los Lineamientos.
- c) Extraer el acervo bibliográfico, videográfico y lúdico de las Bibliotecas del DIFEM.

7.8 Sanciones a las personas usuarias

- a) Cuando la persona usuaria no respete los Lineamientos, se le suspenderá el servicio y se restringirá el acceso en visitas posteriores.
- b) Cuando la persona usuaria sea sorprendida extrayendo cualquier acervo, se le sancionará y pondrá a disposición de las autoridades correspondientes.
- c) Si durante el servicio en línea, la persona usuaria presenta un comportamiento inadecuado, como faltas de respeto o uso de palabras altisonantes, se le hará una llamada de atención; si reincide, se le restringirá el acceso.

7.9 Contraprestación de las personas usuarias

- a) Comprometerse a hacer uso adecuado y respetuoso del acervo y mobiliario de las Bibliotecas del DIFEM.
- b) Cumplir con lo establecido en los Lineamientos.

7.10 Procedimiento para la entrega del servicio**7.10.1 Generalidades:**

- a) El horario de atención para el otorgamiento de los servicios bibliotecarios son los siguientes:
 1. Biblioteca Infantil y Juvenil, de martes a sábado, de 10:00 a 18:30 horas.
 2. Biblioteca Sor Juana Inés de la Cruz, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas. A excepción de los "días no laborables" publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- b) El servicio bibliotecario se proporcionará preferentemente de manera presencial, sólo en caso de que las autoridades sanitarias y de protección civil determinen la suspensión de la prestación del servicio, y se autorice su realización a través de medios alternos de comunicación no presencial, la impartición del mismo se ajustará de conformidad a las disposiciones que para tal efecto se establezcan.
- c) El servicio de algunas áreas de las Bibliotecas del DIFEM no podrá otorgarse a las personas usuarias que lo soliciten durante la impartición de talleres, cursos de verano, así como actividades culturales.
- d) Niñas o niños menores de 6 años podrán tomar los libros únicamente bajo la supervisión de una persona adulta o servidor público a cargo.
- e) Para realizar trabajos manuales, maquetas o con rotafolio en la Biblioteca Infantil y Juvenil, las personas usuarias deberán ocupar el área del vestíbulo.
- f) No se brinda el servicio de préstamo a domicilio de ningún acervo existente en las Bibliotecas del DIFEM.
- g) La persona usuaria deberá cumplir con las medidas en materia de seguridad, sanitarias, de protección civil o cualquier otra que determine las autoridades. En este caso lavarse las manos antes de ingresar a cualquier área de las Bibliotecas del DIFEM.
- h) Los sanitarios son para uso exclusivo de las personas usuarias de las Bibliotecas del DIFEM.

7.10.2 Para el uso de acervo bibliográfico:

- a) Las personas usuarias deberán depositar paquetes, mochilas, bolsas, portafolios, entre otras (evitando dejar dentro de éstos carteras, monederos u objetos de valor) en el área de paquetería donde se les entregará una ficha numérica, misma que deberán presentar para recoger los objetos depositados. Si la ficha es extraviada la persona usuaria deberá presentar su identificación para efecto de devolución de sus pertenencias, así como pagar la reposición de la ficha extraviada.
- b) Cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- c) Consultar el acervo de su interés con la asesoría del personal responsable.
- d) La persona usuaria deberá tomar un libro a la vez para su consulta, colocando una regleta respectiva en el lugar del libro, al regresarlo deberá colocar la regleta en la canasta correspondiente.
- e) No se permite a las personas usuarias llevar libros, regletas y demás acervo fuera de las salas de lectura.

7.10.3 Para el uso de computadoras:

- a) La persona usuaria deberá traer el material necesario (medios digitales de almacenamiento), para guardar su información.
- b) La persona usuaria deberá regresar en perfectas condiciones el equipo, de lo contrario se les responsabilizará de su reparación.

7.10.4 Para el uso del acervo videográfico:

- a) Solicitar el video de su preferencia al personal responsable del área.
- b) No manipular el equipo de la videoteca.
- c) Avisar al personal responsable del área cuando el video haya finalizado, para que éste lo retire.

7.10.5 Para el uso de la sala de juegos:

- a) Respetar el horario establecido.
- b) Seleccionar el juguete a utilizar y colocar en su lugar una regleta, para posteriormente devolverlo y colocar la regleta en la canasta correspondiente.
- c) Entregar el juego completo.
- d) La persona usuaria que solicite el ajedrez gigante en la Biblioteca Infantil y Juvenil, deberá requisitar el formato correspondiente, responsabilizándose del uso correcto de las piezas, de lo contrario deberá pagar su reparación.

7.10.6 Para el uso del auditorio de la Biblioteca Infantil y Juvenil:

- a) En el auditorio se podrán realizar eventos culturales y educativos.
- b) Las instituciones educativas o Entidades Públicas podrán solicitar el uso del auditorio, a través de un oficio dirigido a la persona Titular del Departamento de Servicios Bibliotecarios del DIFEM requisitar el formato correspondiente.

7.10.7 Visita guiada:

- a) Recorrido por las instalaciones con el propósito de explicar el funcionamiento de las áreas que integran las Bibliotecas.
- b) Deberá requisitar el formato correspondiente.

8. INSTANCIAS PARTICIPANTES**8.1 Instancia normativa**

El DIFEM, a través de la Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género.

8.2 Instancia ejecutora

La Subdirección de Administración de Centros Educativos y el Departamento de Servicios Bibliotecarios.

9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

El Departamento de Servicios Bibliotecarios, gestionará la participación de diversas entidades públicas o privadas, a fin de ofrecer a las personas usuarias que asiste a las Bibliotecas del DIFEM, eventos culturales, educativos y recreativos.

10. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

No aplica.

11. MEDIOS DE DIFUSIÓN

Los presentes Lineamientos serán publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así como, en el apartado de la "Normateca Interna" de la página electrónica oficial del DIFEM.

12. TRANSPARENCIA

El DIFEM tendrá disponible la información que se genere por la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios*, vigentes.

13. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

La Dirección de Servicios Jurídico-Asistenciales e Igualdad de Género, en coordinación con la Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación del DIFEM, serán las encargadas de realizar el seguimiento y evaluación de la operación de las Bibliotecas del DIFEM, en el ámbito de su competencia.

14. AUDITORIA, CONTROL Y VIGILANCIA

La auditoría, control y vigilancia de esta acción de asistencia social, estará a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y el Órgano Interno de Control del DIFEM.

15. QUEJAS Y DENUNCIAS

Las quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto de un trámite, servicio o servidor público del DIFEM, podrán ser presentadas de la siguiente manera:

1. Vía telefónica:

800 HONESTO, número 800 466 3786.

SAMTEL: números 800 720 0202 y 800 711 5878, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas. CATGEM: Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México, número 800 696 9696 para el interior de la República, y 070 para Toluca y zona conurbada, las 24 horas del día, los 365 días del año.

DIFEM: 800 003 43 36, de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

2. Vía internet:

Página: www.secogem.gob.mx/SAM

Correo electrónico: oic.difem@secogem.gob.mx

3. Vía aplicación móvil para teléfono inteligente:

A través de la aplicación “Denuncia Edomex”, a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.

4. Personalmente:

En el Órgano Interno de Control del DIFEM, ubicado en calle Felipe Ángeles sin número, casi esquina con Paseo Colón, colonia Villa Hogar, código postal 50170, Toluca, Estado de México, o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a los mismos.

TERCERO. El otorgamiento del servicio de los presentes Lineamientos, dependerán de la disponibilidad de recursos con que cuente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, destinados para tal efecto.

CUARTO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

QUINTO. Los presentes Lineamientos abrogan disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a los mismos.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- **RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- MIGUEL ÁNGEL TORRES CABELLO.- DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICAS.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: DIF EDOMEX.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción V y 37, fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, así como la demás normatividad de la materia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Organismo Público Descentralizado del Estado de México, da a conocer el Tabulador de Cuotas de Recuperación de los bienes y servicios que proporciona a la población vulnerable de la Entidad, las cuales tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD.

CONCEPTO	CUOTA
CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL	
Escuela de Terapias del C.R.E.E.	
Examen de selección	701.00
Inscripción Anual	1,505.00
Colegiatura Semestral	3,871.00
Examen Extraordinario I	280.00
Examen Extraordinario II	336.00
Examen a Título de Suficiencia	498.00
Reposición de Credencial	94.00
Constancia de Estudios	88.00
Trámite de Certificación	671.00
Trámite de Titulación	5,363.00
Transporte escolar para Educación	
Transporte Completo	85.00
Medio Transporte	41.00
Servicios de Odontología	
Consulta de valoración	22.00
Consulta aplicación de flúor	25.00
Consulta profilaxis y detartraje	61.00
Consulta aplicación de sellante (cuadrante)	71.00
Consulta para amalgama	71.00
Consulta para resina	76.00
Consulta para extracción	71.00
Consulta para cementación de corona	45.00
Consulta para provisional	45.00
Consulta para pulpotomía	61.00
CENTROS ESTATALES DE REHABILITACIÓN Y CENTROS DE REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL	
Reposición de Carnet	
Clasificación A	27.00
Clasificación B	21.00
Clasificación C	13.00
Clasificación D	7.00

Constancia o Certificado de Discapacidad	82.00
Consulta Médica Especializada	
Clasificación A	212.00
Clasificación B	159.00
Clasificación C	105.00
Clasificación D	54.00
Consulta Paramédica	
Clasificación A	172.00
Clasificación B	129.00
Clasificación C	88.00
Clasificación D	43.00
Sesión de Terapia (Física, Ocupacional, Lenguaje)	
Clasificación A	105.00
Clasificación B	80.00
Clasificación C	54.00
Clasificación D	27.00
Electromiografía	
Clasificación A	523.00
Clasificación B	392.00
Clasificación C	262.00
Clasificación D	132.00
Electroencefalografía	
Clasificación A	418.00
Clasificación B	314.00
Clasificación C	208.00
Clasificación D	104.00
Audiometría	
Clasificación A	317.00
Clasificación B	239.00
Clasificación C	159.00
Clasificación D	80.00
Rayos X	
Clasificación A	212.00
Clasificación B	159.00
Clasificación C	105.00
Clasificación D	54.00
Potenciales Evocados	
Clasificación A	523.00
Clasificación B	392.00
Clasificación C	262.00

Clasificación D	132.00
Electrocardiografía	
Clasificación A	418.00
Clasificación B	314.00
Clasificación C	208.00
Clasificación D	104.00
Emisiones Otoacústicas	
Clasificación A	523.00
Clasificación B	392.00
Clasificación C	262.00
Clasificación D	132.00
Densitometría Ósea	
Clasificación A	523.00
Clasificación B	392.00
Clasificación C	262.00
Clasificación D	132.00
Laboratorio de Marcha	
Clasificación A	1,989.00
Clasificación B	1,490.00
Clasificación C	994.00
Clasificación D	496.00
Ultrasonido	
Clasificación A	418.00
Clasificación B	314.00
Clasificación C	208.00
Clasificación D	104.00

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN FAMILIAR.

CONCEPTO	CUOTA
Desayuno Escolar Frío	.40

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICO ASISTENCIALES E IGUALDAD DE GÉNERO.

CONCEPTO	CUOTA
Estancias Infantiles y Jardines de Niños Cuota de recuperación ciclo escolar 2022-2023 (Aplica de agosto de 2022 a julio de 2023)	
Clasificación A.1	1,022.00
Clasificación A	678.00
Clasificación B	598.00
Clasificación C	581.00
Clasificación D	492.00

Clasificación E	404.00
Clasificación F	315.00
Clasificación G	229.00
Clasificación H	100.00
Escuela Técnica del DIFEM Cuota de recuperación ciclo escolar 2022-2023 (Aplica de agosto de 2022 a julio de 2023)	
Inscripción Anual	355.00
Módulo Bimestral	133.00
Inscripción Trimestral	189.00
Inscripción Semestral	168.00
Aportaciones por uso de espacio de la Cafetería Escuela Técnica	
Venta de alimentos preparados.	2,965.00

UNIDAD ADMINISTRATIVA: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CONCEPTO	CUOTA
ALBERGUE FAMILIAR "LA CASITA"	
Alojamiento	
Clasificación A	6.00
Clasificación B	5.00
Clasificación C, D, E	4.00
Desayuno	
Clasificación A	6.00
Clasificación B	5.00
Clasificación C, D, E	4.00
Comida	
Clasificación A	8.00
Clasificación B	7.00
Clasificación C, D, E	6.00
Cena	
Clasificación A	6.00
Clasificación B	5.00
Clasificación C, D, E	4.00
Regaderas	
Clasificación A	6.00
Clasificación B	5.00
Clasificación C, D, E	4.00

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y BIENESTAR FAMILIAR.

CONCEPTO	CUOTA
CLÍNICA DE SALUD MENTAL “RAMÓN DE LA FUENTE”	
Reposición de Carnet	16.00
Consulta Psicológica y/o Psiquiátricas 1a vez	21.00
Consulta Psicológicas y/o Psiquiátricas subsecuente	
Clasificación A	164.00
Clasificación B	111.00
Clasificación C	58.00
Clasificación D	37.00
Clasificación E	21.00
Asistencia a Talleres	
Clasificación A	21.00
Clasificación B	21.00
Clasificación C	21.00
Clasificación D	21.00
Clasificación E	21.00
Reposición de Recetas	
Clasificación A	164.00
Clasificación B	111.00
Clasificación C	58.00
Clasificación D	37.00
Clasificación E	21.00
Cobro por informe Psicológico o Psiquiátrico General	21.00
Medicamentos	
Amisulprida Tabletas de 200 Mgs. Caja c/14.	
Clasificación socioeconómica A.	1,685.00
Clasificación socioeconómica B.	1,348.00
Clasificación socioeconómica C.	1,011.00
Clasificación socioeconómica D.	674.00
Clasificación socioeconómica E.	337.00
Clonazepam comprimidos de 2 Mgs. Caja c/30.	
Clasificación socioeconómica A.	914.00
Clasificación socioeconómica B.	731.00
Clasificación socioeconómica C.	549.00
Clasificación socioeconómica D.	366.00
Clasificación socioeconómica E.	183.00
Clonazepam solución gotas 2.5 mg/ml. Frasco c/10 ml.	
Clasificación socioeconómica A.	590.00

Clasificación socioeconómica B.	472.00
Clasificación socioeconómica C.	354.00
Clasificación socioeconómica D.	236.00
Clasificación socioeconómica E.	118.00
Escitalopram tabletas de 10 mgs. Caja c/28.	
Clasificación socioeconómica A.	2,240.00
Clasificación socioeconómica B.	1,792.00
Clasificación socioeconómica C.	1,344.00
Clasificación socioeconómica D.	896.00
Clasificación socioeconómica E.	448.00
Metilfenidato tabletas de liberación prolongada de 18 mgs. Frasco c/30.	
Clasificación socioeconómica A.	1,660.00
Clasificación socioeconómica B.	1,328.00
Clasificación socioeconómica C.	996.00
Clasificación socioeconómica D.	664.00
Clasificación socioeconómica E.	332.00
Metilfenidato tabletas de liberación prolongada de 27 mgs. Frasco c/30.	
Clasificación socioeconómica A.	1,830.00
Clasificación socioeconómica B.	1,464.00
Clasificación socioeconómica C.	1,098.00
Clasificación socioeconómica D.	732.00
Clasificación socioeconómica E.	366.00
Metilfenidato tabletas de liberación prolongada de 36 mgs. Frasco c/30.	
Clasificación socioeconómica A.	1,940.00
Clasificación socioeconómica B.	1,552.00
Clasificación socioeconómica C.	1,164.00
Clasificación socioeconómica D.	776.00
Clasificación socioeconómica E.	388.00
Metilfenidato tabletas de liberación prolongada de 54 mgs. Frasco c/30.	
Clasificación socioeconómica A.	2,150.00
Clasificación socioeconómica B.	1,720.00
Clasificación socioeconómica C.	1,290.00
Clasificación socioeconómica D.	860.00
Clasificación socioeconómica E.	430.00
Quetiapina tabletas de 300 mgs. de liberación prolongada. Caja c/30.	
Clasificación socioeconómica A.	2,880.00
Clasificación socioeconómica B.	2,304.00
Clasificación socioeconómica C.	1,728.00
Clasificación socioeconómica D.	1,152.00
Clasificación socioeconómica E.	576.00

Risperidona tabletas de 2 mgs. Caja c/20.	
Clasificación socioeconómica A.	2,030.00
Clasificación socioeconómica B.	1,624.00
Clasificación socioeconómica C.	1,218.00
Clasificación socioeconómica D.	812.00
Clasificación socioeconómica E.	406.00
Sertralina tabletas de 50 mgs. Caja c/14	
Clasificación socioeconómica A.	1,550.00
Clasificación socioeconómica B.	1,240.00
Clasificación socioeconómica C.	930.00
Clasificación socioeconómica D.	620.00
Clasificación socioeconómica E.	310.00
Venlafaxina cápsulas de 75 mgs. Caja c/20	
Clasificación socioeconómica A.	1,970.00
Clasificación socioeconómica B.	1,576.00
Clasificación socioeconómica C.	1,182.00
Clasificación socioeconómica D.	788.00
Clasificación socioeconómica E.	394.00
NOTA:	
1) Los precios de estos medicamentos se actualizarán mediante Licitación Pública cuando sea necesario reponer los inventarios con la finalidad de atender a la población vulnerable que lo requiera.	
2) Para la asignación de la clasificación socioeconómica a los usuarios, se realizará un estudio a partir del cual se subsidiará desde un 20% hasta un 80% del precio de los medicamentos adquiridos por el DIFEM y que corresponde a los importes considerados base en la clasificación socioeconómica "A".	

UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DE PROCURACIÓN DE FONDOS.

CONCEPTO	CUOTA
DIFORAMA	
Cuota de Recuperación por uso de espacio del DIFORAMA	
Eventos Comerciales en el DIFORAMA	6,247.00
Asociaciones Religiosas, Instituciones Privadas y Dependencias Gubernamentales, Ceremonias de Fin de Cursos Escuelas particulares en el DIFORAMA	3,749.00
Ceremonias de Fin de Cursos Escuelas Oficiales en el DIFORAMA	1,875.00
Universidad Autónoma del Estado de México en el DIFORAMA	1,875.00
Toma de fotografías con fines comerciales dentro de las instalaciones por evento en el DIFORAMA	750.00
Garantía por daños e incumplimiento mediante cheque de caja o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de México, por evento en el DIFORAMA	11,359.00

CONCEPTO	CUOTA
FUNERARIA TOLUCA (Servicios y Venta de Ataúdes)	
Servicios	
Traslado Cuota por Km, 1 Pago.	27.00

Traslado Cuota por Km, 6 Pagos.	4.00
Traslado Cuota por Km, 12 Pagos.	3.00
Carroza, 1 Pago.	724.00
Carroza, 6 Pagos.	121.00
Carroza, 12 Pagos.	59.00
Velatorio, 1 Pago.	2,073.00
Velatorio, 6 Pagos.	345.00
Velatorio, 12 Pagos.	168.00
Capilla en domicilio, 1 Pago.	410.00
Capilla en domicilio, 6 Pagos.	68.00
Capilla en domicilio, 12 Pagos.	34.00
Cremación adulto población vulnerable, 1 Pago.	2,464.00
Cremación adulto población vulnerable, 6 Pagos.	411.00
Cremación adulto población vulnerable, 12 Pagos.	200.00
Cremación adulto empresas funerarias, 1 Pago.	3,159.00
Cremación adulto empresas funerarias, 6 Pagos.	526.00
Cremación adulto empresas funerarias, 12 Pagos.	256.00
Cremación infantil población vulnerable, 1 Pago.	1,180.00
Cremación infantil población vulnerable, 6 Pagos.	197.00
Cremación infantil población vulnerable, 12 Pagos.	96.00
Cremación restos áridos, 1 Pago.	1,180.00
Cremación restos áridos, 6 Pagos.	197.00
Cremación restos áridos, 12 Pagos.	96.00
Venta de ataúdes	
De madera tipo A de 50 cm, 1 Pago.	343.00
De madera tipo A de 50 cm, 6 Pagos.	57.00
De madera tipo A de 50 cm, 12 Pagos.	28.00
De madera tipo A de 60 cm, 1 Pago.	357.00
De madera tipo A de 60 cm, 6 Pagos.	59.00
De madera tipo A de 60 cm, 12 Pagos.	29.00
De madera tipo A de 80 cm, 1 Pago.	413.00
De madera tipo A de 80 cm, 6 Pagos.	69.00
De madera tipo A de 80 cm, 12 Pagos.	34.00
De madera tipo A de 1.00 m, 1 Pago.	537.00
De madera tipo A de 1.00 m, 6 Pagos.	89.00
De madera tipo A de 1.00 m, 12 Pagos.	44.00
De madera tipo A de 1.20 m, 1 Pago.	701.00
De madera tipo A de 1.20 m, 6 Pagos.	117.00
De madera tipo A de 1.20 m, 12 Pagos.	58.00
De madera tipo A de 1.60 m, 1 Pago.	968.00

De madera tipo A de 1.60 m, 6 Pagos.	161.00
De madera tipo A de 1.60 m, 12 Pagos.	79.00
De madera tipo A de 1.90 m, 1 Pago.	1,200.00
De madera tipo A de 1.90 m, 6 Pagos.	200.00
De madera tipo A de 1.90 m, 12 Pagos.	98.00
De madera tipo AA especial, 1 Pago.	1,826.00
De madera tipo AA especial, 6 Pagos.	304.00
De madera tipo AA especial, 12 Pagos.	148.00
De madera tipo bóveda de peluche, 1 Pago.	2,932.00
De madera tipo bóveda de peluche, 6 Pagos.	489.00
De madera tipo bóveda de peluche, 12 Pagos.	238.00
Metálico económico, 1 Pago.	2,373.00
Metálico económico, 6 Pagos.	395.00
Metálico económico, 12 Pagos.	198.00
Metálico especial, 1 Pago.	2,662.00
Metálico especial, 6 Pagos.	444.00
Metálico especial, 12 Pagos.	216.00
De madera tipo Italia, 1 Pago.	8,719.00
De madera tipo Italia, 6 Pagos.	1,453.00
De madera tipo Italia, 12 Pagos.	706.00
De madera tipo bóveda, 1 Pago.	6,334.00
De madera tipo bóveda, 6 Pagos.	1,056.00
De madera tipo bóveda, 12 Pagos.	513.00
De madera tipo cruz grande, 1 Pago.	5,609.00
De madera tipo cruz grande, 6 Pagos.	935.00
De madera tipo cruz grande, 12 Pagos.	454.00
De madera tipo Madrid, 1 Pago.	11,333.00
De madera tipo Madrid, 6 Pagos.	1,889.00
De madera tipo Madrid, 12 Pagos.	917.00
De madera tipo pastor, 1 Pago.	12,205.00
De madera tipo pastor, 6 Pagos.	2,034.00
De madera tipo pastor, 12 Pagos.	988.00
De madera tipo tambora, 1 Pago.	5,739.00
De madera tipo tambora, 6 Pagos.	956.00
De madera tipo tambora, 12 Pagos.	465.00
De dos paneles liso, 1 Pago.	3,484.00
De dos paneles liso, 6 Pagos.	581.00
De dos paneles liso, 12 Pagos.	282.00
De cruz grabado, 1 Pago.	3,484.00
De cruz grabado, 6 Pagos.	581.00

De cruz grabado, 12 Pagos.	282.00
De Cristo Dalí, 1 Pago.	3,484.00
De Cristo Dalí, 6 Pagos.	581.00
De Cristo Dalí, 12 Pagos.	282.00
De Virgen de Guadalupe, 1 Pago.	3,484.00
De Virgen de Guadalupe, 6 Pagos.	581.00
De Virgen de Guadalupe, 12 Pagos.	282.00
De bóveda chico, 1 Pago.	5,807.00
De bóveda chico, 6 Pagos.	968.00
De bóveda chico, 12 Pagos.	470.00
Urna de madera infantil, 1 Pago.	343.00
Urna de madera infantil, 6 Pagos.	57.00
Urna de madera infantil, 12 Pagos.	28.00
Urna de madera infantil con metal, 1 Pago.	490.00
Urna de madera infantil con metal, 6 Pagos.	82.00
Urna de madera infantil con metal, 12 Pagos.	40.00
Urna para adulto eco-pak, 1 Pago.	521.00
Urna para adulto eco-pak, 6 Pagos.	87.00
Urna para adulto eco-pak, 12 Pagos.	43.00
Urna para adulto madera de cubo económica, 1 Pago.	627.00
Urna para adulto madera de cubo económica, 6 Pagos.	104.00
Urna para adulto madera de cubo económica, 12 Pagos.	51.00
Urna para adulto horizontal, 1 Pago.	699.00
Urna para adulto horizontal, 6 Pagos.	116.00
Urna para adulto horizontal, 12 Pagos.	57.00
Urna para adulto de cedro, 1 Pago.	1,042.00
Urna para adulto de cedro, 6 Pagos.	174.00
Urna para adulto de cedro, 12 Pagos.	85.00
Urna para adulto cedro vertical, 1 Pago.	1,042.00
Urna para adulto cedro vertical, 6 Pagos.	174.00
Urna para adulto cedro vertical, 12 Pagos.	85.00
Urna para adulto cubo de mármol, 1 Pago.	744.00
Urna para adulto cubo de mármol, 6 Pagos.	124.00
Urna para adulto cubo de mármol, 12 Pagos.	61.00
Urna para adulto cofre de mármol, 1 Pago.	1,145.00
Urna para adulto cofre de mármol, 6 Pagos.	191.00
Urna para adulto cofre de mármol, 12 Pagos.	93.00
Urna ceremonial, 1 Pago.	461.00
Urna ceremonial, 6 Pagos.	77.00
Urna ceremonial, 12 Pagos.	38.00

Urna octagonal, 1 Pago.	647.00
Urna octagonal, 6 Pagos.	108.00
Urna octagonal, 12 Pagos.	53.00
Urna octagonal imitación mármol, 1 Pago.	647.00
Urna octagonal imitación mármol, 6 Pagos.	108.00
Urna octagonal imitación mármol, 12 Pagos.	53.00
Urna Grecia, 1 Pago.	647.00
Urna Grecia, 6 Pagos.	108.00
Urna Grecia, 12 Pagos.	53.00
Urna diamante, 1 Pago.	647.00
Urna diamante, 6 Pagos.	108.00
Urna diamante, 12 Pagos.	53.00
Urna diamante imitación mármol, 1 Pago.	647.00
Urna diamante imitación mármol, 6 Pagos.	108.00
Urna diamante imitación mármol, 12 Pagos.	53.00
Urna media luna, 1 Pago.	647.00
Urna media luna, 6 Pagos.	108.00
Urna media luna, 12 Pagos.	53.00
Urna Española, 1 Pago.	647.00
Urna Española, 6 Pagos.	108.00
Urna Española, 12 Pagos.	53.00
Urna tributo, 1 Pago.	647.00
Urna tributo, 6 Pagos.	108.00
Urna tributo, 12 Pagos.	53.00
Urna oval, 1 Pago.	647.00
Urna oval, 6 Pagos.	108.00
Urna oval, 12 Pagos.	53.00
Urna fetal, 1 Pago.	206.00
Urna fetal, 6 Pagos.	34.00
Urna fetal, 12 Pagos.	17.00
Urna infantil, 1 Pago.	227.00
Urna infantil, 6 Pagos.	38.00
Urna infantil, 12 Pagos.	19.00
Urna infantil colonial, 1 Pago.	381.00
Urna infantil colonial, 6 Pagos.	63.00
Urna infantil colonial, 12 Pagos.	31.00
Urna fetal porta retrato, 1 Pago.	319.00
Urna fetal porta retrato, 6 Pagos.	53.00
Urna fetal porta retrato, 12 Pagos.	26.00
Urna infantil porta retrato, 1 Pago.	381.00

Urna infantil porta retrato, 6 Pagos.	63.00
Urna infantil porta retrato, 12 Pagos.	31.00
Urna infantil placa, 1 Pago.	319.00
Urna infantil placa, 6 Pagos.	53.00
Urna infantil placa, 12 Pagos.	26.00
NOTA:	
Las opciones de venta a 6 y 12 pagos, corresponden a una prestación para servidores públicos sindicalizados del DIFEM.	

UNIDAD ADMINISTRATIVA: **ADMINISTRACIÓN DEL TEATRO MORELOS.**

CONCEPTO	CUOTA
TEATRO MORELOS	
Cuota de Recuperación por uso de espacio del Teatro Morelos	
Conciertos, espectáculos artísticos y eventos comerciales en el Teatro Morelos, hasta dos presentaciones en un mismo día.	130,000.00
Tercera función Teatro Morelos.	53,000.00
Evento sin venta de boletos, programado en el Teatro Morelos, en días lunes, martes, miércoles y domingo, organizado por instituciones o por organizaciones que realicen actividades sin fines de lucro.	50,000.00
Grabación de programas, eventos organizados por instituciones educativas privadas, eventos culturales y obras de teatro escolares con venta de boletos, programados en días lunes, martes, miércoles y domingo, en el Teatro Morelos, hasta dos presentaciones por día.	90,000.00
Toma de fotografías con fines comerciales dentro y fuera de las instalaciones del Teatro Morelos.	5,000.00
Uso de espacios destinados para anuncios o promoción de marcas, productos y servicios de patrocinadores en áreas previamente asignadas por el Teatro Morelos de manera mensual, quedando prohibida la comercialización de productos.	20,000.00
Día adicional al evento por instalación de equipos, montajes y ensayos, en el Teatro Morelos, en un horario de ocho horas.	25,000.00
Uso del espacio destinado para la venta de alimentos y bebidas en el Teatro Morelos, por mes.	18,000.00
Uso del espacio denominado Explanada del Teatro Morelos, por día.	10,000.00
Uso del espacio denominado Azotea Verde del Teatro Morelos, por día.	26,500.00
Uso de las taquillas del Teatro Morelos como punto de venta, por evento.	10,000.00
Uso de planta de luz del Teatro Morelos, hasta por seis horas.	6,500.00
Uso del proyector del Teatro Morelos, por evento.	6,500.00
Venta de souvenirs referentes única y exclusivamente del evento, dentro y fuera de las instalaciones del Teatro Morelos.	5,000.00
Garantía por daños e incumplimiento mediante cheque de caja o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de México, por evento en el Teatro Morelos.	53,000.00
Control Operativo y Administrativo del Estacionamiento del Teatro Morelos	
Por hora o fracción	18.00
Pensión Mensual	1,350.00
Boleto de estacionamiento perdido	100.00

ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

CONCEPTO			CUOTA
SERVICIOS INTERNOS			
Aportación mensual por uso de Espacio Puesto Semifijo A			763.00
Aportación mensual por uso de Espacio Puesto Semifijo B			638.00
Aportación mensual Predio el Rosedal			16,231.00
RECURSOS MATERIALES			
1. Por las bases de Invitación Restringida:			
CONCEPTO			CUOTA
DE: 500,001.00	hasta	600,000.00	587.00
DE: 600,001.00	hasta	700,000.00	672.00
DE: 700,001.00	hasta	800,000.00	757.00
DE: 800,001.00	hasta	900,000.00	838.00
DE: 900,001.00	hasta	1,000,000.00	924.00
DE: 1,000,001.00	hasta	1,100,000.00	1,007.00
DE: 1,100,001.00	hasta	1,200,000.00	1,091.00
DE: 1,200,001.00	hasta	1,300,000.00	1,176.00
DE: 1,300,001.00	hasta	1,400,000.00	1,259.00
DE: 1,400,001.00	hasta	1,500,000.00	1,343.00
2.- Por las bases de Licitación Pública:			
CONCEPTO			CUOTA
DE: 1,500,001.00	hasta	2,000,000.00	1,679.00
DE: 2,000,001.00	hasta	3,000,000.00	2,097.00
DE: 3,000,001.00	hasta	4,000,000.00	2,517.00
DE: 4,000,001.00	hasta	5,000,000.00	3,358.00
DE: 5,000,001.00	hasta	6,000,000.00	4,194.00
DE: 6,000,001.00	hasta	7,000,000.00	5,037.00
DE: 7,000,001.00	hasta	8,000,000.00	5,876.00
DE: 8,000,001.00	hasta	9,000,000.00	6,717.00
DE: 9,000,001.00	hasta	En adelante	7,554.00

Estas cuotas de recuperación fueron autorizadas por la Junta de Gobierno mediante ACUERDO DIFEM-086-009-2021 de la Octogésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2021 y validadas por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Política Fiscal con el Oficio No. 20703003A-159/2022 de fecha 29 de marzo de 2022.

Toluca de Lerdo Estado de México, a 30 de marzo de 2022.- Lic. Claudio Daniel Ruíz Massieu Hernández.- Director de Finanzas, Planeación y Administración.- Rúbrica.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DE LA PRESEA AL MÉRITO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para

una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.

- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que de acuerdo con el precepto 13, fracción XXVII, de la Ley, el Organismo tiene, entre otras, la atribución de otorgar premios y reconocimientos en materia de derechos humanos.
- IX. Que el artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, establece que toda persona tiene, ya sea individual o colectivamente, el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.¹
- X. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, determinó que tanto las defensoras y los defensores de derechos humanos contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad y que de esta manera se complementa el rol, no tan solo de los Estados, sino del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en su conjunto.²
- XI. Que en observancia a lo anterior, para esta Casa de la Dignidad y las Libertades resulta relevante alentar la labor a las personas que se destaquen por su trayectoria en los campos académicos, científicos, sociales o culturales, y cuyos méritos sean de gran valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o bienestar de la sociedad; por ello, este Organismo implementará la entrega de un reconocimiento encaminado a dicho propósito.

La distinción a que hace referencia el párrafo anterior, se denominará “*Presea al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*”, la cual se formalizará con la entrega de una medalla acompañada de un reconocimiento, donde se expresen las razones por las que se confiere.

- XII. Que en mérito de lo expuesto, así como con el objeto de dotar a esta Casa de la Dignidad y las Libertades, de herramientas normativas que sean acordes con las necesidades actuales del servicio público, resulta necesario y procedente la aprobación de un ordenamiento jurídico que

¹ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución A/RES/53/144, del 8 de marzo de 1999.

² Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 88.

tenga por objeto regular la organización, funcionamiento y procedimiento para otorgar la “Presea al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/2E-2022/14

POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE LA PRESEA AL MÉRITO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se aprueba la emisión del Reglamento de la Presea al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

Reglamento de la Presea al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y procedimiento para otorgar la “Presea al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales”.

Presea al Mérito en Derechos Humanos

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México entregará un reconocimiento dirigido a las personas que, por su trayectoria, hayan destacado en los campos académicos, científicos, sociales o culturales, y cuyos méritos sean de gran valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o bienestar de la sociedad.

Por cada Presea al Mérito en Derechos Humanos se entregará una medalla acompañada de un reconocimiento, donde se expresen las razones por las que se confiere. Dicho reconocimiento contendrá las firmas de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de quienes integren el Consejo de Premiación.

Glosario

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Comisión u Organismo:** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. **Consejo Consultivo:** Al órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, integrado en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

- III. **Instituto de Investigaciones:** Al Instituto de Investigaciones y Formación de los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. **Presea al Mérito en Derechos Humanos:** A la Presea al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales;
- V. **Propuestas de candidaturas:** a la persona o las personas propuestas para recibir la Presea al Mérito en Derechos Humanos; y
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Presea al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Capítulo II

Organización y atribuciones del Consejo de Premiación

Consejo de Premiación

Artículo 4.- El Consejo de Premiación es el órgano encargado de analizar y, en su caso, aprobar los dictámenes emitidos por el Jurado.

Integración del Consejo de Premiación

Artículo 5.- El Consejo de Premiación estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo presidirá;
- II. La persona titular del Instituto de Investigaciones, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Una persona integrante del Consejo Consultivo, designada por este órgano colegiado;
- IV. Una persona representante del sector empresarial, designada por la persona titular de la Presidencia;
- V. Dos personas representantes de la comunidad académica, designadas por la persona titular de la Presidencia; y
- VI. Una persona representante de organización de la sociedad civil, designada por la persona titular de la Presidencia.

Las personas integrantes del Consejo de Premiación contarán con voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica quien contará solo con voz.

Para el mejor desempeño de las funciones del Consejo de Premiación, cada integrante podrá designar una persona suplente, quien contará con todas las obligaciones y facultades de la persona titular.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Premiación

Artículo 6.- Las atribuciones de la Presidencia del Consejo de Premiación serán las siguientes:

- I. Convocar a sesión a las y los miembros del Consejo de Premiación por lo menos con dos días naturales de anticipación;
- II. Presidir las sesiones del Consejo de Premiación; y
- III. Someter a votación las propuestas de candidatura presentadas por el Jurado para su aprobación.

Atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación

Artículo 7.- Las atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación serán las siguientes:

- I. Realizar las convocatorias a las sesiones del Consejo de Premiación y someterlas a la consideración de la Presidencia;
- II. Rendir un informe del o los dictámenes emitidos por el Jurado;
- III. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones;
- IV. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos; y
- V. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo de Premiación.

Aprobación de las propuestas de candidaturas

Artículo 8.- Para su aprobación, las propuestas de candidatura requerirán la mayoría de votos de los integrantes del Consejo de Premiación y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo de Premiación tendrá el voto de calidad.

Decisiones del Consejo de Premiación

Artículo 9.- Las decisiones del Consejo de Premiación serán inapelables.

Naturaleza del del Consejo de Premiación

Artículo 10.- Las funciones realizadas por las personas integrantes del Consejo de Premiación serán de carácter honorario, por lo que no podrán recibir retribución alguna por este concepto.

Capítulo III Organización y atribuciones del Jurado

Jurado

Artículo 11.- El Jurado será un cuerpo colegiado que se integrará para la premiación y el encargado de formular los dictámenes que se sometan al Consejo de Premiación para su aprobación.

Integración del Jurado

Artículo 12.- El Jurado se integrará por:

- I. La persona titular del Instituto de Investigaciones, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Primera Visitaduría General;
- III. La persona titular de la Segunda Visitaduría General;
- IV. La persona titular de la Secretaría General;
- V. La persona titular de la Unidad Jurídica y Consultiva;
- VI. La persona titular de la Unidad de Comunicación Social; y
- VII. Una persona servidora pública con un nivel jerárquicamente inmediato inferior al integrante del jurado a que se refiere la fracción I de este artículo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Jurado.

Las personas integrantes del Jurado tendrán voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica, quien contará solo con voz. Por razones extraordinarias, podrán nombrar a un suplente que deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior.

Atribuciones de la Presidencia del Jurado

Artículo 13.- Las atribuciones de la Presidencia del Jurado serán las siguientes:

- I. Realizar el análisis de las propuestas de candidatura presentadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión o por el Consejo Consultivo;
- II. Convocar a sesión a los miembros del Jurado con un día natural de anticipación;
- III. Someter a dictamen las propuestas de candidatura;
- IV. Elaborar y resguardar las actas correspondientes;
- V. Rendir un informe de los dictámenes ante el Consejo de Premiación; y
- VI. Designar a la persona servidora pública con un nivel jerárquicamente inmediato inferior como titular de la Secretaría Técnica del Jurado.

Para la ejecución de lo señalado en las fracciones I a V, la persona titular de la Presidencia del Jurado se apoyará en la Secretaría Técnica.

Dictaminación del Jurado

Artículo 14.- Para la dictaminación, las propuestas de candidatura requerirán la mayoría de votos de los integrantes del Jurado y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Jurado tendrá voto de calidad.

Naturaleza del Jurado

Artículo 15.- Las atribuciones realizadas por los integrantes del Jurado serán de carácter honorario, por lo que no podrán recibir retribución alguna por este concepto.

**Capítulo IV
Procedimiento****Iniciativa de propuestas de candidatura**

Artículo 16.- La iniciativa de propuestas de candidatura para la Presea al Mérito en Derechos Humanos podrá ser presentada por:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión; o
- II. El Consejo Consultivo, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Requisitos para las propuestas de candidatura

Artículo 17.- La propuesta deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- I. Memoria de la o las personas postuladas que contenga los méritos de carácter social, cultural, académico o científico en la promoción y defensa de los derechos humanos;
- II. Currículum vitae de la persona postulada; y
- III. Documentales que sirvan para robustecer la propuesta.

Análisis de las propuestas de candidatura

Artículo 18.- Las propuestas de candidatura que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento deberán ser analizadas por el Jurado, y se integrarán expedientes de cada una de ellas para su dictamen.

Informe de los dictámenes del Jurado

Artículo 19.- Los dictámenes realizados por el Jurado serán hechos del conocimiento del Consejo de Premiación en términos del presente Reglamento.

Valoración de las propuestas de candidatura

Artículo 20.- La valoración de las propuestas de candidatura se sujetará a las reglas de la lógica y la experiencia, así como a los mecanismos establecidos de común acuerdo por las personas integrantes del Jurado.

Resoluciones del Consejo de Premiación

Artículo 21.- El dictamen alcanzado por el Jurado será presentado ante el Consejo de Premiación, quien lo someterá a votación para su aprobación. En caso de que la votación resulte favorable, el Consejo de Premiación emitirá una resolución que será inapelable y no admitirá recurso alguno.

Publicación de las Resoluciones del Consejo de Premiación

Artículo 22.- La resolución a que se refiere el artículo anterior, deberá ser publicada en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" y será difundida en los medios de comunicación.

Entrega de la Presea al Mérito en Derechos Humanos

Artículo 23.- La Comisión otorgará una medalla acompañada de un reconocimiento que serán entregados a la o el galardonado por la persona titular de la Presidencia del Consejo de Premiación en un acto público y solemne.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para Otorgar el Premio en Derechos Humanos "HUMANIZA", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el 15 de octubre de 2018, así como aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el veintidós de abril de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.- **M. en D. Jesús Ponce Rubio.-** Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO**

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES.

Que de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, a la población en general se le hace de su conocimiento que el inicio de actividades de la notaría a mi cargo tendrá verificativo en fecha **VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, estableciendo como domicilio de la notaría pública número 79 del Estado de México el ubicado en Calle Álvaro Obregón, número 12, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, teniendo un horario de lunes a viernes de 10:00 horas a 18:00 horas.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.- TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

A V I S O S J U D I C I A L E S**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER REYES VEGA.

En el expediente número 178/2021, relativo a la controversia del derecho familiar, pérdida de la patria potestad, promovido por ALMA CRISTINA RICARDO MARTÍNEZ en contra de FRANCISCO JAVIER REYES VEGA, por auto del nueve de marzo del dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, debiendo publicar por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda.

PRESTACIONES:

A) Pérdida de la patria potestad que ejerce el señor FRANCISCO JAVIER REYES VEGA, sobre su menor hijo KEVIN REYES RICARDO, por actualizarse el supuesto previsto por el artículo 4.224 fracción II, del Código Civil vigente, por abandono de sus deberes alimentarios por más de dos meses, comprometiéndose por ello la salud, la seguridad de dicho menor.

B) El pago de gastos y costas.

HECHOS:

1. Con fecha 22 de febrero del 2013, el señor FRANCISCO JAVIER REYES VEGA, y la suscrita contrajimos matrimonio civil.
2. Durante el matrimonio procreamos un hijo de nombre KEVIN REYES RICARDO.
3. Durante el matrimonio vivimos en casa de los padres del señor FRANCISCO JAVIER REYES VEGA por que le otorgaron un lugar para construir nuestro hogar en el ubicado en Ocoyotepec sin número, atrás del kinder en el Centro de Ocoyotepec, Código Postal 50920, Estado de México.
4. La relación que tuvimos dentro del matrimonio era sana y siempre buscamos impulsarnos, por lo que decimos en conjunto que sería bueno que el señor FRANCISCO JAVIER se fuera temporalmente del domicilio conyugal ya que su trabajo le quedaba muy retirado de donde estábamos, sin precisarme el nuevo domicilio en que iba a residir, por lo que el 7 de abril de 2014, se fue del domicilio conyugal.
Nunca más volví a ver al demandado desprende ese día, solo recibía llamada y depósitos quincenales de \$15,000 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 m.n.), divididos de la siguiente manera, para la manutención de nuestro menor hijo KEVIN y la suscrita \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 m.n.) y lo demás para construir la casa en el terreno antes mencionado.
5. Lamentablemente en mes de septiembre u octubre del año 2015, recibí una llamada del señor FRANCISCO JAVIER, en el cual me hacía saber que se iba a salir de trabajar.
Después de ese suceso a la semana me marca para decirme que el ya no iba a regresar porque ya había encontrado una pareja y que tenía el deseo de divorciarse de mí, dejando claro que ya no tenía dinero porque había renunciado a su trabajo por lo que me quedé desconsolada, con mucha dolor y desilusión, siendo que mi menor hijo y la suscrita nos encontrábamos viviendo con los padres del demandado pues ahí se encontraba nuestro hogar que se construyó con el dinero que él mandaba, le dije "... que lo iba a acusar con sus papás por lo que me respondió que no metiera a su familia en estos asuntos..."
6. Sin quedarme otra opción tuve que hablar con los padres del señor FRANCISCO JAVIER del suceso mencionado, por lo que me dijeron que no hiciera nada contra su hijo que ellos iban a hablar con él para que se hiciera cargo de los alimentos de mi menor hijo y me propusieron que con la venta del coche que su hijo dejó me lo iban a dar para que yo me fuera de ahí y tuviera algo de dinero para comenzar. Así que cuanto se hizo la venta del coche me salí de la casa de los papás del demandado aproximadamente cuatro meses después de lo anterior, fue cuanto me dieron la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), de la venta del coche.
7. Después de este suceso, la relación con el señor FRANCISCO JAVIER y la suscrita ya no fue la misma, pues tuve que entrar a trabajar para poder solventar los gastos y los de mi menor hijo KEVIN ahora tenía que pagar arrendamiento, cambiando mi vida por completo, debido a que el hoy demandado jamás volvió hacerse responsable de los alimentos de nuestro menor.
8. El demandado ha incumplido de manera reiterada de su obligación alimentaria, sin importarle que su hijo tenga necesidades básicas las cuales no son cubiertas por su progenitor, dejándolo en estado de abandono ya que mi menor hijo KEVIN tiene necesidades alimenticias todos los días.
9. Mi menor hijo KEVIN al ir creciendo y ver que solo tiene a la suscrita como apoyo, me preguntaba por su papá, a la edad de 3 años, por lo que me vi en la necesidad de decirle al señor FRANCISCO JAVIER que hablara con nuestro hijo aunque sea por teléfono, siendo así en varias ocasiones si contestó la llamada que le hacia el menor pero siempre hubo negativa del parte del demandado pues

decía que está muy ocupado y que no podía hablar en ese momento o decía que no tenía mucho tiempo para hablar, lamentablemente al paso de los años se fue dando cuenta mi menor hijo del poco interés que tenía su progenitor hacia él, así que decidió no volver a marcarle a la edad de 6 años, argumentando que mejor iba a esperar a que su papá le marcara lo cual nunca sucedió.

De tal manera que el único dinero que hemos recibido del señor FRANCISCO JAVIER desde el año dos mil quince al presente año un total de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para la manutención del menor KEVIN que fueron dados de la siguiente manera, los primeros \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que me entregaron los papás del demandado dicha cantidad se encuentra detallada en el numeral 6 del presente capítulo de hechos.

10. El domicilio de la suscrita actual donde se ejerce la guarda y custodia de mi menor hijo KEVIN REYES RICARDO es el ubicado en calle Privada de Veracruz número 1, departamento 30, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, Código Postal 52764-

En consecuencia, del abandono tanto presencial como de sus obligaciones alimentarias que ha hecho el señor FRANCISCO JAVIER REYES VEGA sobre nuestro menor hijo KEVIN REYES RICARDO, es que se ha comprometido la salud y la seguridad del propio menor, siendo la suscrita quien ha tenido que llevar difícilmente el sostenimiento de él.

NO omito manifestar que la suscrita ha sufrido múltiples ocasiones en la escuela siempre me piden la firma del padre de mi menor hijo y tengo que ingeniármelas para que se le autorice, o en ocasiones en alguna actividad de la escuela fuera del plantel se necesita el permiso ambos padres, penosamente no puede asistir a dichos eventos el menor, cuando tengo que llevarlo algún doctor de igual manera solicitan la presencia del papá, para tramitar su pasaporte, etc.

11. Es procedente se decrete la pérdida de la patria potestad que ejerce el señor FRANCISCO JAVIER REYES VEGA sobre nuestro menor hijo KEVIN REYES RICARDO, por actualizarse el supuesto previsto por el artículo 4.224 fracción II del Código Civil vigente para el Estado de México, por abandono de sus deberes alimentarios por más de dos meses, comprometiéndose con ello la salud, la seguridad de dicho menor.

Asimismo, me permito aclarar el numeral 3 del apartado de los hechos del escrito inicial en donde se manifiesta que se le regaló un terreno al demandado para construir nuestro hogar, el domicilio correcto del mismo es el ubicado en Ocoyotepec abajo del depósito de agua en el Centro de Ocoyotepec, Código Postal 50920, Estado de México, "el cual se encuentra muy cerca de la vivienda de los papás del demandado".

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además, fíjese una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal. Si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

Se expide el presente, en Huixquilucan, México, a veinticuatro de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1868.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1176/2021.

A TERESA GÓMEZ DE FLORES.

Se le hace saber que en el expediente número 1176/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por ROSARIO PASTORA CAMPERO VALTIERRA en su carácter de apoderada legal de la empresa INMOBILIARIA JAFRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de TERESA GOMEZ DE FLORES, se ordenó el EMPLAZAMIENTO de TERESA GÓMEZ DE FLORES por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda y se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, así como en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Por lo que se hace de su conocimiento que ROSARIO PASTORA CAMPERO VALTIERRA apoderada legal de la empresa INMOBILIARIA JAFRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE le demanda a TERESA GÓMEZ DE FLORES, respecto de la fracción del inmueble denominado "LAS VIAS" ubicado en el Llanito de San Antonio, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: FRACCIÓN "A", al NORTE: 49.90 mts, colinda con Frialsa, S.A. de C.V. y 24.44 mts colinda con LAMITUBO, S.A. DE C.V.; al SUR: 74.51 mts Vía de Ferrocarriles Nacionales de México; al ORIENTE: 11.10 mts colinda con propiedad particular; al PONIENTE: 11.20 mts, con una superficie total de 829.69 metros cuadrados. FRACCIÓN "B", colinda con propiedad particular, al NORTE: 42.39 mts colinda con Lamitubo; al SUR: 42.15 mts, Vía de Ferrocarriles Nacionales de México; al ORIENTE: 10.83 mts colinda con propiedad particular; al PONIENTE: 10.94 mts colinda con propiedad particular, con una superficie total de 459.98 metros cuadrados. Lo anterior, a fin de que se declare legítima propietaria del mismo a mi mandante, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en virtud de que referido inmueble se encuentra a nombre de TERESA GÓMEZ DE FLORES, en el asiento número 2070, del volumen 4, libro primero, sección primera, y desde el 16 de febrero del año 1990 la moral a quien represento se encuentra en posesión de la fracción del predio en cita, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en fecha indicada celebró contrato de compraventa con la C. TERESA GÓMEZ DE FLORES, persona que le

vendió las fracciones del inmueble en cita, en presencia de testigos, entregándole la posesión material del mismo, con lo que acredito la causa generadora de mi actual posesión y que se detenta por más de treinta años, como se acredita con el contrato privado de compraventa celebrado entre las partes en fecha 16 de febrero del año de 1990. Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndola, que si pasado dicho plazo no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado. Dado en Lerma, Estado de México, a los diecisiete días de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 4 DE MARZO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1871.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
“E D I C T O”**

A: JUSTINO LOPEZ MELGOZA.

En los autos del expediente marcado con el número 257/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por JOSE MORENO GALICIA en contra de JUSTINO LOPEZ MELGOZA, el actor reclama las siguientes prestaciones:

a).- La declaración judicial que ha operado a mi favor la USUCAPIÓN de la fracción del terreno ubicado actualmente en calle cerrada Clarines sin número, colonia loma del río, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 522.43 M2 (quinientos veintidós metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 24.00 metros y colinda con calle cerrada Clarines; Al Sur, 19.30 metros y colinda con el Sr. Justino López Melgoza, Al Oriente, 26.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Enrique Bautista y vendedor y al Poniente 25.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Cortes Cortes.

b).- La declaración Judicial de que me he convertido en legítimo propietario del bien inmueble que poseo, ordenándose la inscripción a mi nombre la resolución definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanla, Estado de México, para que tenga efectos de publicidad, previa orden de cancelación parcial correspondiente, lo anterior por haber cumplido con el tiempo, así como con los requisitos de ley para usucapir el bien inmueble especificado en la prestación anterior..

c).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Que desde la de fecha primero de julio de dos mil diez he tenido la posesión del bien inmueble ubicado actualmente en calle cerrada Clarines sin número, colonia loma del río, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 522.43 M2 (quinientos veintidós metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 24.00 metros y colinda con calle cerrada Clarines; Al Sur, 19.30 metros y colinda con el Sr. Justino López Melgoza; Al Oriente, 26.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Enrique Bautista y vendedor y al Poniente 25.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Cortes Cortes, por la posesión que me fue otorgada por JUSTINO LOPEZ MELGOZA, por haber celebrado un contrato privado de compra venta de la misma fecha, donde aparece como comprador JOSÉ MORENO GALICIA y como vendedor el demandado y desde la fecha se me entrego la posesión y el carácter de propietario del inmueble mencionado en líneas que anteceden mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepanla, Estado de México, tal como se acredita con el certificado de inscripción de fecha 17 de marzo del 2021 con folio real electrónico 00058700 a favor del demandado, así mismo el inmueble referido se encuentra registrado en dicho instituto desde la fecha 17 de noviembre de 1997 bajo la partida 1360, volumen 1355 libro primero, sección primera. Por otra parte, en fecha 01 de julio del 2010 la parte actora realizo el traslado de dominio en las oficinas de la Dirección de Catastro Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, así mismo, en fecha 21 de enero del 2020 en dicha Dirección expidió a favor de la parte actora una certificación de pago de impuesto predial, por otra parte, se hace de su conocimiento que JOSÉ MORENO GALICIA ha venido pagando el predio del inmueble desde el año 2011. Por otra parte, se hace de su conocimiento que en diciembre del 2020 por una solicitud que realicé se encontró en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepanla que mi inmueble pertenece a uno de mayor superficie el cual se encuentra inscrito bajo la partida 1360, volumen 1355, libro primero, sección primera, con firmando con esto que la fracción del terreno ubicado actualmente en calle cerrada Clarines sin número, colonia loma del río, Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 522.43 M2 (quinientos veintidós metros con cuarenta y tres centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 24.00 metros y colinda con calle cerrada Clarines; Al Sur, 19.30 metros y colinda con el Sr. Justino López Melgoza; Al Oriente, 26.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Enrique Bautista y vendedor y al Poniente 25.00 metros y colinda con el Sr. Jaime Cortes Cortes se encuentra debidamente inscrito en dicho instituto registral.

Es el caso que por auto de doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) se admite la demanda, y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado por auto de fecha veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), es que se manda publicar el presente edicto por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a JUSTINO LOPEZ MELGOZA que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los catorce (14) días de marzo de dos mil veintidós (2022).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022); AUTORIZADO POR: LICENCIADA LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1876.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ADELA LOYOLA BERMUDEZ DE ROJAS Y/O ADELA LOYOLA BERMUDEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil (Usucapión), bajo el expediente número 28493/2022 promovido por ALEJANDRO GONZÁLEZ ZAMUDIO por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a). La prescripción adquisitiva del inmueble que se encuentra ubicado en MANZANA 5 LOTE 7 COLONIA EMILIANO ZAPATA SEGUNDA SECCIÓN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO cuyas medidas y colindancias son al norte en 40.00 m con lote 6, al sur en 40.00 m con lote 8, al oriente en 12.50 m con calle Morelos, al poniente en 12.50 m con lote 25, con una superficie total de 500.00 m² (metros cuadrados); b). La declaración en sentencia ejecutoriada que ha operado la usucapión a favor del suscrito. c). Se ordene a darle cumplimiento al artículo 933 del Código Civil Abrogado para el Estado de México; d) El pago de las costas judiciales; Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- En fecha 22 de febrero del 2000 adquirí por contrato privado de compra venta con la demandada el lote de terreno materia de la Litis, 2.- Desde ese día el suscrito tengo la posesión física y material del inmueble que pretendo usucapir en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. 3.- El inmueble materia de la Litis se encuentra inscrito ante el IFREM a favor de la hoy demandada. 4.- Los CC. Rosendo Romero Salas, Jorge Daniel Martínez Villegas y Luz María Cortes Cárdenas son testigos de la compra venta que realice. 5.- El suscrito cumple con todos los requisitos que la ley exige para usucapir. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco el domicilio de la hoy demandada. Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MEXICO, EN UN PERIODICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LIC. FÉLIX ROMAN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

1877.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 26030/2022.

EMPLAZAMIENTO A MARÍA TERESA LÓPEZ TORICHE Y ESPERANZA NAVARRETE DE RIVERO.

Del expediente marcado con el número 26030/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JOCELIN JUDITH JUÁREZ LÓPEZ en contra de MARÍA TERESA LÓPEZ TORICHE y ESPERANZA NAVARRETE DE RIVERO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) De la C. MARÍA TERESA LÓPEZ TORICHE, demandando la declaración de usucapión en favor y con ello la propiedad por medio de la usucapión de BUENA FE del inmueble ubicado en CALLE VIENTO ESPERANZA, MANZANA 1, LOTE 9, COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55070 con una superficie de 120 metros cuadrados, con las medidas y colindancias: al NOROEST: 7.74 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL NORESTE: 15.50 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SUROESTE: 15.53 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL SURESTE 7.74 MTS Y COLINDA CON CALLE VIENTO ESPERANZA. B) Demandado la declaración de usucapión en mi favor y con ello la propiedad por medio de la usucapión. D) Se ordene la inscripción de la propiedad da favor del suscrito, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, HECHOS: ES MENESTER HACERLE SABER A SU Señoría que mi señora madre MARÍA TERESA LÓPEZ TORICHE en fecha cuatro de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, adquirió de la ASOCIACIÓN CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C. el bien inmueble LOTE 9, MANZANA 1, DEL PREDIO DENOMINADO COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, Así también en fecha veinte de diciembre de dos mil seis, celebre contrato de compraventa por una parte como vendedora mi madre la señora MARÍA TERESA LÓPEZ TORICHE, por otra parte la suscrita JOCELYN JUDITH JUÁREZ LÓPEZ, respecto del inmueble antes mencionado, Asimismo, manifiesto a su señoría, que la suscrita ya solicite ante IFREM Instituto de la Función Registral del Estado de México, el certificado de inscripción, es el caso que desde el día veinte de diciembre de dos mil seis, la suscrita he detentado la posesión de mi casa respecto del inmueble ante mencionado. Por conducto de la secretaría procédase a fijar en la

puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de dure el emplazamiento. Debiendo ser hacer saber al enjuiciado mencionado, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Asimismo, por el mismo medio, se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en los términos de los artículos 1.170, 1.171, y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Validación: Acuerdo que ordene la publicación: treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN. D. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.- RÚBRICA.

1878.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: NATALIA MARTINEZ GONZALEZ: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPION bajo el expediente radicado número 27889/2022 y con número anterior 86/2021 del Juzgado Tercero Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México Promovido por JOSE BENITO HERNANDEZ LOPEZ en contra de NATALIA MARTINEZ GONZALEZ por auto de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha nueve de marzo del dos mil veintidós se ordena emplazar al codemandado JAIME OLIVARES CABRERA mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración de Usucapión a favor del suscrito, respecto del terreno ubicado en: CALLE AVENIDA CEGOR DE LA MANZANA 76, LOTE 17, DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR, POLIGONOS IV ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de haber apoderado la prescripción positiva a favor del suscrito. Con la sentencia que se llegue a dictar convertir en propietario al suscrito del terreno a usucapir y ordenar la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a favor del actor, por haber operado a mi favor la prescripción positiva, cancelándose los datos registrales que actualmente se encuentran asentados a favor de la demandada NATALIA MARTINEZ GONZALEZ, respecto al lote de terreno anteriormente descrito. En consecuencia, JAIME OLIVARES CABRERA deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a la demandada en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código antes invocado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO DE ORDENO LA PUBLICACION: NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

1879.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. RODOLFO AGUSTIN PEÑA MARTINEZ.

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-2206/2021, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por SANDRA LETICIA AYALA BONILLA respecto de RODOLFO AGUSTIN PEÑA MARTINEZ, de quien solicita ÚNICO) La disolución del vínculo matrimonial; obran los hechos en que se basa la solicitud mismo que la letra dicen: 1.- Que la C. SANDRA LETICIA AYALA BONILLA, en fecha uno de febrero del año mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal con el C. RODOLFO AGUSTIN PEÑA MARTINEZ, ante el Registro Civil del Municipio de Nezahualcáyotl, Estado de México; 2.- Que establecieron su domicilio conyugal en Calle Negra número trescientos treinta y tres de la colonia Benito Juárez, en el Municipio de Nezahualcáyotl; 3.- Dentro del matrimonio procrearon a dos hijos, quienes actualmente cuentan con la mayoría de edad; 4.- Desde hace veintisiete años se abstuvieron de hacer vida en común, por lo cual ya no es voluntad de la C. SANDRA LETICIA AYALA BONILLA continuar con el matrimonio celebrado con el C. RODOLFO AGUSTIN PEÑA MARTINEZ; 5.- Para dar cabal cumplimiento a los requisitos del procedimiento, se anexa propuesta de convenio; se ordenó notificar a RODOLFO AGUSTIN PEÑA MARTINEZ mediante edictos; por ello, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, previniéndole para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer

cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuara en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Segundo Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en derecho Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Segundo Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de once de marzo de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-2206/2021, los cuales son entregados en fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Marco Antonio Vergara Díaz.-Rúbrica.

1889.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

RICARDO MORALES LÓPEZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha nueve de marzo del año dos mil veintidós, emitido en el expediente número 2244/2018, relativo al juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Contrato de Compraventa, se le hace saber que MARÍA DE LA LUZ GUTIÉRREZ ANDRADE, en contra de JESÚS HUERTA CERVANTES Y RICARDO MORALES LÓPEZ, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra con la siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia firme la nulidad de contratos de compraventa, presentados en el juicio Sumario de Usucapición, la nulidad de expedientes 903/2017 en el primero como vendedor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES y como comprador RICARDO MORALES LÓPEZ y el segundo como vendedor RICARDO MORALES LÓPEZ y como comprador PATRICIA VÁZQUEZ TORRES llevado en el índice de este H. Juzgado, respecto del lote de terreno número 23, manzana 652, zona 9, ubicado en calle Oriente 9-A de la Colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México; con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24, AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6, AL SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y AL NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A; B) El pago de gastos y costas que generen con motivo de la petición del presente juicio. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos del escrito: 1.- En fecha 30 de mayo del año 2008, MARÍA DE LA LUZ GUTIÉRREZ ANDRADE y PATRICIA VÁZQUEZ TORRES adquirimos en copropiedad mediante contrato privado de compraventa con el señor JOSE DE JESUS HUERTA CERVANTES el inmueble ubicado en calle Oriente 9-A, manzana 652, lote 23, de la Colonia Independencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, de acuerdo al contrato de compraventa que se exhibe en copia certificada del lotes antes señalado con una superficie de 192.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias AL NORESTE 16.00 Metros con lote 24; AL SURESTE 12.00 metros CON LOTE 6; AL SUROESTE 16.00 metros con lote 22 y AL NOROESTE 11.95 metros con calle Oriente 9-A. El día antes señalado la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade, pague la mitad del costo del mencionado bien inmueble, siendo esta la cantidad de \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional y la otra mitad \$225,0000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) la pagó PARICIA VÁZQUEZ TORRES, siendo el costo total del bien inmueble la cantidad total de \$450,0000 (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), tan es así que actualmente la suscrita y la demandada vivimos en una mitad del lote de terreno que adquirimos y nos divide una barda que separada la mitad de cada una de la partes lugar donde la suscrita construí mi casa habitación. 2.- Después de que adquirimos el bien inmueble ambas compradoras la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y la demandada Patricia Vázquez Torres recibimos la posesión de nuestro vendedor y hemos construido una habitación en el inmueble cada una en su mitad, por lo que en esa misma fecha 30 de mayo de 2008, nos constituimos en catastro del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, y pusimos todos los pagos a nombre de la suscrita y de la hoy demandada por lo que corre agregado el traslado de dominio en copia certificada. El cuatro de febrero del año 2016, la suscrita en compañía de la demandada nos constituimos ente el licenciado Salvador Ximénez Esparza, Notario Público 126 del Estado de México, para que nos certificara una copia del contrato de compraventa de fecha 30 de mayo del año 2008, porque cuando nos vendió el señor José de Jesús Huerta Cervantes, solo nos firmó un contrato de compraventa para las dos, razón por la cual acudimos al mencionado fedatario para realizar el trámite, mismo que corre agregado para debida constancia legal. 3. Quiero manifestar a su señoría que la suscrita María de la Luz Gutiérrez Andrade y Patricia Vázquez Torres no conocemos desde hace quince años porque hemos trabajado en la policía municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, es por eso que el treinta de mayo del año 2008, adquirimos el bien inmueble en copropiedad, que se describe en el hecho marcado con el número uno del señor José de Jesús Huerta Cervantes, pagando en partes iguales el predio; también quiero manifestar que aunque seguimos laborando en la policía municipal, ya nos encontramos en diferentes áreas por lo que ya no trabajamos juntas desde aproximadamente unos cuatro años. 4.- A partir del año 2017, la suscrita he tenido muchos problemas con la hoy demandada PATRICIA VÁZQUEZ TORRES, porque empezó a decirles a todos los compañeros en la corporación policial en la cual laboramos que ella solo me esta prestando una parte del bien inmueble en controversia, por que ella la adquirió y es la única propietaria manifestando que lo adquirió el veinte (20) de octubre de 1999, de una persona que responde al nombre de Ricardo Morales López, quien a su vez le compro el quince de febrero del año 1995, al señor José de Jesús Huerta Cervantes, por lo que me constituí a este H. Juzgado para revisar el índice de demandas encontrando el expediente 903/2017. El cuatro de mayo del año 2017, se radico en este H. Juzgado el juicio Sumario de Usucapición bajo el número 903/2017. En el cual la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, como parte actora demanda la Usucapición de los señores Ricardo Morales López y José de Jesús Huerta Cervantes, exhibiendo para tal efecto un certificado de inscripción a nombre del señor José de Jesús Huerta Cervantes y dos contratos de compraventa apócrifos ya que fueron falsificados, cometiendo la señora Patricia Vázquez Torres el delito de fraude a la suscrita pues en mi poder tengo el contrato de compraventa en copropiedad que celebramos con el señor José de Jesús Huerta Cervantes, mismos contratos fraudulentos que he mencionado en el párrafo que antecede, en este escrito de demanda. Estos contratos exhibidos en el expediente

903/2017 son falsos pues al hacerlos se dejaron algunos detalles impregnados en los mismos se encuentran viciados y carentes de legalidad y que se le pasaron a la hoy demandada y de los cuales no se dio cuenta ya que probare estas manifestaciones en el momento procesal oportuno, manifestando desde este momento que la firma estampada en la venta del señor José de Jesús Huerta Cervantes, al señor Ricardo Morales López no corresponde al vendedor ya que no coincide con la que se encuentra en la copia de la credencial de elector que nos fue dada por nuestro vendedor el 30 de mayo del 2008, que corre agregada para los efectos legales conducentes. 5. Ahora bien, los dos contratos de compraventa de fecha 15 de febrero de 1995 y 20 de octubre de 1999, que he mencionado fueron redactados por una misma persona ya que aunque discrepan en el tipo de letra todo el contenido es lo mismo a parecer fueron acuñados y diseñados con la finalidad de causar fraude y un daño a una tercera persona que es la suscrita, por lo que desde este momento solicito a su señoría se turnen los autos del expediente 903/2017, a efecto de que sean analizados y se evite cometer algún acto fraudulento, toda vez que la suscrita no soy parte en el mencionado juicio de usucapión y no me es posible adjuntar copias certificadas. 6. En estos últimos días para ser exactos el 04 de septiembre del año dos mil dieciocho, aproximadamente a las dieciséis horas, la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, en compañía de una Licenciada fueron a medir la casa y la "licenciada" me pidió que la dejara pasar para medir la mitad de la suscrita, a lo que le negué el acceso a mi casa, pero la hoy demandada Patricia Vázquez Torres, me amenazó diciéndome que mejor le fuera buscando a donde me fuera a vivir por que sino iba a lamentar mucho sacar mis cosas a la calle porque ella es la única dueña y que el Juez ya le va a entregar la casa porque así es y no hay manera de que la suscrita siga viviendo en ese lugar. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, en un periódico de mayor circulación en esta región; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, por conducto del secretario, haciéndole saber que deberá de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que la demandada en cuestión las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en cita. Se expide al día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo: nueve de marzo del año dos mil veintidós.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Viridiana Ramírez Reyes.-Rúbrica.

1890.-29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PETRA RODRIGUEZ SANDOVAL. Se le notifica la radicación del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENARIO A BIENES DE HILARIO MUNDO CONTRERAS.

C. PETRA RODRIGUEZ SANDOVAL.

En el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó bajo el número de expediente 633/2001, el juicio SUCESORIO INTESTAMENARIO A BIENES DE HILARIO MUNDO CONTRERAS, promovido por CATALINA PEREZ CONTRERAS, BERTHA, JUANA, MIGUEL ANGEL Y ALEJO todos de apellidos MUNDO PEREZ, y dándose cumplimiento en los artículos 4.341 y 4.343 del Código Civil en vigor y el artículo 1.181 del Código de Procedimientos civiles vigente para el Estado de México; se le hace saber que existe un JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HILARIO MUNDO CONTRERAS; fundándose para ello en los siguientes hechos.- 1.- HILARIO MUNDO CONTRERAS, falleció el veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en Morelos número 306, Colonia San Juanito, Texcoco, Estado México.- 2.- El de cujus, procreó en vida a BERTHA, JUANA, MIGUEL ANGEL, ALEJO TODOS DE APELLIDOS MUNDO PEREZ. Domicilio para ser notificados de la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de HILARIO MUNDO CONTRERAS: Los estrados de este del Juzgado primero Familiar de Texcoco. 3.- CATALINA PEREZ CONTRERAS, contrajo matrimonio con HILARIO MUNDO CONTRERAS, quien ha fallecido.- 4.- El titular de la sucesión no dejó disposición testamentaria.- 5.- Ultimo domicilio de el de cujus HILARIO MUNDO CONTRERAS; en el poblado de Montecillo, Municipio de Texcoco, Estado de México.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138, 1.165 fracción V, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese a PETRA RODRÍGUEZ SANDOVAL por medio de edictos, que se publiquen por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y del Estado de Colima, en un periódico de circulación en el Municipio de Texcoco, México, así como en Colima, Estado de Colima y en el Boletín Judicial de esta demarcación y del Estado de Colima. A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Texcoco, Estado de México, A 2 de septiembre del año dos mil veintiuno 2021; Lic. Eduardo Jiménez Baca, Secretario de Acuerdos.- Rúbrica.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. EDUARDO JIMENEZ BACA.-RÚBRICA.

1909.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. PETRA RODRÍGUEZ SANDOVAL.

Por ignorarse su domicilio por el presente se le hace saber que JUANA, BRETHA Y MIGUEL ÁNGEL TODOS DE APELLIDOS MUNDO PÉREZ en el expediente marcado con el número 44/2018, radicado en el JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MÉXICO, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CATALINA PÉREZ CONTRERAS, el cual fue admitido por acuerdo de fecha dieciséis de Enero de dos mil dieciocho y se ordenaron girar los oficios al encargado del Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México y Jefe del Archivo del Poder Judicial del Estado de México para que informen si existen antecedentes de la autora de la sucesión. Así mismo, se ordenó notificación personal al presunto heredero ALEJO MUNDO PÉREZ y se le fijó el plazo de TREINTA DÍAS para que justificara su derecho a la herencia y se le previno para que señalara domicilios completos y correctos de la sucesión de FABIÁN MUNDO PEREZ. Haciéndosele saber que deberá presentarse en este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la solicitud por todo el tiempo que dure la notificación.

Expedidos en Texcoco, Estado de México a los dos 02 días del mes de Agosto de dos mil veintiuno 2021.- Texcoco, Estado de México, a diez 10 de agosto del años dos mil veintiuno 2021; Lic. Laura Ruiz del Río, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LAURA RUIZ DEL RÍO.-RÚBRICA.

1910.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 670/2018 promovido por JUAN JOSÉ CAMARILLO GARCÍA, quien en la vía ORDINARIA CIVIL reclama de HEPsIBA MENAHEM, HANIEL y HAZIEL todos de apellidos RAMÍREZ MORA representados por sus tutores NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, las siguientes PRESTACIONES: a) La nulidad de la donación del inmueble ubicado en calle Mexxtli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, otorgada mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Erick Santín Becerril, Titular de la Notaría número 6 del Estado de México celebrada entre los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, como donantes y Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja; b) Como consecuencia de la anterior, la restitución al patrimonio de los donantes señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, de la propiedad del bien inmueble ubicado en calle Mexxtli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México; c) La cancelación por nulidad de la escritura pública 69.722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, en el protocolo del Notario Público número 6, del Estado de México, Licenciado Erick Santín Becerril, Notario Público número 6 del Estado de México, que contiene la donación descrita en la prestación marcada con el inciso a); d) La cancelación por nulidad del registro de la escritura 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, inscrita bajo el folio real electrónico número 00099770, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; e) El pago de los gastos y costas que el presente juicio me origine.. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho: 1.- En fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, en mi carácter de acreedor, celebré convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago con los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, en su carácter de deudores, mismo que fue ratificado en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, mediante escritura número 21,356 pasada ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, titular de la Notaría Pública número 142 del estado de México, por el cual los deudores reconocieron adeudar al suscrito la cantidad de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.). Hecho anterior que acredito con el convenio y ratificación respectivos que obran a fojas 7 a 9 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; 2.- En virtud del incumplimiento de pago en la forma y términos pactados en el convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago por parte de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, me vi en la necesidad de acudir ante el órgano jurisdiccional, por lo que en fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, inicié juicio ejecutivo civil en contra de los deudores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, reclamándoles el pago por la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal, más accesorios, mismo que se radicó ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 391/2017. Hecho anterior que acredito con la demanda que obra a 1 a 6 fojas de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1; 3.- Proseguido que fue el juicio por sus trámites de ley, en fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, se dictó sentencia definitiva por parte del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo civil, expediente 391/2017, por el que se condenó a Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, al pago de las prestaciones reclamadas por el suscrito, señalando en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, en su parte conducente lo siguiente: "PRIMERO.- ...la parte actora acreditó su acción y el demandado se condujo en rebeldía. SEGUNDO.- En consecuencia, se condena a los demandados Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja a pagar a la actora dentro del término de CINCO DÍAS contados a partir de que esta sentencia cause ejecutoria la suma de \$3'00,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así como al pago de los intereses a razón del 1% (uno por ciento) mensual, los que se computaran en ejecutoria de sentencia a partir del mes de octubre de dos mil dieciséis, debiéndose tomar a cuenta de dicho concepto los pagos que en el hecho quinto reconoció haber recibido la parte actora y que en su conjunto ascienden a \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que deberán tomarse en consideración a cuenta de los intereses condenados en este fallo, en ejecución de sentencia..." Hecho anterior que acredito con la sentencia definitiva que obra a fojas 304 a 306 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1; 4.- Por acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, se declaró que ha

causado ejecutoria la sentencia referida en el hecho anterior para todos sus efectos legales a que haya lugar. Hecho anterior que acredito con el auto que obra a fojas 310 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; 5.- Dada la naturaleza ejecutiva del juicio proseguido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, ante el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, expediente número 391/2017, en la diligencia de emplazamiento y requerimiento de pago efectuada a dichos señores en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se embargó el bien inmueble ubicado en calle Mexltli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, solicitando se girara el oficio respectivo al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para la inscripción del embargo. Hecho anterior que acredito con la diligencia de emplazamiento, requerimiento de pago y embargo que obra a fojas 161, 162, 167 y 168 de las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; 6.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, tuve conocimiento de que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, comunica al Juzgador que no es posible inscribir el embargo ordenado.; 7.- Mediante oficio con número de trámite 484762 de fecha 06 de marzo de 2018, informa que la demandada Nayeli Mora Camarillo ya no fungía como titular registral del inmueble ubicado en calle Mexltli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, anexo 2.; 8.- En fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo un traslado de dominio sobre el inmueble mencionado en el hecho anterior, consistente en donación, efectuada por los donantes Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja en favor de los menores Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Erick Santín Becerril, Titular de la Notaría número 6 del Estado de México. Hecho anterior que acredito con el oficio del Instituto de la Función Registral, que exhibo como anexo 3.; 9.- Como se podrá apreciar con claridad, la transmisión de la propiedad del inmueble ubicado en calle Mexltli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, por parte de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante donación en favor de los menores Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, mediante escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, al convenio de reconocimiento de deuda y compromiso de pago de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, por el cual los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, reconocieron adeudar al suscrito la cantidad de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.) más accesorios, de lo que se infiere presumiblemente que dicha donación se realizó con el propósito de transmitir la propiedad del inmueble en fraude de acreedores, lo que deviene en insolvencia de los deudores, toda vez que bajo protesta de decir verdad no tengo conocimiento de la existencia de algún otro bien propiedad de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que sea bastante y suficiente para cubrir el adeudo contraído con el suscrito y que ya fue motivo de condena en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, por parte del órgano jurisdiccional. Hecho anterior que acredito con las copias certificadas del juicio ejecutivo civil, expediente número 391/2017, radicado en el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, promovido por el suscrito en contra de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, que exhibo como anexo 1.; 10.- No debe pasar desapercibido que la donación contenida en escritura pública número 69,722 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Erick Santín Becerril, Titular de la Notaría número 6 del Estado de México, celebrada entre los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, como donantes y Hepsiba Menahem Ramírez Mora, Haniel Ramírez Mora y Haziél Ramírez Mora, como donatarios, siendo representados por sus tutores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, constituye una transmisión de la propiedad ubicada en calle Mexltli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, a título gratuito y presumiblemente entre familiares, esto es, los donatarios como hijos de los donantes, dados los apellidos de las partes y a que los donantes fungieron como tutores de los donatarios, lo que corrobora la presunción de la transmisión indebida de dicha propiedad en fraude de acreedores. 11.- Es por ello que acudo ante su Señoría, solicitando se declare la nulidad de la donación efectuada entre los demandados y como consecuencia de ello, se restituya al patrimonio de los señores Nayeli Mora Camarillo y Alejandro Ramírez Pantoja, la propiedad del bien inmueble ubicado en Mexltli 115, lote 45, Colonia Azteca en Toluca, Estado de México, para responder ante el suscrito por el adeudo contraído y por ende, de la condena decretada en su contra por el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México, en el expediente 391/2017. Se ordena emplazar a la parte demandada HEPSIBA MENAHEM, HANIEL y HAZIEL todos de apellidos RAMÍREZ MORA representados por sus tutores NAYELI MORA CAMARILLO y ALEJANDRO RAMÍREZ PANTOJA, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal lapso, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1911.- 29 marzo, 7 y 25 abril.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 2/2012.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por: PEÑA PASTOR LEOPOLDO en conta de ALTERNATIVAS HEMATOLOGICAS S.A. DE C.V. Y OTROS el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dicto: A sus autos Evidencia Criptográfica de la Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México y escrito de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se ordena SACAR A REMATE EN

PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado consistente en el INMUEBLE UBICADO EN PARQUE DE MADRID NUMERO 8, LOTE 08, MANZANA 30, SECCIÓN 3ª, COLONIA PARQUE DE LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$10'140,000.00 (DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION NUEVE DÍAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DIAS, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio invocado, en el periódico DIARIO IMAGEN, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos del Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS; Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre los edictos ordenados en autos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARÍA JULIETA MENDOZA PINEDA, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Ciudad de México a 15 de Marzo del 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.- RÚBRICA.

2097.- 4 y 25 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CSCK 12 MEXCO I, S. DE R.L. DE C.V., en contra de ERNESTO SÁNCHEZ GARCÍA, radicado en la Secretaría "A", bajo el número de expediente 377/2010.- El Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, del bien inmueble IDENTIFICADO COMO CASA "A" EN CONDOMINIO MANZANA CUARENTA LOTE VEINTICINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO CIUDAD CUATRO VIENTOS, NÚMERO 25 DE LA CALLE RETORNO CUARENTA Y TRES TEMPESTAD, DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$ 429,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.- Y para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

Edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo en el TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, BOLETÍN JUDICIAL, TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIODICO "EL DIARIO DE MÉXICO".

2170.- 6 y 25 abril.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "A".

Expediente 187/2010.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00430 EN CONTRA DE EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍNEZ Y LUCIA ANGELES RODRÍGUEZ CRUZ, EXPEDIENTE NÚMERO 187/2010, LA C. JUEZ QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como VIVIENDA "C", CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 63 (SESENTA Y TRES) DE LA MANZANA 13 (TRECE), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "LOS CANTAROS III", UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA SECCIÓN "C", DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, PROVENIENTE DEL PREDIO RUSTICO FORMADO POR LOS DENOMINADOS, RANCHO DE LA PROVIDENCIA Y FRACCIÓN DEL RANCHO DEL RANCHO DEL GAVILÁN, UBICADOS EN TÉRMINOS DE VILLA NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO DENOMINADO MILENIO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA OTRO TANTO IGUAL, sirviendo de base para el remate la cantidad QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS

00/100 MONEDA NACIONAL, que es el precio de avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de ese precio, haciéndole saber al público en general que para participar como postor en esa diligencia deberán exhibir previamente el diez por ciento del precio de avalúo y que sirve de base para el remate. Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, y con plenitud de jurisdicción se sirva publicar los edictos en los estrados de ese juzgado, en la receptoría de rentas o su análoga y en el periódico de mayor circulación de esa entidad por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de celebración de la audiencia de remate otro tanto igual. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Maestra YASSMIN ALONSO TOLAMATL y LICENCIADA LOURDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

Publíquense los presentes edictos por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, LA SECRETARIA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, BOLETÍN JUDICIAL DE ESTE TRIBUNAL Y EN EL PERIÓDICO DENOMINADO MILENIO, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA OTRO TANTO IGUAL.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. LORDES RUBI MIRANDA IBAÑEZ.-RÚBRICA.

2171.- 6 y 25 abril.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de febrero y cuatro de marzo del dos mil veintidós, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ FRANCISCO GUERRERO CASTILLO, con número de expediente 978/2012.- EL Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DE LA VIVIENDA DOS DE LA CALLE MENTA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE ONCE DE LA MANZANA SIETE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL DENOMINADO "SANTA TERESA VI", UBICADO EN LA CARRETERA EL SALTO, SIN NÚMERO, SAN MIGUEL JAGUEYES, EX RANCHO SANTA TERESA, MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo éste la cantidad de \$425,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor que reporto el avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.- Y para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA ONCE HORAS DEL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIBEL VALENCIA MEDINA.-RÚBRICA.

Publíquense los respectivos edictos en el tablero de Avisos de este Juzgado; Boletín Judicial, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y en el periódico "DIARIO IMAGEN", por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles.

2172.- 6 y 25 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIQUIDEZ Y GARANTÍA, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE VERONICA JIMENEZ SALAZAR, COARSA CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS, S.A. DE C.V. Y JOAQUIN JIMENEZ FLOREZ, con número de expediente 487/2009; el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dicto un auto que a la letra dice:

LA SECRETARÍA DA CUENTA CON ESTA FECHA AL C. JUEZ. CONSTE.

CIUDAD DE MÉXICO. A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Agréguese a su expediente 487/2009 el escrito de la apoderada de la parte actora, formulando las manifestaciones a que se contrae el de cuenta, y como lo pide, por lo que, por así corresponder al estado de los autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto de los bienes identificados como:

LOTE 40 CUARENTA Y CASA EN EL CONSTRUIDA, DEL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", CON DOMICILIO EN LA CALLE DE AURELIO ALVARADO NÚMERO OFICIAL 04 (CUATRO) ESQUINA CALLE SIN NOMBRE, POBLADO DE: AYOTLA, MUNICIPIO DE: IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 56560, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$532,800.00, (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

LOTE 38 TREINTA Y OCHO Y CASA EN EL CONSTRUIDA, DEL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", CON DOMICILIO EN LA CALLE DE AURELIO ALVARADO NÚMERO OFICIAL 04 (CUATRO) ESQUINA CALLE SIN NOMBRE, POBLADO DE: AYOTLA, MUNICIPIO DE: IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 56560, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$528,000.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100) precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

LOTE 37 TREINTA Y SIETE Y CASA EN EL CONSTRUIDA, DEL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", CON DOMICILIO EN LA CALLE DE AURELIO ALVARADO NÚMERO OFICIAL 04 (CUATRO) ESQUINA CALLE SIN NOMBRE, POBLADO DE: AYOTLA, MUNICIPIO DE: IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 56560, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$528,700.00, (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100) precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

LOTE 36 TREINTA Y SEIS Y CASA EN EL CONSTRUIDA, DEL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", CON DOMICILIO EN LA CALLE DE AURELIO ALVARADO NÚMERO OFICIAL 04 (CUATRO) ESQUINA CALLE SIN NOMBRE, POBLADO DE: AYOTLA, MUNICIPIO DE: IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 56560, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$536,200.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100) precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

LOTE 27 VEINTISIETE Y CASA EN EL CONSTRUIDA, DEL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", CON DOMICILIO EN LA CALLE DE AURELIO ALVARADO NÚMERO OFICIAL 04 (CUATRO) ESQUINA CALLE SIN NOMBRE, POBLADO DE: AYOTLA, MUNICIPIO DE: IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 56560, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$528,000.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100) precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

LOTE 26 VEINTISEIS Y CASA EN EL CONSTRUIDA, DEL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", CON DOMICILIO EN LA CALLE DE AURELIO ALVARADO NÚMERO OFICIAL 04 (CUATRO) ESQUINA CALLE SIN NOMBRE, POBLADO DE: AYOTLA, MUNICIPIO DE: IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 56560, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$528,000.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100) precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

LOTE 25 VEINTICINCO Y CASA EN EL CONSTRUIDA, DEL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", CON DOMICILIO EN LA CALLE DE AURELIO ALVARADO NÚMERO OFICIAL 04 (CUATRO) ESQUINA CALLE SIN NOMBRE, POBLADO DE: AYOTLA, MUNICIPIO DE: IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 56560, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$528,000.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100) precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

LOTE 13 TRECE Y CASA EN EL CONSTRUIDA, DEL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", CON DOMICILIO EN LA CALLE DE AURELIO ALVARADO NÚMERO OFICIAL 04 (CUATRO) ESQUINA CALLE SIN NOMBRE, POBLADO DE: AYOTLA, MUNICIPIO DE: IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 56560, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$528,000.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100) precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

LOTE 12 DOCE Y CASA EN EL CONSTRUIDA, DEL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", CON DOMICILIO EN LA CALLE DE AURELIO ALVARADO NÚMERO OFICIAL 04 (CUATRO) ESQUINA CALLE SIN NOMBRE, POBLADO DE: AYOTLA, MUNICIPIO DE: IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 56560, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$528,000.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100) precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

LOTE 11 ONCE Y CASA EN EL CONSTRUIDA, DEL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", CON DOMICILIO EN LA CALLE DE AURELIO ALVARADO NÚMERO OFICIAL 04 (CUATRO) ESQUINA CALLE SIN NOMBRE, POBLADO DE: AYOTLA, MUNICIPIO DE: IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 56560, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$528,000.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100) precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

LOTE 10 DIEZ Y CASA EN EL CONSTRUIDA, DEL PREDIO DENOMINADO "LA LOMA", CON DOMICILIO EN LA CALLE DE AURELIO ALVARADO NÚMERO OFICIAL 04 (CUATRO) ESQUINA CALLE SIN NOMBRE, POBLADO DE: AYOTLA, MUNICIPIO DE: IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 56560, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$528,000.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100) precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y publicados en el periódico DIARIO IMAGEN, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la techa del remate, igual plazo atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, debiendo los posibles postores satisfacer lo dispuesto por el artículo 574 del Código en cita, respecto de cada uno de los inmuebles que se desee adjudicar, y toda vez que los inmuebles materia del remate se encuentran ubicados fuera de la competencia territorial del suscrito Juez, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva cumplimentar en sus términos el presente proveído y ordene la publicación de los edictos en los lugares de costumbre y en el periódico de circulación de dicha localidad que tenga a bien señalar el C. Juez exhortado en la periodicidad indicada, de acuerdo a la legislación procesal aplicable en aquella entidad federativa, facultando al C. Juez exhortado para acordar promociones de la parte actora, girar oficios de estilo y en general todo aquello necesario a fin de dar

cumplimiento al presente proveído, inclusive de resultar incompetente en razón de materia o territorio, emita los autos necesarios para enviar el exhorto al juzgado competente, concediéndose para su diligenciación un plazo de TREINTA DÍAS hábiles. PROCEDA EL ENCARGADO DEL ARCHIVO A TURNAR DE INMEDIATO al (a) encargada (o) de turno a la elaboración del EXHORTO correspondiente, concediéndosele para ello un plazo de tres días hábiles, para que bajo la más estricta responsabilidad de ambos servidores públicos se dé cumplimiento a lo ordenado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Cuadragésimo Noveno de lo Civil Licenciado JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Ricardo Oropeza Bueno que autoriza y da fe. DOY FE.

SECRETARIA DA CUENTA AL C. JUEZ CON UN ESCRITO.- CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO. DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Agréguese a su expediente 487/2009, el escrito del mandatario judicial de la actora y para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS. lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Cuadragésimo Noveno de lo Civil Licenciado JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Ricardo Oropeza Bueno que autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE MARZO DE 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

Por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate.

2199.- 6 y 25 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCTORA e INMOBILIARIA LESA, S.A.: Se hace saber que los autos del expediente marcado con el número 659/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA SANTILLANA ANDRACA en su calidad de apoderada legal de VICTOR MANUEL TINOCO RUBI, en contra de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA LESA S.A., se dictó auto de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietario del departamento 501 A, del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio marcado con el número 34, ubicado en calle de Victoria, Colonia Modelo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.145 metros colinda con vacío de plaza de estacionamiento; AL SUR: 7.24 metros colinda con estancia comedor del departamento 503 y en 1.905 con vestíbulo común; AL ESTE: 10.58 metros colinda con vacío de zona jardinada; AL OESTE: en tres partes con un total de 10.58 metros, en 3.15 metros con vestíbulo y escalera, 4.97 metros con cocina y patio de servicio del departamento 502 y 2.46 metros a vacío; Arriba: 80.10 metros con el departamento número 601; Abajo: 80.10 metros con el departamento número 401, Superficie: 80.10 metros cuadrados, siendo anexo a este departamento, el cajón de estacionamiento número 21, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 2.35 metros con barda; AL SUR: 2.35 metros circulación común de estacionamiento; AL ESTE: 5.00 metros con garaje número 19 del departamento 404 del edificio A; AL OESTE: 5.00 metros con garaje número 21 del departamento 502 del edificio A, con una superficie de 11.65 metros cuadrados. B).- La inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LESA, S.A., Con fecha 2 de enero de 1973, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor ALEJANDRO J. DUMAS REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONSTRUCTORA e INMOBILIARIA LESA, S.A., el departamento referido; lo que se justifica con el contrato. Desde la fecha de Compra Venta he poseído dicho Inmueble de referencia de forma pacífica, pública continúa, de buena fe y en calidad de propietaria; circunstancias que les consta a ALMA DULCE GARCIA GUTIERREZ Y MA. FELICITAS GARIBAY SANTIAGO; así mismo ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, CONSTRUCTORA e INMOBILIARIA LESA, S.A., deberá presentarse en un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado y gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar como correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciséis días de diciembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

2200.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO a: SILVINO ROBLES NAVA.

SE LE HACE SABER que en el expediente número 849/2019, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por SILVESTRE ALAMO ROBLES por su propio derecho, le demanda **LAS PRESTACIONES SIGUIENTES: A).**- Declaración judicial de que la usucapión o prescripción positiva se ha consumado en mi favor y por ende he adquirido la propiedad de un terreno cuyas medidas y colindancias precisaré en el capítulo de hechos de esta demanda, terreno el cual se encuentra localizado en la calle de Allende del Poblado de San Mateo Otzacatipan del Municipio de Toluca, Estado de México. **B).**- Como consecuencia de la presentación anterior, la cancelación de los antecedentes registrales del ahora demandado SILVINO ROBLES NAVA, ***y (IFREM), Oficina Registral de Toluca, bajo el folio real electrónico 00248845, bajo la partida número 933, volumen 146 foja 571, libro primero sección primera de fecha 31 de julio de 1974. **C).**- Como consecuencia de las dos anteriores prestaciones, se solicita la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, a favor del promovente, del terreno cuyas medidas y colindancias precisaré en el capítulo de hechos de esta demanda. **D).**- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio y hasta su total y definitiva conclusión. **BASADAS EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y PRECEPTOS DE DERECHO:** 1.- Como lo acredito fehacientemente, con el certificado de inscripción de fecha 30 de agosto de 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, el ahora demandado SILVINO ROBLES NAVA, tiene inscrito ante esa oficina registral, un INMUEBLE DESCRITO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00248845, DENOMINADO PREDIO UBICADO EN COLONIA SAN MATEO OTZACATIPAN MUNICIPIO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA INFORMACION AD-PERPETUAM DE FECHA 31 DE JULIO DE 1974, VOLUMEN 146, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, FOJA 571, PARTIDA 933. 2.- El terreno del C. SILVINO ROBLES NAVA, al que me refiero en el hecho que antecede, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 13.00 METROS CON CALLE ALLENDE; SUR: 12.60 METROS CON RUIZ ROBLES NAVA; ORIENTE: 60.25 METROS CON JULIAN ALANO NAVA, PONIENTE: 60.05 METROS CON MARCELO ZARCO GONZALEZ. Con una superficie aproximada de 780.00 metros cuadrados. 3.- Como lo acredito con el original del contrato privado de compraventa de fecha 14 de julio de 1995, el suscrito promovente, adquirí de la señora AMALIA ROBLES FLORES, el terreno descrito en el hecho que antecede, el cual reitero con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 13 METROS CON CALLE ALLENDE; SUR: 12.60 METROS CON RUIZ ROBLES NAVA, ORIENTE: 60.25 METROS CON JULIAN ALANO NAVA, PONIENTE: 60.05 METROS CON MARCELO ZARCO GONZALEZ. Con una superficie aproximada de 780.00 metros cuadrados. 4.- Así las cosas, resulta que a partir del día 4 de julio de 1995 y a la fecha el suscrito comencé a poseer en calidad de dueño y propietario, de buena fe, pública y continuamente, el inmueble que describo en los hechos que anteceden. 5.- Bajo esa circunstancia y al carecer el suscrito de un título que ampare la propiedad del terreno que se describe en hechos anteriores y que he poseído por más de veinte años a la fecha, el cual es el mismo que tiene inscrito en la oficina registral Toluca, el hoy demandado SILVINO ROBLES NAVA, es por ello que solicito de su Señoría, previa la secuela procesal que se lleve a cabo, se declare, que de ser poseedor, me he convertido en propietario del inmueble multidescrito, por haber operado a favor del promovente la prescripción positiva y/o usucapión. 6.- Con el propósito de regularizar el inmueble que poseo y/o acudir ante fedatario público o autoridades correspondientes a formalizar el contrato privado de compraventa que hoy exhibo como base de la acción que ejercito, razones todas ellas por las que me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante este Juzgado, a demandar las prestaciones que he dejado debidamente establecidas en el capítulo respectivo. 7.- En virtud de que he poseído el terreno que es señalado en el capítulo hechos de esta demanda, desde hace más de VEINTE años a la fecha desde el día catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco, en carácter de propietario, posesión que la he ostentado en forma pacífica o de mala fe, y en virtud de que no he tenido problemas con persona alguna, de forma continua y pública, a la vista de todos, como son vecinos, colindantes y comunidad en general de San Mateo Otzacatipan, Toluca, México; motivo por el cual sea consumado en mi favor la prescripción positiva y usucapión, por lo que solicito a su Señoría, que procesal y oportunamente tenga a bien declarar procedentes las prestaciones mencionadas en el capítulo respectivo y en su momento girar los oficios correspondientes al Instituto de la Función Registral (IFREM) Oficina Registral Toluca, Estado de México, con las constancias necesarias para que proceda a la cancelación en el actual asiento inscrito a favor de SILVINO ROBLES NAVA, y la tilacino o inscripción de la citada fracción de terreno a favor del suscrito.

Por lo que, el Juez del conocimiento a través del auto dictado el once de marzo de dos mil veintidós, ordenó realizará el emplazamiento a SILVINO ROBLES NAVA a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndolo además para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye a la Secretaría de Acuerdos, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que si pasado este plazo no comparece el demandado por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Toluca, Estado de México, treinta de marzo de dos mil veintidós.- Doy fe.- ATENTAMENTE.- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2205.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se emplazan a PEDRO FLORES MARTÍNEZ Y ELIA MARKER SOLÓRZANO.

Se le hace saber que en el expediente número 425/2020 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), que promueve el MARCELA HERRERA CARVAJAL por su propio derecho en contra de PEDRO FLORES MARTÍNEZ y ELIA MARKER SOLÓRZANO, por auto de uno de marzo de dos mil veintidós se ordenó emplazar a PEDRO FLORES MARTÍNEZ así como a ELIA MARKER SOLÓRZANO, a través de EDICTOS, haciéndole saber, que la actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A).- Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, que ha operado la usucapión a mi favor, respecto del inmueble ubicado en la CALLE CAMINO A SAN SALVADO, LOTE CONDOMINIAL 2, VIVIENDA TIPO DÚPLEX SIETE, COLONIA SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO TAMBIÉN CONOCIDO COMO GASA TIPO "B" DÚPLEX NUMERO SIETE, DEL CONDOMINIO DOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL, UBICADO EN CAMINO A SAN SALVADOR Y PROLONGACIÓN CIRÓN, DE LA COLONIA RANCHO SAN LUCAS, EN SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las que se indicaran más adelante; B).- Que de la resolución que se dicte y me sirva de título de propiedad, se remita copia certificada de la sentencia al director DE INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente; C).- Que de la resolución que se dicte y me sirva de título de propiedad, se remita copia certificada de la sentencia al director de catastro del Municipio de Metepec, Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente; HECHOS: 1.- Que los señores PEDRO FLORES MARTÍNEZ Y ELIA MARKER SOLÓRZANO son propietarios del predio ubicado en CALLE CAMINO A SAN SALVADO, LOTE CONDOMINIAL 2, VIVIENDA TIPO DÚPLEX SIETE, COLONIA SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CASA TIPO "B" DÚPLEX NUMERO SIETE, DEL CONDOMINIO DOS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL, UBICADO EN CAMINO A SAN SALVADOR Y PROLONGACIÓN CIRÓN, DE LA COLONIA RANCHO SAN LUCAS, EN SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo con la constancia de inscripción con número folio real electrónico 00182441 y número de tramita 604473 de fecha 30 de julio del 2020 emitida por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (ANEXO 1); 2.- Que en fecha 27 JUNIO del año 2000, mediante contrato privado de cesión de derechos, transmitieron a mi favor los derechos de propiedad del bien inmueble antes descrito, el cual tiene las siguientes rumbos, medidas y colindancias de acuerdo con la información proporcionada por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; PLANTA BAJA NORTE: 7.85 MTS; CON VIVIENDA 6, SUR: 7.85 MTS; CON VIVIENDA 8, ESTE: 4.65 MTS; CON ÁREA COMUN, OESTE: 4.65 MTS; CON PROPIEDAD PRIVADA, PLANTA ALTA: NORTE: 7.85 MTS; CON VIVIENDA 6, SUR: 6.30 MTS; CON VIVIENDA 8 Y 1.55 MTS; CON VACÍO PATIO DE SERVICIO CON ÁREA COMUN, OESTE: 4.65 MTS; CON PROPIEDAD PRIVADA, PLANTA ALTA: NORTE: 7.85 MTS CON VIVIENDA 6, SUR: 6.30 MTS; CON VIVIENDA 8 Y 1.55; CON VACÍO PATIO DE SERVICIO, ESTE: 4.65 MTS CON VACÍO ÁREA COMUN, OESTE: 3.05 MTS, CON VACÍO PROPIEDAD PRIVADA Y 1.60 MTS; CON VACÍO PATIO DE SERVICIO, ARRIBA LOSA DE AZOTEA MISMA VIVIENDA, ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN MISMA VIVIENDA, PATIO DE SERVICIO NORTE: 1.55 MTS CON MISMA VIVIENDA, SUR: 1.55 MTS CON VIVIENDA 8, ESTE: 1.50 MTS; CON MISMA VIVIENDA, OESTE: 1.50 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA, CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 7: NORTE: 5.50 MTS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 6, SUR: 5.50 MTS CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO 8, ESTE: 2.40 MTS CON VIALIDAD EXTERIOR, OESTE 2.0 MTS; CON ÁREA COMÚN. SUPERFICIE LA PANTA BAJA: 32.86 Y LA ALTA: 32.86 M2; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 65.72 M2 (SESENTA Y CINCO METROS SETENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS). 3.- Que en misma fecha 27 de junio del 2000 otorgaron en ese entonces ante el fedatario público número 10 del Distrito Judicial de Toluca y del patrimonio inmueble federal, la Lic. María Teresa Lira Mora, un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO IRREVOCABLE CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN de duración indeterminada respecto del inmueble antes descrito a favor de la suscrita MARCELA HERRERA CARVAJAL; esto con la intención de que la suscrita actuara en su nombre en el momento que llegare a regularizar la propiedad del bien inmueble antes descrito. 4.- Que desde esa misma fecha 27 de junio del 2000 habito el bien inmueble antes referido en concepto de propietario de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, de forma que he realizado trabajos de mantenimiento y conservación al lugar durante hace más de 19 años, lo cual le consta a muchos vecinos; 5.- Que en fecha 27 de Enero del 2020 culmine la operación de Cancelación de hipoteca que pesaba sobre el bien inmueble antes referido mediante el trámite correspondiente ante el notario público número 162 ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, asentado en el instrumento público 11,896 volumen 171 ordinario, folios del 135 al 136 como obra en la constancia de cancelación de gravámenes con folio real electrónico número 00182441 con el número de trámite 590049 con fecha de inscripción 08 de mayo del 2020.

Por lo que se ordena su publicación en un Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor de circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber a PEDRO FLORES MARTÍNEZ y ELIA MARKER SOLÓRZANO, que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que si pasado el término, no comparece por sí, por apoderado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por boletín judicial que se publica diariamente en este juzgado; fijando la Secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal.- Toluca, México; a 14 de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DEL ACUERDO: UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2208.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de diez de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente 122/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES ZAMUDIO ANTEMATE contra CECILIO AVELAR DIEGO BALTAZAR, reclamando las siguientes PRESTACIONES:

A) La usucapión del inmueble que forma parte de la fracción de terreno de los que pertenecieron al Rancho de la Colmena o San Ildefonso, actualmente ubicado en Calle Begonias S/N Colonia Francisco I Madero, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México; dicha fracción de inmueble tiene una superficie de 195.00 MTS.2, CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 16.00 MTS, CON CERRADA BEGONIAS.

AL SUR: 8.00 MTS. CON ESCURRIMIENTO NATURAL.

AL ORIENTE: 16.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: 17.00 MTS, CON SANTA CUETO.

HECHOS

1.- Con fecha 5 de abril del año 2012, la suscrita celebró con el SR. ROBERTO DOMÍNGUEZ TREJO, contrato privado de compra - venta, respecto de una fracción del inmueble (terreno y construcción) que forma parte de la fracción de terreno de los que pertenecieron al Rancho de la Colmena o San Ildefonso, actualmente Calle Cerrada Begonias S/N Colonia Francisco I Madero, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México; cuyas medidas y colindancias, superficie, han quedado especificadas y que quedan reproducidas aquí en obvio de repeticiones, como lo acredito con el contrato privado de compraventa que en original se adjunta como causa generadora de mi posesión. Asimismo, se anexan A) Constancia domiciliaria expedida por el C. Presidente del Consejo de Participación Ciudadana de la Colonia Francisco I. Madero, Primera Sección, Nicolás Romero, Estado de México; documentos que en original se adjunta al presente escrito de demanda, para ofrecerlo como pruebas en el presente juicio.

2.- Dicha adquisición fue a título de dueño pues entré en posesión con ánimo de ser propietaria y he venido ejerciendo diversos actos tanto jurídicos como materiales en el inmueble, tales como el pago de impuesto predial, el pago de Agua Potable, el pago de energía eléctrica y habiendo efectuado al inmueble con dinero de mi peculio reparaciones, mejoras y conservación, tal y como puedo acreditar con la prueba testimonial y otros medios de prueba que ofreceré en el presente juicio.

3.- Desde el día 5 de abril del año 2012, fecha de celebración del contrato privado de compra- venta antes mencionado, he venido poseyendo la fracción del inmueble de referencia en forma: pacífica, continua, pública, de buena fe y sobre todo en concepto de propietaria porque el hecho generador de mi posesión es una operación traslativa de dominio, que me da derecho a poseer como dueña de la fracción del inmueble en cuestión, por ello, es procedente se declare que me he convertido legítima propietaria del inmueble mencionado, por haber consumado a mi favor la Usucapión en términos de ley.

4.- El inmueble que se trata dentro de una superficie mayor se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, a favor del demandado: SR. CECILIO AVELAR DIEGO BALTAZAR, bajo el Folio Real Electrónico: 00085056 y la partida No. 392, Volumen: 12, Libro: primero, Sección; primera, de fecha 9 de octubre de 1959, como se observa en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, documento que se adjunta en el presente escrito de demanda.

Por lo que se emplaza por medio de edictos a CECILIO AVELAR DIEGO BALTAZAR, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día v15 quince de marzo del año 2022 dos mil veintidós. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2220.- 7, 25 abril y 4 mayo.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

En cumplimiento al auto de diez de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente 152/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ARMANDO ORTIZ MONSALVO contra SALVADOR ROJAS DEL VILLAR y MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ CADENAS, reclamando las siguientes PRESTACIONES:

A) La usucapión (Prescripción Adquisitiva) de una fracción del inmueble (terreno y construcción) que forma parte del lote No. 1 del inmueble denominado "La Colmena o San Ildefonso, ubicado anteriormente en la calle de Cipras y Alcanfores, Colonia Francisco I Madero, La Colmena Municipio de Nicolás Romero, actualmente dicha fracción del inmueble que se reclama en el presente juicio, se encuentra ubicado en el lugar conocido como la Avenida Juárez, No. 49, Colonia Colonia Francisco I Madero, Primera Sección Municipio de Nicolás

Romero, Estado de México; dicha fracción de inmueble tiene una superficie de 146.00 METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 20.00 MTS, CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL SUR: 20.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL ORIENTE: 7.33 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL PONIENTE: 7.33 MTS, CON AVENIDA JUÁREZ.

HECHOS

1.- Con fecha 10 de septiembre del año 2008, el suscrito celebró con la SRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ CADENAS, contrato privado de compra - venta, respecto de una fracción del inmueble que forma parte del No. 1 del inmueble denominado "La Colmena o San Ildefonso, Colonia Francisco I Madero, La Colmena Municipio de Nicolás Romero, actualmente dicha fracción del inmueble se encuentra ubicado en un lugar conocido como la Avenida Juárez, No. 49 Colonia Francisco I Madero, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero; cuyas medidas y colindancias, superficie, han quedado especificadas y que quedan reproducidas aquí en obvio de repeticiones, como lo acredito con el contrato privado de compraventa que en original se adjunta como causa generadora de mi posesión. Asimismo, se anexan: A) Formato de pago de declaración de pago de impuesto sobre traslado de dominio y otras operaciones de fecha 4 de mayo de 2016; B) Recibo de pago de impuesto de traslado de dominio, expedido por el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México con fecha 4 de mayo de 2016; C) Dos recibos oficiales de pago de impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México de fecha 4 de mayo de 2016 y 6 de enero del año 2017; D) Tres recibos expedidos por la Comisión Federal de Electricidad, correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017; E) Un recibo de pago de servicios de agua potable, expedido por la Comisión Pro Agua Potable la Colmena A. C. de fecha 19 de mayo del año 2017.

2.- Dicha adquisición fue a título de dueño pues entré en posesión con ánimo de ser propietario y he venido ejerciendo diversos actos tanto jurídicos como materiales en el inmueble, tales como el pago de impuesto predial, el pago de Agua Potable, el pago de energía eléctrica y habiendo efectuado al inmueble con dinero de mi peculio reparaciones, mejoras y conservación, tal y como puedo acreditar con la prueba testimonial y otros medios de prueba que ofreceré en el presente juicio.

3.- Desde el día 10 de septiembre del año 2008, fecha de celebración del contrato privado de compra venta antes mencionado, he venido poseyendo la fracción del inmueble de referencia en forma: pacífica, continua, pública, de buena fe y sobre todo en concepto de propietaria porque el hecho generador de mi posesión es una operación traslativa de dominio, que me da derecho a poseer como dueño de la fracción del inmueble en cuestión, por ello, es procedente se declare que me he convertido legítima propietaria del inmueble mencionado, por haber consumado a mi favor la Usucapión en términos de ley.

4.- El inmueble que se trata dentro de una superficie mayor se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla, Estado de México, a favor del demandado: SR. SALVADOR ROJAS DEL VILLAR, bajo el Folio Real Electrónico: 002966330 y la partida No. 895, Volumen: 888, Libro: primero, Sección: primera, de fecha 11 de febrero de 1987, como se observa en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Por lo que se emplaza por medio de edictos a SALVADOR ROJAS DEL VILLAR, los que se mandan publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta Entidad y en el "Boletín Judicial" para que se presenten ante este juzgado por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado siguiéndose el juicio en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día 15 quince de marzo del año 2022 dos mil veintidós. Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: 10 diez de marzo de 2022 dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDER GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

2221.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

BONIFACIO RAMÍREZ MENDIETA.

Se le hace saber que en el expediente número 260/2020, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por PABLO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ en su contra de CÉSAR CORONA MARTÍNEZ, y BONIFACIO RAMÍREZ MENDIETA, las siguientes prestaciones:

La DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR PABLO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, LA USUCAPIÓN, tal y como lo dispone el Artículo 5.127 del CÓDIGO CIVIL en vigor, para esta Entidad Federativa, respecto al INMUEBLE UBICADO, EN CALLE 11 (ONCE), NÚMERO 59 (CINCUENTA Y NUEVE), MANZANA 20 (VEINTE), LOTE 26 (VEINTISÉIS), DE LA COLONIA JUÁREZ PANTITLAN,

CÓDIGO POSTAL 57460, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; la que se reclama en esta Vía, cuya superficie, medidas y colindancias se especifican

COMO OCNSUCUENCIA DE LO ANTERIOR SE ORDENE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN NEZAHUALCÓYOTL, antes REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, que se encuentra bajo la Partida Número 479, Volumen 108, Libro PRIMERO, Sección PRIMERA, de fecha 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1980, a nombre del hoy codemandado del inmueble que es objeto de esta demanda.

LA INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, debidamente Ejecutoriada, del presente Juicio, ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN NEZAHUALCÓYOTL, antes REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, a favor del suscrito PABLO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, en el asiento correspondiente; a fin de que me sirva de Título Legítimo de Propiedad del INMUEBLE QUE ADQUIRÍ, tal y como establece el párrafo II el artículo 5.141. Del Código Civil Vigente para el Estado de México.

Desde el 28 de julio de 2008, el actor PABLO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ adquirió mediante contrato privado de compraventa de CÉSAR CORONA MARTÍNEZ el inmueble descrito en la prestación identificada con la letra A, tomando la posesión del mismo y al negarse el vendedor a escriturar solicita el presente procedimiento, por lo que al estar inscrito dicho inmueble a nombre de BONIFACIO RAMÍREZ MENDIETA desde el año 1955, por lo cual se le demanda, desconociendo el actor a tal persona y al haberse realizado una búsqueda del codemandado sin encontrar dato, se ordena el presente edicto.

Exhibe certificado de inscripción, contrato de compraventa, copias de la escritura dos mil novecientos treinta y siete, croquis de localización, y recibo de pago de servicio referente al inmueble; lo que, a través del auto dictado el once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de BONIFACIO RAMÍREZ MENDIETA, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberá hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio del demandado, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberá designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene al demandado, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Procedase a remita un ejemplar a la Secretaria Adjunta, la Licenciada Patricia Ruiz Guerra, adscrita al Juzgado Tercero Civil de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que fije en la puerta del local que alberga el juzgado de su adscripción, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparecen BONIFACIO RAMÍREZ MENDIETA, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el proceso en rebeldía.

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los catorce (14) días de marzo de dos mil veintidós (2022).- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

2230.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. FELICIANO MEDINA AMBRIZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 38/2020, Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por ELIZABETH JIMENEZ MELCHOR, en contra de FELICIANO MEDINA AMBRIZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de

Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A).- La propiedad por Prescripción Positiva o de Usucapión, del lote de terreno número uno (01), de la manzana uno (01), de la Colonia Juárez Pantitlán, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que se localiza en calle Porfirio Díaz número siete (7) de la misma colonia y Municipio. B).- La inscripción de la sentencia que resulte favorable a la suscrita, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, C).- El bien inmueble materia de juicio, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE MIDE 15.00 METROS COLINDA CON LOTE 1-A., AL SUR MIDE 10.70 METROS COLINDA CON AVENIDA TEXCOCO. AL ORIENTE MIDE 17.80 METROS COLINDA CON CALLE CERRADA MIGUEL NEGRETE. AL PONIENTE MIDE 17.60 METROS COLINDA CON CALLE PORFIRIO DÍAZ. Tiene una superficie de 226.59 metros cuadrados. D).- El pago de gastos y costas que resulten del presente juicio hasta su total solución. **HECHOS:** 1.- Con fecha cinco (05) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978), adquirí mediante contrato privado de compraventa del señor FELICIANO MEDINA AMBRIZ, el inmueble mencionado en la prestación A). 2.- La celebración del contrato de compraventa se hizo por escrito, en el lote de terreno materia del juicio; 3.- Se fijo por el inmueble la cantidad de DIEZ MIL PESOS (\$10,000.00/100 M.N.), mismo que acepté y pagué el día CINCO (5) de mayo de mil novecientos setenta y ocho (1978); 4.- Hace más de cuarenta y un (41) años a la fecha vengo poseyendo de buena fe, de manera continua e interrumpida el bien inmueble materia del juicio, en concepto de propietaria, públicamente, ante la vista de todos mis vecinos y personas que transitan por la calle en que se encuentra ubicado el multicitado inmueble; 5.- Desde la compraventa ninguna persona ya sea física o moral se ha presentado en mi domicilio a reclamarme de la posesión que disfruto del mismo; 6.- Bajo El Folio Real Electrónico 00181345, se encuentra inscrito el inmueble indicado en la prestación A), como propietario el hoy demandado FELICIANO MEDINA AMBRIZ. Mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2022, se ordenó regularizar el procedimiento en la vía Ordinaria Civil, así mismo girar oficio al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, a fin de corregir la anotación preventiva existente. Por lo anterior, atendiendo a la obligación constitucional de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas, siendo uno de ellos el debido proceso, se regulariza el presente procedimiento en los términos establecidos en el presente auto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135 y 1.138 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 04 de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. en D. Ángel Mejorada Alvarado.-Rúbrica.

103-B1.-7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. ÁNDRES NIÑO FLORES. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1615/2020, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FLORENCIO ORTEGA MORENO, contra de ÁNDRES NIÑO FLORES Y OLIVIA FLORES MORALES, a quien le demanda la prescripción positiva por usucapión respecto del bien inmueble DENOMINADO EJIDO DE AYOTLA, UBICADO EN CALLE 6, Y CALLE NORTE 24, ZONA 8, MANZANA 505, LOTE 7, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 09.99 metros con Lote 15; AL SURESTE: 19.00 metros con Calle Norte 6; AL SUROESTE: 09.94 metros con calle Norte 24; AL NOROESTE: 19.00 metros con LOTE 08; con una superficie total 189 ciento ochenta y nueve cuadrados; la cancelación en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE CHALCO sobre los antecedentes registrales a nombre de ANDRES NIÑO FLORES; la prescripción en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO DE CHALCO a favor del accionante FLORENCIO ORTEGA MORENO; por lo cual se da una breve narración de hechos, 1.- Que en fecha 01 de diciembre del año 2010, el señor ANDRES NIÑO FLORES, y la C. OLIVIA FLORES MORALES celebraron en carácter de vendedores con el suscrito FLORENCIO ORTEGA MORENO en carácter de comprador, contrato privado de compra venta mismo que exhibo en original, contrato celebrado por la cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos M/N). 2.- Respecto del inmueble ya antes descrito; con medidas, colindancias y superficie total también ya mencionadas; 3.- El inmueble de referencia está inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO con FOLIO REAL ELECTRONICO 00098839, tal como se acredita con el certificado de inscripción de referencia; 4.- Que a partir de la fecha en que adquirí el inmueble materia del presente juicio fecha ya precisada, he poseído el mismo en concepto de PROPIETARIO; 5.- Que la posesión del suscrito, ha sido PACIFICA, desde la fecha en que lo adquirí; 6.- Mi posesión ha sido CONTINUA; 7.- Mi posesión ha sido PUBLICA en el inmueble que pretendo usucapir; 8.- Así mismo manifiesto a su señoría, que he dado cumplimiento, a lo que prevé la ley a efecto de estar en condiciones de usucapir el inmueble materia del presente, toda vez que poseo el inmueble en concepto de propietario, de manera pública, continua y pacífica y de buena fe, que dicha posesión reúne el tiempo que para tal efecto marca la ley. Es por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a los codemandados, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DÍAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ.-RÚBRICA.

472-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. BEATRIZ CALLEJAS MORENO:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 25/2020, Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por AMADA CASIANA CANTERO DURAN, en contra de BEATRIZ CALLEJAS MORENO E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** A).- Del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, la propiedad por USUCAPION a mi favor, del LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE (11), MANZANA 75, COLONIA EL SOL, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral en Nezhualcáyotl, Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00179069. B). Como consecuencia de la pretensión anterior, ordenar al Instituto de la Función Registral de Nezhualcáyotl, Estado de México, la cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de la demandada y en su lugar la inscripción a favor de la suscrita de la Sentencia Ejecutoriada que declare procedente la acción, en el Folio Real Electrónico número 00179069. C).- De la C. BEATRIZ CALLEJAS MORENO, la aceptación de la compraventa que celebramos respecto del LOTE DE TERRENO NUMERO ONCE, MANZANA 75, COLONIA EL SOL, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, actualmente ubicado en calle Dos, número 100, de la misma colonia de esta Municipalidad, con las medidas y colindancias que contiene en las declaraciones y cláusulas del contrato de compraventa que dio origen a la posesión que detento. **HECHOS:** PRIMERO.- En virtud de un CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebre con BEATRIZ CALLEJAS MORENO, en fecha treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, me transmitió la propiedad del inmueble mencionado en la prestación C), presentando el mismo, las siguientes medidas, colindancias y superficie. AL NORTE en 24.20 metros, colinda con lote 10. AL SUR.- en 20.00 metros, con lote 2 y 12. AL ORIENTE.- en 10.00 metros con calle 2. AL PONIENTE.- en 10.00 metros con calle 1. Con una superficie total de 257.20 metros cuadrados. Inscrito bajo el folio electrónico 00179069. Fecha en el que me puso en posesión virtual y material del mismo y desde esa fecha tengo la posesión material, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, y en carácter de propietaria, el inmueble en cita, en presencia de varias personas, que fueron testigos de dicho hecho. SEGUNDO.- El inmueble descrito en el hecho que antecede se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral de Nezhualcáyotl, Estado de México, A FAVOR DE LA DEMANDADA, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00179069. Con las medidas colindancias y superficie, anotadas en el hecho que antecede. TERCERO.- El predio materia del presente juicio, desde el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha en que tome posesión del mismo, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, posesión que siempre ha sido de buena fe, de manera pacífica, continua y pública, sin que nadie me moleste y a la vista de vecinos y público en general y desde que lo adquirí, jamás he dejado de poseerlo, por lo que la posesión ha sido continua, desde hace más de 47 años y como la posesión que detento sobre dicho bien es en concepto de propietaria, he hecho uso y disfrute del mismo, realizando la construcción en el cual vivo junto con mi familia, toda vez que la suscrita al habitar dicho inmueble desde la fecha en que lo adquirí, he realizado diversos trámites y pagos prediales y servicio de agua a mi nombre. CUARTO.- Solicite al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, que corresponde al lugar en el que se encuentra el inmueble afecto al juicio, que se me expidiera un certificado de inscripción del inmueble, dicha institución extendió una certificación de inscripción del INMUEBLE que nos ocupa, mismo que se encuentra inscrito a FAVOR DEL DEMANDADO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00178069. QUINTO.- En virtud de que compete al poseedor de un inmueble por el tiempo y que reúne las condiciones exigidas por dicho ordenamiento legal adquirirlo por usucapión. Por ello promuevo el presente juicio, en contra de la demandada INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, a quien de acuerdo al certificado expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, aparece como propietario de dicho inmueble, en los libros de la referida dependencia, A FIN DE QUE SE DECLARE QUE LA USUCAPION SE HA CONSUMADO Y QUE HE ADQUIRIDO POR ENDE, LA PROPIEDAD DE DICHO INMUEBLE. En este orden, una vez intentada esta vía, a efecto de que haya sido declarada procedente por medio de sentencia definitiva dictada por su señoría y, declarada ejecutoriada, la misma me sirva de título de propiedad y se inscriba a mi favor en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, previa cancelación parcial de la inscripción que aparece a nombre de la demandada.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezhualcáyotl, Estado de México el 28 de marzo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, L. en D. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

473-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PRADOS DE ARAGON, S.A.

Se le hace saber que en el expediente 5149/2021, relativo al Juicio de ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BRAULIO ALONSO CERVANTES VERA en contra de RAMONA ADINA DONAGI VERA RAMIREZ Y PRADOS DE ARAGON, S.A., en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y en este mismo auto se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a PRADOS DE ARAGON, S.A., haciéndole saber que deberá presentarse por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín. **PRESTACIONES:** Declaración judicial de que ha operado a mi favor el inmueble identificado como CASA DUPLEX C-2, ubicado en el LOTE DE TERRENO NÚMERO 45, DE LA MANZANA NÚMERO 4, COLONIA "PRADOS DE ARAGÓN", MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que cuenta y colindancias: **Planta Baja:** Al sur en 2.90 metros con abierta de uso común Jardín posterior; Al sur en 0.95 metros con estancia-comedor del departamento C-1; Al sur en 2.95 metros con escalera ascendente del departamento C-1; Al sur en 0.95 metros con closet de visitas del departamento C-1; Al norte en 7.80 metros con LOTE 46; Al poniente en 2.95 metros con área abierta de usos común Jardín posterior; Al poniente 2.10 metros con área abierta de uso privado y patio de servicio departamento; Al oriente en 1.00 metros con escalera ascendente del departamento C-1; Al oriente en 1.00 metros closet de visitas del departamento C-1; Al oriente en 2.95 metros con área abierta de uso común de acceso y estacionamiento; Abajo en 34.18 metros con terreno; Arriba 34.18 metros con Planta Alta del departamento C-1; **Planta Alta:** Al sur en 7.80 metros con lote 44; Al sur en 2.95 metros con escalera descendente del departamento C-1; Al norte en 3.90 metros con recamara 1 del departamento C-1; Al norte en 3.90 metros con escalera ascendente del departamento C-1; Al norte en 2.90 metros con área abierta de uso común de acceso y estacionamiento; Al poniente en 2.95 metros con área abierta de uso común de jardín posterior; Al poniente en 1.00 metros con hall planta alta del departamento C-1; Al poniente en 1.00 metros con escalera descendente del departamento C-1; Al oriente en 2.95 metros con área abierta de uso común acceso general y estacionamiento; Al oriente en 2.95 metros con área abierta de uso privativo patio de servicio del departamento C-1; Abajo en 34.18 metros con planta baja del departamento C-1; Arriba en 34.18 con azotea. Con una superficie total de 68.37 metros cuadrados. Previa Sentencia Ejecutoriada, la cancelación total que obre a favor del demandado, folio real electrónico número 00180667 y en su momento se registre a mi favor. **HECHOS:** La su vendedora en fecha 21 de agosto de 1995 celebró contrato privado de compraventa con dicha empresa. Respecto del mueble anteriormente descrito. En fecha del 10 de mayo de 2015 el actor celebró contrato con la ahora demandada, entregándome la posesión física, jurídica y material, de buena fe, de igual manera manifiesto que ha sido habitado de manera pacífica, continua, pública e ininterrumpida por más de cinco años.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec o Estado de México y en el Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

474-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A PRADOS DE ARAGÓN S.A.:

Se le hace saber que en el expediente 4421/2021, relativo al Juicio de ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por BRAULIO ALONSO CERVANTES VERA en contra de RAMONA ADINA DONAGI VERA RAMIREZ Y PRADOS DE ARAGON S.A., en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mientras que en el auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós se ordenó emplazar por medio de edictos a PRADOS DE ARAGON S.A., haciéndole saber que deberá presentarse por apoderado o por gestor que pueda representarla dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín. **PRESTACIONES:** La declaración judicial de que ha operado a mi favor respecto del inmueble identificado como como CASA DUPLEX C-1, ubicado en el LOTE DE TERRENO NUMERO 45, DE LA MANZANA NUMERO 4, COLONIA "PRADOS DE ARAGON" MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: **Planta Baja** Al sur en 7.80 metros con lote 44. Al norte en 2.85 metros con área abierta de uso común acceso general y estacionamiento. Al norte en 0.95 metros con estancia-comedor del departamento C-2. Al norte en 2.95 metros con escalera ascendente del departamento C-2. Al norte en 0.95 metros con closet de visitas del departamento C-2. Al poniente en 2.95 metros con área abierta de uso común posterior y jardín. Al poniente en 1.00 metros con closet de visitas del departamento C-2. Al poniente en 1.00 metros con escalera ascendente del departamento C-1; Al oriente en 2.95 metros con área abierta de uso común anterior y estacionamiento. Al oriente en 2.10 metros con área abierta de uso privado del mismo departamento y patio de servicio. Arriba 34.18 metros con departamento C-2 planta alta; Abajo en 34.18 metros con terreno planta alta. Al sur en 2.90 metros con área abierta de uso común posterior y jardín. Al sur en 3.90 metros con escalera descendente y hall planta alta del departamento C-2. Al sur en 3.90 metros con recamara 1 del departamento C-2; Al norte en 7.80 metros con lote 46. Al norte en 2.95 metros con escalera descendente del departamento C-2. Al poniente en 2.95 metros con área abierta de uso común posterior y jardín. Al poniente en 2.10 metros con área abierta privativa del departamento C-2 y patio de servicio. Al oriente en 1.10 metros con hall en planta alta del departamento C-2. Al oriente en 1.10 metros con escalera descendente del departamento C-2. Al oriente en 2.95 metros con área abierta de uso común exterior. Abajo en 34.18 metros con departamento C-2. Arriba en 34.18 con azotea. CON SUPERFICIE TOTAL DE 68.37 METROS CUADRADOS. Previa sentencia Ejecutoriada, la cancelación y en su momento se registre a mi favor. Con folio electrónico real: 00180666. **HECHOS:** La codemandada en fecha 21 de agosto de 1995 celebró contrato privado de compraventa con la

codemandada respecto del inmueble. El suscrito en fecha 10 de mayo de 2015 celebó contrato privado de compraventa con la actora, entregándome la posesión física, jurídica y material del inmueble ya descrito, de buena fe, de igual manera manifiesto que ha sido habitado de manera pacífica, continua, pública e ininterrumpida por más de cinco años.

Se expide un edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec o Estado de México y en el Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

475-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 25774/2022.

EMPLAZAMIENTO A: GUSTAVO SANTA MARÍA LARA.

ABEL MEDINA LINARES, promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 25774/2022, ANTES JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON EL NÚMERO 897/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE USUCAPIÓN en contra de GUSTAVO SANTA MARÍA LARA. Fundándose para ello en los siguientes PRESTACIONES Y HECHOS:

P R E S T A C I O N E S

A).- La Declaración Judicial de que el suscrito ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en CONJUNTO CUADRUPLEX "K", CASA NÚMERO 40, PLANTA ALTA (SAN PEDRO XALOSTOC) NÚMERO 29, DE LA CALLE CUAUHEMOC Y FERROCARRILES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

B).- La Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Fundo mi demanda en las siguientes consideraciones de hecho y derecho.

H E C H O S .

1.- Con fecha 20 de septiembre de 1997, adquirí mediante contrato privado de compra-venta con el Señor GUSTAVO SANTA MARIA LARA y firma de su esposa MARGARITA GONZALEZ CATARINO el bien inmueble ubicado en CONJUNTO CUADRUPLEX "K", CASA NÚMERO 40, PLANTA ALTA (SAN PEDRO XALOSTOC) NÚMERO 29, DE LA CALLE CUAUHEMOC Y FERROCARRILES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de la operación el de \$85,000.00 (Ochenta y Cinco Mil Pesos, 00/100 M.N.) mismos que cubrí de \$40,000 a la firma del presente contrato, y lo demás posteriormente; en esa misma fecha se me entregó la posesión, acreditando este hecho con el documento que adjunto al presente escrito como anexo número 1.

2.- El último domicilio de los demandados fue: INMOBILIARIA XALOSTOC 2000 S.A. en la casa muestra ubicada en CONJUNTO CUADRUPLEX, NÚMERO 29, DE LA CALLE CUAUHEMOC, COLONIA CARDONAL XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y el codemandado Señor GUSTAVO SANTA MARIA LARA en CONJUNTO CUADRUPLEX "K", CASA NÚMERO 40, PLANTA ALTA (SAN PEDRO XALOSTOC) NÚMERO 29, DE LA CALLE CUAUHEMOC Y FERROCARRILES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, domicilio en el cual ahora habita el suscrito.

3.- El bien inmueble ubicado en CONJUNTO CUADRUPLEX "K", CASA NÚMERO 40, PLANTA ALTA (SAN PEDRO XALOSTOC) NÚMERO 29, DE LA CALLE CUAUHEMOC Y FERROCARRILES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 9.05 metros con CASA 21.

AL SUR: En 8.15 metros con CASA 25.

AL PONIENTE: En 8.50 metros con AREA COMUN.

AL ORIENTE: En 8.50 metros con AREA COMUN.

Con una superficie total de 90.05 metros cuadrados.

4.- Tal como se especifica en el hecho anterior la superficie total son 90.05 metros cuadrados como consta en el certificado de inscripción, aclarando que en la solicitud del certificado de inscripción aparece superficie construida, sin construir y superficie total, ya que dicho instituto solicita la información como se encuentra inscrita en sus libros.

5.- Es el hecho de que a partir de la fecha 20 de septiembre de 1997 fecha en que compre, desde ese entonces he venido poseyendo el mismo hasta la fecha en forma CONTINUA, PACIFICA Y PUBLICA en calidad de dueño mediante la adquisición por compra-venta y desde esa fecha ha sido mi domicilio, por lo tanto la posesión de buena fe la he tenido desde hace más de once años, tiempo en el cual he cubierto los impuestos de predio y agua, tramitado mi credencial de elector con dicho domicilio, así como he contratado servicios de teléfono, luz y gas entre otros.

6.- Así mismo, y para la procedencia de la acción intentada obtuve del Instituto de la Función Registral el Certificado de Inscripción mismo que informa que el inmueble del presente juicio se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA XALOSTOC 2000 S.A., lo cual se acredita con el anexo número 2.

Los anteriores hechos les consta a varias personas que presentare en el momento procesal oportuno; toda vez que obran en el expediente los informes respecto de la búsqueda y localización del domicilio actual del hoy demandado, en consecuencia emplácese a GUSTAVO SANTA MARIA LARA, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: DOS (02) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

476-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

GENARO NAVARRO MEJIA, BERNARDO SANDOVAL MONROY Y GUADALUPE CORREA PONCE (EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que AVELINA UGARTE REBOLLAR, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 222/2021, las siguientes prestaciones: A) Que se declare judicialmente que se ha consumado en mi favor la USUCAPION sobre el inmueble denominado Conjunto Habitacional Valle de la Hacienda, ubicado en la calle Destinos número 3-A, Lote 3, Manzana 19, Colonia Valle de la Hacienda Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 67.53 metros cuadrados, sesenta y siete metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 4.59 METROS COLINDANDO CON VIVIENDA "A" DEL LOTE 4, EN 2.13 METROS CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN, EN 5.66 METROS CON VIVIENDA "A" DEL LOTE 4. AL SUR: EN 3.42 METROS COLINDANDO CON ACCESO Y ESCALERAS COMUNES AL REGIMEN. EN 6.04 METROS COLINDANDO CON VIVIENDA "A" DEL LOTE 2. EN 2.92 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN. AL ORIENTE: EN 1.19 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN. EN 4.98 METROS COLINDANDO VACIO AL AREA COMUN AL REGIMEN. EN 2.02 METROS CON ACCESO Y ESCALERAS COMUNES AL REGIMEN. AL PONIENTE: EN 3.32 METROS COLINDANDO CON VACIO AREA COMUN AL REGIMEN. EN 3.68 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN DE LA MANZANA R-2. EN 1.19 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN; B) La declaratoria de propiedad a mi favor de la suscrita AVELINA UGARTE REBOLLAR, sobre el bien inmueble denominado Conjunto Habitacional Valle de la Hacienda, ubicado en la calle Destinos número 3-A, Lote 3, Manzana 19, Colonia Valle de la Hacienda Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 67.53 metros cuadrados, sesenta y siete metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, con las medidas y colindancias precisadas en el hecho anterior. C).- Se ordene la cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, de la inscripción de la propiedad que aparece a favor del codemandado BERNARDO SANDOVAL MONROY, en la partida 237, Libro Primero, Volumen 394, Sección Primera, de fecha treinta de julio del mil novecientos noventa y ocho, Folio Real 00171261, ya que el mismo corresponde al bien inmueble denominado Conjunto Habitacional Valle de la Hacienda, ubicado en la calle Destinos número 3-A, Lote 3, Manzana 19, Colonia Valle de la Hacienda Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 67.53 metros cuadrados, sesenta y siete metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 4.59 METROS COLINDANDO CON VIVIENDA "A" DEL LOTE 4, EN 2.13 METROS CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN, EN 5.66 METROS CON VIVIENDA "A" DEL LOTE 4. AL SUR: EN 3.42 METROS COLINDANDO CON ACCESO Y ESCALERAS COMUNES AL REGIMEN. EN 6.04 METROS COLINDANDO CON VIVIENDA "A" DEL LOTE 2. EN 2.92 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN. AL ORIENTE: EN 1.19 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN. EN 4.98 METROS COLINDANDO VACIO AL AREA COMUN AL REGIMEN. EN 2.02 METROS CON ACCESO Y ESCALERAS COMUNES AL REGIMEN. AL PONIENTE: EN 3.32 METROS COLINDANDO CON VACIO AREA COMUN AL REGIMEN. EN 3.68 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN DE LA MANZANA R-2. EN 1.19 METROS COLINDANDO CON VACIO A AREA COMUN AL REGIMEN; D).- Ordene la inscripción de la propiedad del bien inmueble denominado Conjunto Habitacional Valle de la Hacienda, ubicado en la calle Destinos número 3-A, Lote 3, Manzana 19, Colonia Valle de la Hacienda Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 67.53 metros cuadrados, sesenta y siete metros cincuenta y tres decímetros cuadrados, a favor de la suscrita AVELINA UGARTE RESOLLAR, con motivo de la acción de usucapion que se ejercita.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI. ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

477-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: RAÚL MORALES GARCIA.

Que en los autos del expediente 668/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por MARÍA MAGDALENA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ en contra de RAÚL MORALES GARCÍA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a RAÚL MORALES GARCIA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: I. El cumplimiento del contrato privado de compraventa celebrado con Raúl Morales García II. Su elevación a Escritura Pública III. El pago de Gastos y Costas que se originen con el presente juicio. Hechos: El 29 de mayo del año 1983 María Magdalena Gutiérrez Hernández, celebré un Contrato de Compra Venta con Raúl Morales García del inmueble Calle Camelia, Número 9, Colonia San Rafael Chamapa, Código Postal 53660, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teniendo desde entonces la posesión física y material de dicho Inmueble, que cuenta con los datos de: Cuenta Catastral: 098-041-840- 400-000-0, Folio Real: 00099727, libre de Gravamen y/o limitantes, Superficie total de Terreno: 200.00 m², al norte: 20.00 metros con Propiedad Particular, al sur: 20.00 metros con Propiedad Particular, al oriente: 10.00 metros con Calle Camelia, al poniente: 10.00 metros con Propiedad Particular. Raúl Morales García me entregó copia de minuta del contrato No. 003, de compra-venta, del 18 de marzo de 1968, con un endoso al final y este del 20 de mayo de 1983, con la leyenda "cedo los derechos del presente contrato de compra venta, al Sr. Raúl Morales García", advirtiéndome que no tendría problema con la futura Escrituración, me entregó copia simple junto con el contrato que firmamos, Raúl Morales García fungió como cesionario en dicho documento. En la cláusula cuarta del Contrato a letra dice: Declara la parte vendedora que el inmueble que vende no lo tiene comprometido, ni embargado con responsabilidad alguna, en la cláusula segunda dicen el precio concretado por esta operación es la cantidad de trescientos mil pesos Moneda Nacional que la parte compradora entrega a favor de la parte vendedora a la firma de este contrato y en la cláusula sexta "La parte vendedora se obliga a pasar ante Fedatario Público en cuanto así lo requiera la parte compradora y a la existencia del Título de Propiedad que se encargará de tramitar ante el Municipio, para efectos de formalización del Presente", hecho que no ocurrió. Con el fin de verificar la anterior Propiedad de Raúl Morales García, obtuve un Certificado de libertad de gravámenes, donde aparece como propietario Raúl Morales García, y No contiene en dicha fecha; Anotación Preventiva alguna, Gravamen, Hipoteca, Derechos Reales, ni Limitación de Dominio alguna; que pudiera oponerse al cumplimiento de la obligación relativa.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Raúl Morales García, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. -----

Validación: Diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

478-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

Que en el expediente 501/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por EUGENIO ALVARO HERNANDEZ HERNANDEZ en contra de GEMA NAYELI VARELA MORAN, EUGENIO ALVARO HERNANDEZ HERNANDEZ, solicita de GEMA NAYELI VARELA MORAN, LA GUARDA y CUSTODIA Y PENSION ALIMENTICIA DEL MENOR HIJO DE LAS PARTES; fundándose bajo los siguientes hechos: 1.- En Diciembre de 2014, la demandada y, el solicitante iniciaron una relación sentimental. 2.- Durante la unión establecieron como domicilio conyugal, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 409, Ampliación Emiliano Zapata, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 3.- En la relación, los contendientes procrearon un menor de nombre ALEJANDRO HERNANDEZ VARELA. 4.- El solicitante manifiesta que en fecha 12 de Junio de 2020 la demandada abandonó el domicilio conyugal. 5.- Se solicitan medidas provisionales, con los siguientes puntos: I: DESIGNACIÓN SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DEL MENOR: será ejercida por el padre EUGENIO ALVARO HERNANDEZ HERNANDEZ. II. CANTIDAD POR CONCEPTO DE ALIMENTOS QUE SE PROPONE: se propone, una Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de GEMA NAYELI VARELA MORAN, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, cítese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para, oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Villas de la Hacienda donde se ubica este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de esta resolución todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 10 de Marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

479-A1.- 7, 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 502/2022, el señor ISIDORO GARCÍA GONZÁLEZ, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Barrio del Progreso, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 23.00 metros y colinda con Juan Carlos Palma Mendiola; Al Sur: 23.00 metros y colinda con Juan Carlos Palma Mendiola; Al Oriente: 45.00 metros y colinda con una privada sin nombre; Al Poniente: 45.00 metros y colinda Miguel Rodríguez Montero; el cual cuenta con una superficie aproximada de 1,035.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de treinta de marzo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a cinco de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta de marzo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2376.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 249/2022, relativo al JUICIO NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR: DAVID URIEL CASTAÑEDA PALACIOS para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre también conocida como calle Margaritas, sin número, Colonia La Camelia, Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON ADOLFO GARDUÑO COLÍN, AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON EMANUEL GARDUÑO COLÍN, AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON GERARDO CASTAÑEDA COLÍN. Con una superficie total aproximada de 200 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó auto en fecha diecisiete de marzo del año en curso, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho

inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día seis de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

2378.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. LUZ DEL CARMEN CASTILLO GONZALEZ en representación de su menos hijo OSCAR ARTURO FERNANDEZ CASTILLO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 349/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio Denominado CHORACO ubicado en "POBLADO DE LA PURIFICACION MUNICIPIO DE TEXCOCO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias NORTE.- 30.00 METROS Y COLINDA CON ERNESTO ALONSO LLERA, AL SUR.- 30.00 METROS Y COLINDA CON HERMILIO GUMERSINDO SANCHEZ VELAZQUEZ, AL ORIENTE.- 10.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA DEL MISMO TERRENO, AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON FLORENCIO VELAZQUEZ, con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISEIS celebro un contrato privado de donación respecto del inmueble referido con OMAR ALVAREZ GONZALEZ, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN. TREINTA Y UNO 31 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS 2022.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

2389.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de marzo de dos mil veintidós, dictado en el expediente 1280/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JANETH VICTORIA SÁNCHEZ PARRA, respecto del contrato de compraventa celebrado entre GONZALO MAYORGA TORRES apoderado del señor CHRISTIAN VLADIMIR HOFFMANN OSORIO respecto del inmueble que se encuentra ubicado en MANZANA 6, LOTE 03, CASA 99, FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS ZONA B, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud:

En fecha 2 de Febrero de 2010, tuvo a bien celebrar contrato Privado de Compraventa, con el señor GONZALO MAYORGA TORRES apoderado del señor CHRISTIAN VLADIMIR HOFFMANN OSORIO y la señora JANETH VICTORIA SÁNCHEZ PARRA, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en MANZANA 6, LOTE 03, CASA 99, FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS ZONA B, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO. Expedidos en Ixtapaluca, Estado de México, a los seis días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 11 de marzo de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. HECTOR GONZÁLEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2390.- 20, 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Se hace saber que EDUARDO LOPEZ CARDENAS, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), bajo el expediente número 357/2022, respecto del inmueble ubicado en CERRADA

GUSTAVO BAZ NÚMERO SIETE (7), COLONIA INDEPENDENCIA PRIMERA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguiente:

AL NORTE: 14.00 metros y colinda con Cerrada Gustavo Baz.

AL SUR: 14.00 metros y colinda con OSCAR RODRIGUEZ GONZALEZ.

AL ORIENTE: 22.00 metros y colinda con ARTURO PONCE RUBIO.

AL PONIENTE: 19.50 metros y colinda con OSCAR RODRIGUEZ GONZALEZ.

Con una superficie total de 290.50 metros cuadrados (Doscientos noventa metros con cincuenta centímetros cuadrados).

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. ESTO A EFECTO DE QUE QUIEN SE CREA AFECTADO O CON IGUAL O MEJOR DERECHO COMPAREZCA A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, UNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 29 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- AUTORIZADOS POR: LIC. ÁNGEL CUANDON LORA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2392.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

TOMAS ORTIZ DELGADO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 338/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "COSAMALOC", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO CAMINO AL TEPANCAL, POBLACIÓN DE LOS REYES ACATLIXHUAYAN, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE DE 26,677.58 M². AL NORTE 88.50 METROS CON TERESA MENESES, OTRO NORTE: 13.55 METROS CON FLORENTINO LEYVA, AL SUR 88.50 METROS CON CAMINO, AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA: 272.11 METROS CON CAMINO, AL PONIENTE: 125.50 METROS CON ALEJANDRO ORTIZ DELGADO, OTRO PONIENTE: 56.24 METROS CON FLORENTINO LEYVA, OTRO ORIENTE: 16.60 METROS CON TERESA MENESES, AL NOROESTE: 154.00 METROS CON FLORENTINO LEYVA, OTRO ORIENTE: 120.00 METROS CON FLORENTINO LEYVA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto por la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código Adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 05 de abril del 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.- FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.-RÚBRICA.

2396.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. MA. GUADALUPE CANALES CANALES promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 345/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Avenida Central, sin número, Colonia Guadalupe Victoria, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 7.56 metros y linda con AVENIDA CENTRAL, AL SUR. 7.53 metros y linda con ROGELIO GONZALEZ GARCIA, AL ESTE. 20.00 metros y linda CALLE PEDRO DE LA ASCENSIÓN, AL OESTE. 20.00 metros y linda con MA. GUADALUPE CANALES CANALES; con una superficie aproximada de 151.00 metros cuadrados (ciento cincuenta y un metros cuadrados). Indicando la promovente que el día tres (03) de marzo del año dos mil doce (2012) celebró un contrato

de compraventa respecto del inmueble de referencia con ALEJANDRO GARCÍA CASTILLO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS (05) DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2398.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 278/2022.

GONZALO VENEGAS RAMIREZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre EL INMUEBLE DENOMINADO "TEPETATAL" UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, XOCOTLAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 11.60 metros linda con Cerrada Sin Nombre; AL SUR: 8.40 metros linda con Sabino Venegas Hernández; AL ORIENTE: 25.70 metros linda con Sabino Venegas Hernández; AL PONIENTE: 25.25 metros linda con Sabino Venegas Hernández. Con una superficie total aproximada de 254.29 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa del pedir en el hecho específico que en fecha DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, el suscrito celebro contrato de compraventa con SABINO VENEGAS HERNÁNDEZ, en la cantidad de \$ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SANTOS AIDE BLANCAS FRUTERO.-RÚBRICA.

2399.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ALEJANDRO GODÍNEZ CONTRERAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 317/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado "LA PALMA" el cual se encuentra ubicado en Calle Xochicalco, sin número, Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha seis 06 de julio del año dos mil quince, lo adquirió ANGELINA GARCÍA GODÍNEZ, mediante contrato de COMPRAVENTA, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE con 16.25 metros, colinda con YESENIA ISABEL SALAZAR GARCÍA.

AL SUR con 16.40 metros, colinda con calle VENTURA SALAZAR GARCÍA.

AL ORIENTE CON 33.87 metros, colinda CALLE XOCHICALCO.

AL PONIENTE con 33.98 metros, colinda con RAYMUNDO SALAZAR GARCÍA.

Con una superficie de 553.79 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. OTUMBA, MÉXICO, CUATRO 04 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2400.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 256/2022, la señora IRMA HERNÁNDEZ JAVIER, promoviendo por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido, sin número código postal 50333, localidad de Pathe, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 10.00 metros, colinda con calle Cerrada 2 de Mayo; Al Sur: 10.00 metros, colinda con Gelacio Peralta Ortiz; Al Oriente: 18.95 metros, colinda con Lorena Alcántara Peralta; Al Poniente: 18.95 metros, colinda con Adrián Flores Ortiz; el cual cuenta con una superficie de 189.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó un auto el veintiocho de marzo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por éste conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Atlacomulco, México, a 05 de abril de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 28 de marzo de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. MAYRA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2401.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 207/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JUAN MANUEL RAMÍREZ CONTRERAS, respecto del PREDIO UBICADO EN LA CALLE DE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, NÚMERO 915-A, COLONIA REFORMA Y FERROCARRILES NACIONALES TOLUCA, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 12.89 mts colinda con JOSE AVELINO MEDINA (actualmente CELIA ABASCAL RUIZ); AL SUR: 14.19 mts colindando AVENIDA SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA; AL ORIENTE: 12.30 mts, colindando con MANUEL RAMIREZ ALMAZAN actualmente JUAN MANUEL RAMIREZ CONTRERAS; AL PONIENTE: 12.30 mts colindando con ELENA SANTA MARIA Y SIXTO RAMIREZ actualmente TONY MORENO ALCANTARA. Con una superficie aproximada de 168.79 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DIAZ.-RÚBRICA.

2402.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el Expediente número 397/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con Residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; la C. MARIA BRICIA ROGEL FLORES, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, Respecto Del Inmueble Ubicado En La Comunidad Domicilio Conocido De Zacango La Alta, Villa Guerrero, Estado De México; Con Las Sigüientes Medidas Y Colindancias: Al Norte: 10.00 metros Colinda con camino vecinal; Al Sur: 10.00 Colinda Con Olga Lidia Sánchez Tapia; Al Oriente: 10.00 Colinda Con Camino Vecinal; Y Al Poniente: 10.00 metros Colinda con Olga Lidia Sánchez Tapia; Con Una Superficie De: 100.00 M2 (Cien Metros Cuadrados); Y Mediante Resolución Judicial Solicita, Se Le Declare Propietario De Dicho Inmueble, En Virtud De Las Razones Que Hace Valer; Por Lo Que, Mediante Proveído De Fecha Cinco (05) de abril De Dos Mil Veintidós (2022); se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación Cinco (05) de abril De Dos Mil Veintidós (2022).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2403.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 18/2022, el señor LUIS RODOLFO OSORNIO ESPINOSA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado Barrio Iturbide, Segunda Manzana, Municipio de Timilpan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 80.00 metros y colinda con camino real, al sur: 23.50 metros y colinda anteriormente con Julio Osornio Huitrón ahora con Omar Antonio Osornio Betancourt; al oriente: 21.00 y 30.00 metros, colinda anteriormente con Elvia Osornio Huitrón y Mercedes Monroy Huitrón, ahora con Omar Antonio Osornio Betancourt; y al poniente: 8.00 y 35.00 metros, colinda anteriormente con Irene Miranda ahora con Irene Miranda Huitrón, con una superficie aproximada de 1,632.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó autos de fechas veinticinco de marzo de dos mil veintidós y cinco de abril de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022) y cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

2404.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

SERGIO RAMÍREZ GARCIA, promovió en el expediente número 374/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL, sobre el bien inmueble ubicado en AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS, NUMERO 7, COLONIA SAN LORENZO RIO TENCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.58 metros y colinda con SAMIRA SAN JUAN O. ACTUALMENTE TOMASA JOSEFINA SAN JUAN ORTIZ.

AL SUR: 17.00 metros y colinda con AVENIDA ADOLFO LOPEZ MATEOS.

AL ORIENTE: 30.60 y colinda con ANGEL MORLAN Y SAMIRA SAN JUAN O. ACTUALMENTE XOCHITL MORLAN SUAREZ Y TOMASA JOSEFINA SAN JUAN ORTIZ.

AL PONIENTE: 29.20 metros y linda con AGUSTIN SANCHEZ Y SAMIRA SAN JUAN O. ACTUALMENTE MARIA INES SANCHEZ RANGEL Y DAVID MIRANDA, DE ESTE ULTIMO ACTUALMENTE ES LA C. MAYRA ISATERELLE MIRANDA AGUIRRE.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 416.00 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los ocho de abril del dos mil veintidós. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA MARY CARMEN FLORES ROMAN.- SECRETARIA DE ACUERDOS, SEGUNDO SECRETARIO.- LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

2405.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GALICIA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 574/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en denominado "TLALCOMULCO" ubicado en CALLE JOSE MARIA MORELOS NÚMERO TREINTA Y SEIS (36), INTERIOR DOS (2), EN EL POBLADO DE SAN SEBASTIAN XOLALPA, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha trece (13) de septiembre del año dos mil nueve (2009), lo adquirió mediante posesión de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 8.10 Metros y colinda con MELITON CERVANTES.

AL SUR.- 8.25 Metros y colinda con PASO DE SERVIDUMBRE.

AL ORIENTE.- 14.50 Metros y colinda con ADOLFO GALICIA LOPEZ.

AL PONIENTE.- 14.50 Metros y colinda con MARIA TERESA GALICIA LOPEZ.

Con una superficie total aproximada de 118.53 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).- TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

523-A1.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que EMILIA ROSAS MARTINEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACION DE DOMINIO), por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, bajo el expediente número 1320/2021, sobre el Terreno de Común Reparto de calidad erizo de tercera, denominado "La Lomita" en el Municipio de Jilotzingo, el cual actualmente se encuentra ubicado en la población de San Miguel Tecpán, perteneciente al Municipio de Jilotzingo, en el Estado de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 3.1, 3.2, 3.20, 3.22, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se admitió la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, se ordenó publicar la solicitud por DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria.

El día 11 de Noviembre del año 1996, celebre un contrato Compra Venta, en el que comparece por una parte como vendedora la C. JULIA MARTINEZ MARTINEZ y como la compradora la C. EMILIA ROSAS MARTINEZ, de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueño a favor, respecto al Terreno de Común Reparto de calidad erizo de tercera, denominado "La Lomita" en el Municipio de Jilotzingo, el cual actualmente se encuentra ubicado en la población de San Miguel Tecpan, perteneciente al Municipio de Jilotzingo, en el Estado de México con una superficie de 615.00 metros cuadrados el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en 20.00 metros, colinda con Camino.

Al Sur en 20.00 metros, colinda con Eduardo de la Orta Collins.

Al Oriente en 31.00 metros con servidumbre de paso.

Al Poniente en 32.90 metros, colinda con Elva Eugenia García Aguilar.

Desde la fecha del contrato de referencia, he poseído el inmueble descrito y mi posesión ha sido pacífica, continua pública, a título de dueña y de buena fe en consecuencia a prescrito a mi favor el inmueble mencionado.

Al día de la presentación de mi solicitud se tienen 16 años poseyendo en calidad de dueña el inmueble mencionado, eso cumple con las condiciones establecidas en el artículo 8.61, 8.62 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado de México, así como lo establecido por el artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Acompaña al presente curso el certificado de no inscripción expedido por el REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, respecto del inmueble a que se refieren estas diligencias, en el que se hace constar que el inmueble descrito en el punto primero de este capítulo de hechos no está inscrito en el aludido registro documento que exhibió para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20 fracción I del Código en cita.

Se expide para su publicación el día 29 de marzo del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 11 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) y 09 de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

524-A1.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 287/2022, RAUL MIGUEL CARMONA ARROYO promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "NOPALTITLA" ubicado en AVENIDA DEL PANTEÓN SIN NÚMERO, DEL PUEBLO DE SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirió de manos de DECIDERIO FLORES SÁNCHEZ en fecha VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011); a través de un CONTRATO PRIVADO DE COMPRA-VENTA, documento privado que exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 23.00 metros LINDA con DECIDERIO FLORES SÁNCHEZ.
- SUR: 23.00 metros LINDA CON CERRADA PRIVADA.
- ORIENTE 15.00 metros LINDA CON DECIDERIO FLORES SÁNCHEZ.
- PONIENTE 15.00 metros LINDA CON AVENIDA DEL PANTEÓN.
- SUPERFICIE DEL TERRENO: 345.00 metros cuadrados (treientos cuarenta y cinco metros cuadrados).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- RÚBRICA.

525-A1.- 20 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

A: LUIS DIAZ SÁNCHEZ.

En el Expediente número 355/2016 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por UBALDO DIAZ SÁNCHEZ, en contra de usted, se le informa que: Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la diligencia de ejecución de sentencia ordenada por auto de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por lo que podrá acudir al juzgado y quedará a salvo el derecho que le confiere el citado artículo 1394 del Código de Comercio, esto es, que dicha diligencia se inicie con el requerimiento de pago al demandado o su representante y de no hacerse el pago, se requerirá al demandado para que señale bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndolo que de no hacerlo, el derecho para señalar bienes pasará al actor, además se le entregará al sentenciado cédula que contenga la orden de embargo decretada en su contra y de la diligencia practicada. AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. Atento a la solicitud de ejecución de sentencia formulada por el ocurso y al estado procesal que guardan los autos, de los que se advierte que en acatamiento a la sentencia de amparo dictada en el juicio de garantías 297/2019 tramitado ante el Juzgado Octavo de Distrito del Estado de México, este juzgado declaró la nulidad del juicio ejecutivo mercantil 355/2016 del índice de este juzgado promovido por OSCAR GUILLERMO LOPEZ MORALES endosatario en procuración de UBALDO DIAZ SANCHEZ a partir del inexacto emplazamiento únicamente respecto del quejoso DAVID ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ, por ende, por cuanto hace a éste se declararon inválidas todas las actuaciones posteriores y se ordenó su emplazamiento, para que esté en oportunidad de comparecer a dilucidar sus derechos; y que en la referida sentencia la protección de la justicia federal no se hizo extensiva al codemandado LUIS DIAZ SANCHEZ, toda vez que en la sentencia emitida en el presente asunto, no se determinó la existencia de litisconsorcio pasivo, máxime que el quejoso compareció a la autoridad federal como tercero extraño al juicio de origen, bajo ese panorama puesto de relieve, el suscrito se encuentra en aptitud de ejecutar la sentencia definitiva dictada en el presente asunto, por lo que respecta al codemandado LUIS DIAZ SÁNCHEZ.

En ese tenor, tomando en consideración que a la fecha no existen bienes embargados en autos, y que ha transcurrido con exceso el plazo concedido al demandado LUIS DIAZ SANCHEZ para cumplir voluntariamente las sentencias dictadas en autos, sin que lo haya hecho, en términos de lo establecido en los artículos 1346 y 1347 del Código de Comercio, por conducto del Ejecutor correspondiente requiérase al sentenciado LUIS DIAZ SANCHEZ con domicilio ubicado en AVENIDA ISABEL LA CATOLICA, DESPACHO 502, ALCALDIA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO; para que en el acto de la diligencia haga pago a la parte actora, de la cantidad a que fue condenado en la sentencia definitiva de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, que causó ejecutoria el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, es decir, \$7,000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal: así como la cantidad a que fue condenado en la sentencia interlocutoria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete que causó ejecutoria el quince de mayo de dos mil dieciocho, es decir, \$9,285,500.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios a razón del 3.79% (tres punto setenta y nueve por ciento) mensual, sobre la cantidad a que fue condenado a pagar como suerte principal, en la sentencia definitiva y por el periodo que comprende del siete de mayo de dos mil catorce al siete de abril de dos mil diecisiete; bajo el apercibimiento, de que en caso de no hacerlo en el acto de la diligencia, se procederá a la ejecución de las sentencia citadas con antelación, mediante el embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones a que fue sentenciado, los que se pondrán en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora. En el entendido que en caso de no encontrarse a la primera búsqueda a la demandada, deberá dejarse citatorio, siguiéndose las reglas establecidas en el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil, en términos de lo establecido en e artículos 1054 del Código de Comercio y 432 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

Validación: Acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós: Licenciada Flor de María Camacho Rodríguez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial De Tlalnepantla.

Se expide el presente el dieciocho de abril del dos mil veintidós.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

539-A1.- 21, 22 y 25 abril.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL; DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a la(s) persona(s) que considere(n) tener un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, que en este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad De México, de conformidad con el Acuerdo General 28/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante proveído de quince de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, en su carácter de parte actora, contra "Coapa Premium, Sociedad Anónima de Capital Variable"; se registró con el número 2/2022, consistente esencialmente en: "[...] SE ADMITE LA DEMANDA, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: --- a).- La declaratoria judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio respecto del numerario consistente en—La cantidad de \$385,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) lo administre, hasta la aplicación de los recursos; y, --- b).- La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del bien anteriormente referido, sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado Coapa Premium, Sociedad Anónima de Capital Variable. --- c).- Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP), para los efectos legales conducentes, --- Acreditando la procedencia de la acción la parte actora, únicamente para los efectos de la admisión de la presente demanda, con los documentos y pruebas que se ofrecen; al considerar que el bien descrito, es de Operaciones con Recursos Ilícitas, en su modalidad de posesión respecto de los cuales no pueda acreditarse la procedencia lícita de estos, cometido por Coapa Premium, Sociedad Anónima de Capital Variable. --- (...) En otro aspecto, de conformidad con los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, así como, en la Ciudad de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ubicado en el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, número 2, colonia del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. COPIAS DE TRASLADO. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado. ESTRADOS. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo. --- (...) PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgj>; debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. --- (...) PROMOCIONES ELECTRÓNICAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción I, del Acuerdo General 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de realizar las actuaciones del presente asunto más ágilmente, se exhorta a las demás partes en este procedimiento para que soliciten la práctica de notificaciones electrónicas en términos del capítulo Sexto, del Acuerdo General 12/2020, del Consejo de la Judicatura Federal; del mismo modo, para que privilegien el uso de promociones electrónicas suscritas mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o la "e.firma" (antes firma electrónica avanzada o "FIEL"), e ingresadas por conducto del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, disponible en la siguiente página: <https://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/juicioonline/juicioonline>. PROMOCIONES FÍSICAS. Infórmese a las partes que las promociones que sean presentadas físicamente serán recibidas en la Oficialía de Partes Común (OPC) del edificio sede de este órgano judicial, exclusivamente en el horario autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal para el funcionamiento de dicha oficialía, que es el comprendido entre las 9:00 y las 14:00 horas de lunes a viernes. ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA. Hágase del conocimiento de las partes que la presencia física de personas ajenas a este órgano jurisdiccional únicamente será posible cuando: a) el órgano jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse, en un horario de nueve a catorce horas de lunes a viernes, previamente en la página web: <https://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>. Asimismo, deberá proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tiene en dichos procesos, así como los demás datos requeridos por el sistema. A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CHRISTIAN MARCELA CASADO MONROY.-RÚBRICA.

2476.- 22, 25 y 26 abril.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES:

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NÚMERO 936/2016, relativo al expediente promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. ANTES CIBERGESTIÓN ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. en contra de GARCÍA MORENO ARACELI. EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO INTERINO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: DICTO UN AUTO QUE A LETRA DICE CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

Agréguese a su expediente número 936/2016, el escrito presentado por ALFREDO MENDOZA apoderado legal de la actora, visto su contenido, se le tiene exhibiendo certificado de libertad de gravámenes, mismo que se ordena agregar a constancias de autos. Por corresponder al estado procesal que guardan los autos, con fundamento en los artículos 486, 564, 565, 566, 570, 572, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: CASA UBICADA EN PASEO DE LAS HACIENDAS NÚMERO 214, LOTE 15, MANZANA 1, TAMBIÉN IDENTIFICADA CATASTRALMENTE COMO VIVIENDA "D", QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EL BOSQUE TULTEPEC", LOCALIZADO EN AVENIDA TOLUCA NÚMERO 4, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en este H. Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor del bien inmueble, materia de la presente controversia, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en los tableros de la Tesorería de ese municipio, en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. Expídanse los edictos correspondientes. Asimismo se les informa a las partes que dichos edictos deberán realizarse conforme al acuerdo volante V-31/2020 emitido con fecha cinco de agosto de dos mil veinte por el Pleno del Consejo de la Judicatura. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARÍA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARÍA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.-----

LA C. SECRETARÍA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARÍA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2485.-25 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 119/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por RODRIGO GARCÍA ROJAS CELORIO, respecto del bien inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE S/N, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CERRADA SIN NOMBRE NUMERO 2012 NORTE, SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 21.30 metros con lote ACTUALMENTE Myriam Leticia Pichardo Severiano; AL SUR: 31.30 metros con lote ACTUALMENTE Héctor Pichardo Severiano; AL ORIENTE: 16.32 metros Propiedad Privada ACTUALMENTE Miguel Ángel García Rojas

Bernal; AL PONIENTE: 16.32 metros con Camino, con una superficie de 347.61 metros cuadrados, inmueble que originalmente adquirió en fecha treinta de agosto de dos mil catorce, por medio de contrato privado de compra venta con el C. MARTÍN PICHARDO CORTES, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a veintiocho de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

2486.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 834/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por AZUCENA LETICIA GALLEGOS HERNANDEZ en contra de JOSE ANTONIO, ISKRA, NAINA GRACIELA Y JORGE todos de apellidos GALLEGOS HERNANDEZ, el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, por autos dictados en fechas dieciocho de abril y catorce de marzo ambos de dos mil veintidós, se señalan las DIEZ HORAS (10:00) DEL DIA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del bien inmueble identificado como DENOMINADO "COCHE VIEJO", UBICADO EN CARRETERA A SAN ANDRES, HOY CAMINO A TONANITLA, POBLADO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; sirviendo como postura legal y que sirve de base para el remate, la cantidad de \$ 5'690,670.00 (cinco millones seiscientos noventa mil seiscientos setenta pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que deriva del promedio de la suma de ambas cantidades en las que fue evaluado el inmueble por los peritos designados por las partes, divida entre dos y la que se aplica por ni exceder la diferencia del treinta por ciento entre ambos avalúos, ordenándose por autos de las mismas fechas, publicar dicha solicitud por medio de EDICTOS.

Para su publicación por UNA SOLA VEZ, publicación que deberá de realizarse en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, se expide el presente siendo el día veinte de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

2487.- 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1043/2021 relativo al Procedimiento Especial Divorcio Incausado, solicitado por ISABEL FUENTES ZARATE A DANIEL LUNA PADILLA. El Juez Primero Civil de Lerma de Villada, Estado de México; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días, de los cuales se fijarán, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo; para que dentro del plazo de tres días a partir de la última publicación, Daniel Luna Padilla se pronuncie sobre la solicitud planteada, la propuesta de convenio y medidas provisionales, acompañando la documentación que considere pertinente; en el entendido que una vez que se exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, se señalara fecha para la primera audiencia de avenencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones.

Finalmente, se previene al cónyuge citado para que dentro del plazo de tres (03) días señale domicilio procesal dentro de las colonias Centro y/o La Estación, Lerma, Estado de México (población donde se ubica este órgano jurisdiccional) para oír y recibir notificaciones y/o domicilio electrónico (FEJEM); con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, se le harán por lista y boletín judicial que se exhibe diariamente en lugar visible de este tribunal, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en cita.

Dado en la Ciudad de Lerma, México, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Edictos ordenas por auto del veintiocho de marzo de dos mil veintidós (28/03/2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

2488.- 25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 288/2022, LICENCIADO FÉLIX MILLÁN ROBLES apoderado legal de JUAN SANTIAGO MILLÁN ROBRES, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo Oriente, sin número, en Santiaguito Coaxuxtenco, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte 12 metros y colinda con Elías Serrano S.; al sur: 11.70 metros y colinda con calle Hidalgo Oriente; al oriente: 105.83 metros y colinda con Alberto Díaz Nazario; al poniente: 106.00 metros y colinda con el señor Cosme Serrano G. (actualmente con Irma Serrano Miranda). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós.- Doy Fe.- Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (31) treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2489.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 435/2015, relativo al juicio Ordinario Civil, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PROMOVIDO POR AGUSTIN GARCIA ROMERO, en contra de GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO y al EL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, El Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha veintinueve de junio del dos mil quince, mediante auto de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, se ordeno girar oficios para la búsqueda y localización de IGNACIO DE LA TORRE GARCIA, mediante auto de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se ordeno emplazar a IGNACIO DE LA TORRE GARCIA, por medio de edictos los que deberán contener una relación sucinta de la demandada y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que no de hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo la demanda. Asimismo, prevéngase para que dentro del mismo plazo señale domicilio o lugar donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las posteriores, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial. PRESTACIONES; Del Gobierno del Estado de México, a través de quien legalmente lo represente se le demanda: A).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA DE LA BODEGA NUMERO 102 DE LA NAVE "A", DE LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA, POR HABER COMPRADO, UN TITULO QUE CONTIENE EL CERTIFICADO FIDUCIARIO DE APORTACION Y DESIGNACION DE DERECHOS DE FIDEICOMISARIO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL FIDEICOMISO ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE ABASTO DE TOLUCA (F.A.C.A.T.), DOCUMENTO QUE ME FUE EXPEDIDO POR EL (FICOCAP) Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Abasto Popular FICOCAP, a través del Banco Mexicano Somex, Sociedad Nacional de Crédito en su carácter de Fiduciario del Gobierno del Estado de México Y EL SUSCRITO EN MI CARÁCTER DE FIDEICOMISARIO, sobre la BODEGA NUMERO 102 DE LA NAVE "A" DE LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES, (SAE), y al Gobierno del Estado de México, se les demanda: B).- EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA EN LA QUE SE HAGA CONSTAR LA CANCELACION DE HIPOTECA CONSTITUIDA EN PRIMER LUGAR Y GRADO SOBRE EL INMUEBLE ANTES CITADO, Y EN LA QUE SE ORDENE LA CANCELACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS INSCRIPCIONES Y/O ANOTACIONES MARGINALES RESPECTO DEL INMUEBLE HIPOTECADO PROPIEDAD DEL SUSCRITO, COMO LA GARANTIA CONTENIDA EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO A FAVOR DE BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., POR LA CANTIDAD DE \$6,000,000,000.00 INSCRITO EN EL VOLUMEN 185, LIBRO 2º PARTIDA 67 DE FECHA 04 DE JUNIO DE 1992, EL CUAL SE PUEDE OBSERVAR EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, BAJO LA PARTIDA NUMERO 03 DEL VOLUMEN 344 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 03 DE JUNIO DE 1993, HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. C).- POR SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, SE ORDENE A, EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, PROCEDA A REALIZAR LAS ANOTACIONES DE CANCELACION DE HIPOTECA QUE REPORTA EL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, POR ESTAR TOTALMENTE PAGADO. D).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO Y HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN DEL MISMO. **HECHOS:** 1.- En fecha 02 de septiembre de 1987, el suscrito en mi calidad de comprador de la bodega número 102 de la nave "A", del Centro de Abasto de Toluca, di un enganche por la cantidad de \$2'100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) en esa época viejos pesos, con número de cheque 0154900 del Banco BANAMEX, de fecha 04 de septiembre, por concepto de enganche de la bodega número 102 del centro de abasto de Toluca. 2.- Por recibo número 110, se hizo constar la cantidad de 27'123,406 (VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.), CON NUMERO DE CUENTA 0K5614708 BANAMEX, por concepto de liquidación total de la bodega número 102 del C. Toluca, de fecha 12 de julio de 1988. 3.- Mediante escritura pública seiscientos ochenta y seis, otorgada por el Notario Público número Quince de Toluca, Licenciado Gabriel M. Ezeta Moll e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca se constituyó el Fideicomiso Administrador del Centro de Abasto de Toluca y en el intervinieron como FIDEICOMITENTE, el Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Abasto Popular, FICOCAP, a través del Banco Mexicano Somex, Sociedad Nacional de Crédito en su carácter de Fiduciario del Gobierno del Estado de México, en dicho Fideicomiso; como FIDUCIARIO el Banco Mexicano SOMEX, Sociedad Nacional de Crédito y como FIDEICOMISARIOS, El Gobierno Constitucional del Estado de México, el Ayuntamiento Constitucional Municipal de Toluca y las personas físicas o morales, que en su caso, instruya el Comité Técnico a través del Certificado Fiduciario correspondiente. En la central de abasto de Toluca se encuentra la bodega que ampara este certificado, toda vez que el adquirente de los derechos de uso y aprovechamiento de la misma, ha cumplido con los requisitos y obligaciones requeridas derivadas del contrato celebrado para tal efecto con el FICOCAP, por lo que se procede a expedir el presente CERTIFICADO FIDUCIARIO DE APORTACION Y DESIGNACION DE

DERECHOS DE FIDEICOMISARIO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL FIDEICOMISO ADMINISTRADOR DEL CENTRO DE ABASTO DE TOLUCA, FACAT, *A favor del FIDEICOMISARIO, "AGUSTIN GARCIA ROMERO"*, sobre LA BODEGA NUMERO 102 DE LA NAVE "A" DE LA CENTRAL DE ABASTO DE TOLUCA. 4.- En los términos del hecho anterior, se constituyó hipoteca en primer lugar y grado sobre el inmueble. Bodega Comercial número 102 de la Nave "A" de la Central de Abasto de Toluca, ubicada en Avenida José López Portillo k.m., 4.5 Rancho San José ubicado en términos del Municipio de Toluca, Fraccionamiento San Mateo Otzacatipan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: Superficie de: 62.50 SESETA Y DOS METROS CINCUENTA DESIMETROS CUADRADOS. AL NORTE EN 5.00 METROS, con anden de carga y descarga. AL SUR EN 5.00 METROS con bodega número 101 ciento uno. AL ORIENTE: EN 12.50 METROS CON PASILLO INTERIOR. AL PONIENTE: EN 12.50 METROS CON ANDEN DE BODEGA NUMERO 104 CIENTO CUATRO. La hipoteca sobre el inmueble antes transcrito, obra registrada como se demuestra con el certificado de INSCRIPCIÓN DERECHO: Fundan la presente demanda los artículos; 7.30, 7.31, 7.32, 7.33, 7.38, 7.43, 7.65, 7.66, 7.68, 7.74, 7.75, 7.77, 7.80, 7.94, 7.149, 7.161, 7.307, 7.315, 7.320, 7.321, 7.345, 7.346, 7.346, 7.347, 7.348, 7.349, 7.350, 7.351, 7.365, 7.532, 7.533, 7.535, 7.465, 7.466, 7.546, 7.539, 7.552, 7.546, 7.548, 7.549, 7.563, 7.569, 7.599, 7.600, 7.601, 7.1096, 7.1097, 7.1098, 7.1099, 7.1100, 7.1117, 7.1125, 7.1123, 7.1133, 7.1137, 7.1145 Fracción II del Código Civil del Estado de México, y los artículos; 1.1, 1.9, 1.128, 2.1, 2.8, 2.97, 2.100, 2.107, 2.108, 2.111, 2.114, 2.121, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la ciudad de Toluca, Estado de México a los cinco días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, YOLANDA GONZALEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2493.- 25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Wendy Gavidia Morales y Manuel Guadalupe Caballero Lara.

En el expediente 399/2016 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por JESÚS VÁZQUEZ FLORES, en contra de WENDY GAVIDIA MORALES Y MANUEL GUADALUPE CABALLERO LARA; se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada mediante auto de once de junio de dos mil veintiuno, los siguientes hechos: I.- Que en fecha cuatro de octubre del año 2018, la primera sala Civil de Toluca, en el Toca número 587/2018, la primera Sala Civil, dicto sentencia la cual quedo en los siguientes términos: **PRIMERO.-** Ha sido procedente la vía Ordinaria Civil ejercitada por Jesús Vázquez Flores en contra de Wendy Gavidia Morales y Manuel Guadalupe Caballero Lara, quienes opusieron excepciones y defensas. **SEGUNDO.-** Se declara la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre los contendientes, condenando a Wendy Gavidia Morales a la desocupación total de la mercancía que aún obra en el local comercial número 16 dieciséis de la zona de locales comerciales de la Central de Abasto de Toluca, ubicada en San Mateo Otzacatipan Toluca Estado de México mismo que se encuentra en posesión del enjuiciante, quien deberá permitir la entrega de la mercancía. **TERCERO.-** Se condena a la arrendataria Wendy Gavidia Morales y al fiador Manuel Guadalupe Caballero Lara al pago de las mensualidades rentísticas vencidas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2016 dos mil dieciséis y la parte proporcional a los 8 ocho días del mes de noviembre del mismo año en que se ocupó el inmueble por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil y pesos cero centavos en moneda nacional) cada una pago que deberán hacer una vez que cause ejecutoria esta resolución dentro del plazo de 8 ocho días siguientes al que sean requeridos del pago, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se procederá de inmediato en su contra en la vía de aprecio. **CUARTO.-** Se condena a los demandados al pago de los adeudos existentes por el servicio de energía eléctrica que corresponda a la vigencia del contrato de mandamiento base de la acción y hasta el mes de octubre del 2016, dos mil dieciséis, lo que deberá liquidarse en ejecución de sentencia. **QUINTO.-** Se absuelve a los demandados del pago de los intereses moratorios al no haber sido pactado en el consenso de voluntades. **SEXTO.-** Se absuelve a los demandados del pago de daños y perjuicios. **SEPTIMO.-** No se hace condena en contra del apelante en el pago de costas procesales generadas en segunda instancia. **OCTAVO.-** No se hace condena en contra del apelante en el pago de costas procesales generadas en segunda instancia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y con testimonio del presente fallo y sus notificaciones, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia y en su oportunidad archívese el toca como concluido. Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Primera Sala Civil de Toluca, México integrada por los Magistrados: Jesús Contreras Suárez, Perla Palacios Navarro y Miguel Bautista Nava, bajo la presidencia y ponencia de la segunda de los mencionados, firmando al calce para constancia legal ante la Secretaria de Acuerdos, Eufrosina Arévalo Zamora, que autoriza y da fe. I.- En consecuencia y de acuerdo a la cantidad a pagar por concepto de suerte principal y pago de energía eléctrica es por lo que se les reclama a los señores; a la arrendataria Wendy Gavidia Morales y al fiador Manuel Guadalupe Caballero Lara, la cantidad de \$105,333.33 (ciento cinco mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos 00/33c MN), de todo lo que le adeudan al suscrito, por concepto rentas vencidas, así como todo el pago de energía eléctrica que correspondió a la vigencia del contrato de arrendamiento base de la acción y hasta los meses de octubre del 2016. II.- Por consiguiente, el total de la presente liquidación de sentencia es por la cantidad de \$105,333.33 (ciento cinco mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos 00/33c MN) misma cantidad que se deberá requerir como pago a la parte demandada. III.- Más el monto del ADEUDO que envíe, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD POR CONCEPTO DE ENERGIA ELECTRICA, del local comercial número 16 de la zona de locales comerciales de la central de abasto de Toluca, desde el día 31 de mayo del año 2015, hasta el mes de octubre del año 2016. Cantidad que deberá ser requerida a la parte demandada. Desde este momento proporcione el domicilio de la Comisión Federal de Electricidad, en Toluca, Estado de México en calle 5 de Mayo, esquina Instituto Literario nmero 400 y/o el ubicado en calle José Martí número 119 Barrio Tlacopa en Toluca de Lerdo, México. IV.- Que en fecha, tres de septiembre de dos mil diecinueve se le requiero a la parte demandada que diera cumplimiento a la sentencia de mérito, haciendo caso omiso, decidió promover escrito dirigido al Juez del conocimiento para que se avocara a realizar una revisión de la diligencia, donde se le requiera el cumplimiento de la sentencia, el cual fue combatido mediante recurso de revocación del auto de fecha trece de septiembre del año 2019

dictado por su Señoría: El cual fue resuelto en fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, en donde fueron parcialmente fundados los agravios para revocar el auto combatido. Y en el cual se resolvió: **PRIMERO:** Se declara parcialmente procedente el recurso de revocación interpuesto por JESUS VAZQUEZ FLORES, en contra del proveído de trece de septiembre de dos mil diecinueve. **SEGUNDO:** Se revoca el proveído de trece de septiembre de dos mil diecinueve y la promoción 9292 de doce de septiembre de dos mil diecinueve. A la que recayó el proveído revocado, queda proveída en los términos indicados en la parte final del uno considerando. **IV.-** A pasado en demasía el requerimiento hecho al fiador señor MANUEL GUADALUPE CABALLERO LARA, para que diera cumplimiento voluntario, sin que, hasta la fecha, conste que ya dio cumplimiento a la sentencia de mérito y como consta en autos ha hecho caso omiso, a lo estipulado por su Señoría y a la sentencia a la que fue condenado. Con base en lo anterior, me veo en la necesidad de promover el presente incidente de liquidación de sentencia, en los términos planteados, solicitando le de vista a la parte demandada para que manifieste lo que su derecho corresponda. Me reservo el derecho a formular mi actualización de Liquidación de Sentencia hasta en tanto no sea liquidado, en definitiva, el presente juicio. Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a los demandados incidentistas, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Wendy Gavidia Morales y Manuel Guadalupe Caballero Lara, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el incidente en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Toluca, México, tres de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.- RÚBRICA.

2494.- 25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 274/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 274/2022 que se tramita en este Juzgado, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LA CONSUMACIÓN DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN Y QUE DE POSEEDOR SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO CERRADA AV. MÉXICO, SAN FCO. CHEJE, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA "LEONARDO BRAVO", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 47.75 metros con Cerrada AV. México; AL SUR.- 40.30, 20.60 metros con Sra. Rosa Cruz Ángeles; AL ORIENTE.- 76.25 metros con Calle S/N; AL PONIENTE: 62.70, 15.75 metros con Samuel Gómez Monroy y Kinder Josefa Ortiz de Domínguez. Con una superficie aproximada de 3,889.30 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

2495.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 267/2022, el licenciado Carlos Felipe Fuentes del Río y/o José Luis Rico López y/o Octavio Hesiquio Rosales Mendoza en su carácter de Representantes Legales del Gobierno del Estado de México, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Consumación de la Propiedad por Inscripción de la Posesión, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido Santiago Cazandeje, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar "Silvina Jardón", cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 38.80 y 18.95 metros con Barranca; al SUR: 44.20, 15.70 metros con Pascacio Vargas Galindo, al ORIENTE: 23.20 metros con Barranca y Alfredo Cárdenas López; al PONIENTE: 15.70 metros con Barranca. Con una superficie de 1,481.25 metros cuadrados (mil cuatrocientos ochenta y un metros veinticinco centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2495.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 275/2022, el licenciado Carlos Felipe Fuentes del Rio y/o José Luis Rico López y/o Octavio Hesiquio Rosales Mendoza en su carácter de Representantes Legales del Gobierno del Estado de México, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Consumación de la Propiedad por Inscripción de la Posesión, respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria "Daniel Delgado", cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 31.10 y 31.10 metros con Juan Guadarrama y Apolonio Manuel Cruz; al SUR: 6.60, 18.60 y 10.40 metros con Juan Guadarrama, al ORIENTE: 47.00 metros con José Barrios; al PONIENTE: 8.60, 29.35 metros con Jacinto Sánchez. Con una superficie de 2,211.59 metros cuadrados (dos mil doscientos once metros cincuenta y nueve centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2495.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 281/2022, el licenciado Carlos Felipe Fuentes del Rio y/o José Luis Rico López y/o Octavio Hesiquio Rosales Mendoza en su carácter de Representantes Legales del Gobierno del Estado de México, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Consumación de la Propiedad por Inscripción de la Posesión, respecto de un inmueble ubicado en Barrio de la Soledad, San Juan Coajomulco, Municipio de Jocotitlán, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Preescolar "Garcilazo de la Vega", cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 50.20 metros con Delegación; al SUR: 35.20.00 metros con José Martínez Orozco, al ORIENTE: 51.45 metros con Escuela Primaria Federal Lic. Benito Juárez; al PONIENTE: 46.00 metros con calle S/N. Con una superficie de 2,029.35.00 metros cuadrados (dos mil veintinueve metros treinta y cinco centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2495.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 282/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 282/2022 que se tramita en este Juzgado, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LA CONSUMACIÓN DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN Y QUE DE POSEEDOR SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO, respecto del inmueble ubicado en 16 DE SEPTIEMBRE S/N, LOS REYES, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PREESCOLAR "LEONA VICARIO", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 26.00 metros con Andador; AL SUR.- 24.10 metros con Sr. Teodoro Gómez y 4 hermanos; AL ORIENTE.- 28.30 metros con Iglesia; AL PONIENTE: 28.20 metros con Calle 16 de Septiembre. Con una superficie aproximada de 706.22 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

2495.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 283/2022, el licenciado Carlos Felipe Fuentes del Río y/o José Luis Rico López y/o Octavio Hesiquio Rosales Mendoza en su carácter de Representantes Legales del Gobierno del Estado de México, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Consumación de la Propiedad por Inscripción de la Posesión, respecto de un inmueble ubicado en Ricardo Blanco Rodríguez No. 24, Municipio de San Bartolo Morelos, Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria "José María Morelos y Pavón", cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 48.65 y 109.28 metros con Aurelio Flores; al SUR: 150.30 metros con AV. Cuauhtémoc, al ORIENTE: 63.20, 5.40 metros con AV. Ricardo Blanco; al PONIENTE: 57.60 metros con Barranca. Con una superficie de 9,353.60 metros cuadrados (nueve mil trescientos cincuenta y tres metros sesenta centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, siete días del mes de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).- LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2495.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 284/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 284/2022 que se tramita en este Juzgado, GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HA OPERADO A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO LA CONSUMACIÓN DE LA PROPIEDAD POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN Y QUE DE POSEEDOR SEA CONVERTIDO EN PROPIETARIO, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO

LOMA DE HIDALGO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, MÉXICO, DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA PREESCOLAR "HERIBERTO ENRIQUEZ", con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 35.00 metros con Centro de Desarrollo; AL SUR.- 35.00 metros con Terreno del Auditorio; AL ORIENTE.- 28.80 metros con calle 5 de Mayo; AL PONIENTE: 28.80 metros con Campo deportivo. Con una superficie aproximada de 1,008.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

2495.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 842/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO promovido por REYNA DIEGO SANTOS en contra de SALOMÓN SANTOS MARCIAL, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a SALOMÓN SANTOS MARCIAL, la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a SALOMÓN SANTOS MARCIAL: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha trece de abril del año dos mil contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- Con último domicilio conyugal en calle Francisco I Madero, número dieciséis Colonia Hidalgo Municipio de Tejupilco, Estado de México. 3.- De dicho matrimonio procrearon tres hijos a la fecha dos mayores edad y uno menor de edad. 4.- Manifiesta la señora REYNA DIEGO SANTOS que no desea continuar con el vínculo matrimonial que la une a SALOMÓN SANTOS MARCIAL. Se dejan a disposición de SALOMÓN SANTOS MARCIAL, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Centro de Temascaltepec, México o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo cuatro de abril de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.- Rúbrica.

2496.- 25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUVENTINA GARNICA DE MEJIA. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca; Estado de México, se radico el expediente 92/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por EDUARDO HIRIART RODRIGUEZ Y MARTHA SOCORRO LEGORRETA ZEPEDA en contra de JUAN MANUEL CARRILLO MUNGUÍA, GASPAR RIOS ROBLES, JUVENTINA GARNICA DE MEJIA Y RAUL PICHARDO PEÑA. En el que solicita las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S

A).- La rectificación de medidas y colindancias respecto del inmueble ubicado en Calle Silviano López número 104, Colonia Francisco Murguía (El Ranchito), Municipio de Toluca, Estado de México, para decretar que tiene las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE. 7.07 metros, colinda con los CC. RAMON TRIGOS ZAVALA y JUAN MANUEL CARRILLO MUNGUÍA.

AL SUR. 6.80 metros, colinda con Calle SILVIANO LOPEZ.

AL ORIENTE. 15.30 metros, colinda con la C. JUVENTINA GARNICA DE MEJIA.

AL PONIENTE. 15.35 metros, colinda con el C. RAUL PICHARDO PEÑA.

Con una Superficie Total del predio de 106.26 metros cuadrados. (CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS CENTIMETROS).

Y no las que consta en la escritura pública 10,692, pasada ante la fe de la Notaria número 94 del Estado de México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca; México bajo el antecedente registral, volumen 556, libro primero, sección primera, partida 934, folio 5843 de fecha seis de agosto del año dos mil ocho y atento a las consideraciones de hecho y derecho que se harán valer en el apartado correspondiente.

B).- La anotación de la sentencia definitiva que se emita, ante el Instituto de la Función Registral de Toluca, precisamente en la escritura pública 10,692, pasada ante la fe de la Notaria número 94 del Estado de México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca; México bajo el antecedente registral volumen 556, libro primero, sección primera, partida 934, folio 5843 de fecha seis de agosto del año dos mil ocho y/o en donde corresponda.

Fundándome para ello en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- En fecha veintisiete de junio del año dos mil tres, se protocolizo ante la Notaria Pública número 94 del Estado de México, La reversión y extinción total de fideicomiso irrevocable de garantía, reconocimiento de adeudo y liquidación con quita, cancelación de hipoteca y compraventa, otorgada por el C. JOSE MARIO FERREIRA LÓPEZ, así como FIANZAS MONTERREY SOCIEDAD ANONIMA, BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE y en favor de los suscritos EDUARDO HIRIART RODRIGUEZ y MARTHA SOCORRO LEGORRETA ZEPEDA, en relación al inmueble ubicado en Calle Silvano López número 104, Colonia Francisco Murguía (El Ranchito), Municipio de Toluca, Estado de México.

El inmueble objeto del presente juicio conforme a la escritura pública 10,692, pasada ante la fe de la Notaria número 94 del Estado de México, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral de Toluca; México bajo el antecedente registral volumen 556, libro primero, sección primera, partida 934, folio 5843 de fecha seis de agosto del año dos mil ocho arroja las siguientes medidas, colindancias y superficies:

PRIMER LOTE:

AL NORTE: 6.00 SEIS METROS, CON PARTE QUE SE RESERVA LA VENDEDORA.

AL SUR: 6.00 SEIS METROS, CON CALLE SILVIANO LÓPEZ (ANTES RANCHO LA PALMA).

AL ORIENTE: 9.15 NUEVE METROS QUINCE CENTIMETROS CON RANCHO "LA PALMA".

AL PONIENTE: 9.15 NUEVE METROS QUINCE CENTIMETROS, CON JUVENTINA GARNICA DE MEJIA.

FRACCIÓN RESTANTE:

AL NORTE: 6.00 SEIS METROS, CON PROPIEDAD DE RAMON TRIGOS ZAVALA.

AL SUR: 6.00 SEIS METROS, CON CALLE SILVIANO LÓPEZ.

AL ORIENTE: 6.10 SEIS METROS DIEZ CENTIMETROS CON RANCHO DE "LA PALMA".

AL PONIENTE: 6.10 SEIS METROS DIEZ CENTIMETROS, CON JUVENTINA GARNICA DE MEJIA.

2.- Como consecuencia de lo manifestado en el hecho que antecede y en virtud de que las colindancias por los vientos Norte, Sur, Oriente y Poniente, del inmueble objeto del presente se encuentran delimitados en la actualidad de los predios colindantes, sin embargo las medidas no son exactas, ya que las medidas y superficie que arroja la Escritura Pública descrita anteriormente, resultan INCORRECTAS conforme al Levantamiento Topográfico que se acompaña y se exhibe al presente en original para los efectos legales a que haya lugar, este emitido por el Lic. En Geografía BRUNO VELAZQUEZ MEJIA, encargado del despacho de la subdirección de catastro del Municipio de Toluca; México, y que arrojan las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE. 7.07 metros, colinda con los CC. RAMON TRIGOS ZAVALA y JUAN MANUEL CARRILLO MUNGUÍA.

AL SUR. 6.80 metros, colinda con Calle SILVIANO LOPEZ.

AL ORIENTE. 15.30 metros, colinda con la C. JUVENTINA GARNICA DE MEJIA.

AL PONIENTE. 15.35 metros, colinda con el C. RAUL PICHARDO PEÑA.

Con una Superficie Total del predio de 106.26 metros cuadrados. (CIENTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS CENTIMETROS).

3.- En tal virtud se ejercita en la vía y acción propuesta para el efecto de que se rectifiquen las medidas y colindancias reales y actuales del inmueble objeto del presente juicio y atendiendo a que el inmueble esta delimitado en su totalidad en cuanto a sus puntos cardinales por los aquí demandados y con la finalidad de no violentar garantía individual alguna, es que se les demanda, las prestaciones reclamadas.

Por auto de fecha: veintitrés de febrero del dos mil veintidós, el cual ordena emplazar por edictos a JUVENTINA GARNICA DE MEJIA, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este H. Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevengasele a la demandada para que señale domicilio en la Ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que de no hacerlo las subsecuentes, incluyéndose las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de marzo del dos mil veintidós.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

2497.- 25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 554/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LINA CONTRERAS VILCHIS, en contra de MARÍA GUADALUPE MIRANDA VALDEZ; por auto de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se señalaron las ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la DÉCIMA QUINTA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ SUR, NÚMERO SETECIENTOS DIECIOCHO (718), ESQUINA CON FRANCISCO MURGUÍA, ANTERIORMENTE IDENTIFICADO CON EL LOTE NÚMERO VEINTIUNO DE LA MANZANA CATORCE DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: 1. AL NORTE VEINTISÉIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON EL LOTE VEINTE; 2. AL SUR TREINTA METROS CON CALLE FRANCISCO MURGUÍA; 3. AL ORIENTE DOCE METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LA AVENIDA JOSÉ MA. PINO SUÁREZ; 4. AL PONIENTE DOCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CON EL LOTE DIECINUEVE DEL MISMO FRACCIONAMIENTO; con una superficie de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS, DOCE DECÍMETROS CUADRADOS; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, en el libro primero, sección primera, partida número 570 3689, volumen 265, a fojas ciento veinte de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$4,464,000.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante del avalúo rendido por el perito tercero en discordia, que se tuvo por emitido en auto del diecinueve de noviembre del dos mil veinte; por lo tanto, hágase la publicación de edictos, por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda; por lo que convóquense compradores.

Fecha del auto que ordena la publicación: cuatro de abril de dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a ocho de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2498.- 25 abril.

**JUZGADO QUINTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 554/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LINA CONTRERAS VILCHIS, en contra de MARÍA GUADALUPE MIRANDA VALDEZ; por auto de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, se señalaron las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la DÉCIMA TERCERA ALMONEDA DE REMATE, en el presente asunto, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA ORIENTE NÚMERO MIL CINCO (1,005), TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: 1. AL NORTE, CATORCE METROS CON OCHENTA CENTIMETROS, CON PROPIEDAD AHORA DEL SEÑOR DIEGO LÓPEZ, ANTES MARCOS PICHARDO; 2. AL SUR, ONCE METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CON LA CALLE SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA; 3. AL ORIENTE, TREINTA Y OCHO METROS DIEZ CENTIMETROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR DIEGO LÓPEZ, ANTES JULIA PICHARDO, Y 4. AL PONIENTE TRES LINEAS, UNA DE SUR A NORTE DE TREINTA Y UN METROS VEINTICINCO CENTIMETROS; LA SEGUNDA, DE ORIENTE A PONIENTE DE TRES METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS; Y LA TERCERA DE SEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS COLINDANDO EN LAS DOS PRIMERAS CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN ARANA URBINA Y MARÍA ALARCÓN Y EN LA TERCERA CON PROPIEDAD DE ALFONSO GARCÍA, ANTES CON PROPIEDADES DE PRÓSPERO ALCÁNTARA N. GARCÍA Y MARCELINO MARTÍNEZ; con una superficie de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS DIECINUEVE DECÍMETROS; inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial en el libro primero, sección primera, partida número 1188 – 532, volumen 147 F384 de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,500,000.00 (TRES MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultante del avalúo rendido por el perito tercero en discordia, que se tuvo por emitido en auto del diecinueve de noviembre del dos mil veinte; por lo tanto, hágase la publicación de edictos, por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sin que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda; por lo que convóquense compradores.

Fecha del auto que ordena la publicación: cuatro de abril de dos mil veintidós.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a ocho de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2498.- 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 1652/2021 promovido por ISIDORO TERRON PADUA, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (ACCION REAL REIVINDICATORIA) reclama de PATRICIA MARGARITA PANTOJA VALDEZ, las siguientes PRESTACIONES: A).- La reivindicación del inmueble con sus frutos y acciones que es de mi propiedad ubicado en lote 22, manzana 5, zona 1, El Carmen Totoltepec, Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que se describirá correctamente en el hecho uno de esta demanda. B).- Como consecuencia de la prestación descrita anteriormente, la desocupación y entrega de dicho inmueble, con sus frutos y acciones, apercibiendo en términos de la ley, a la demandada con lanzamiento a su costa, en caso de no hacerlo voluntariamente, con el uso y auxilio de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras en caso de ser necesario. C).- El pago de los daños y perjuicios que se me ha ocasionado y que se sigan ocasionando con motivo de la ilegal ocupación y retención del inmueble motivo de litis, mismos que en su momento procesal oportuno serán cuantificados por peritos en ejecución de sentencia; D).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este procedimiento. Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha 18 de diciembre del año 2018, ante el licenciado Israel Gómez Pedraza, notario interino de la notaría pública número setenta y ocho del Estado de México, con residencia en la ciudad de Lerma, México, mediante escritura número 14,464 (catorce mil cuatrocientos sesenta y cuatro), volumen ordinario número 150 (ciento cincuenta) se realizó la escritura de compraventa, celebrada por la señora Patricia Margarita Pantoja Valdez, en su carácter de vendedora a favor del señor Isidoro Terrón Padua como comprador, respecto de una fracción del predio mayor denominado lote 22, manzana 5, zona 1, El Carmen Totoltepec, Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México; constancia número 09/2021 de fecha 13 de abril del año 2021, expedida por el licenciado Israel Gómez Pedraza notario interino número 78 del Estado de México con residencia en Lerma. 2.- A casi tres años de la firma de escritura, le he venido demandando de manera extrajudicial la desocupación del inmueble de mi propiedad, lo es la ahora demandada C. Patricia Margarita Pantoja Valdez, quien se encuentra en posesión de dicho inmueble, a lo cual se niega y me refiere que la deje de molestar, y que el inmueble seguía siendo de ella. 3.- Por lo anterior es que, como propietario del inmueble mencionado, le he requerido en diversas ocasiones la desocupación del inmueble que es de mi propiedad y al que he hecho referencia, lo cual le consta a diversas personas, quien se ha negado rotundamente a entregármelo. 4.- Razones por las cuales demando a la C. Patricia Margarita Pantoja Valdez, las prestaciones indicadas en la presente demanda, a efecto que se declare que el suscrito tiene el dominio sobre el inmueble objeto de la controversia y se ordene la reivindicación del inmueble y se condene a la demandada a entregármelo con sus frutos y accesorios. 5.- Deberá condenarse a los daños y perjuicios, en virtud de que el suscrito no ha recibido ingresos desde el momento en que la demandada de manera alevosa y ventajosa ocupó el bien inmueble de mi propiedad.

Se ordena emplazar a la parte demandada PATRICIA MARGARITA PANTOJA VALDEZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a seis de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

2501.- 25 abril, 4 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 287/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por CIRO ARTURO ALCÁNTARA CAMPOS, respecto del inmueble ubicado en Plan de Labores sin número Barrio de Santa María, Ocoyoacac, Estado de México; mismo que tiene una superficie de 2,231.51 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En dos líneas la primera de 16.18 colinda con Administradora Río Lerma S.A. de C.V. y la segunda en 14.27 metros colinda con Promotora Vimo S.A. de C.V.; Al Sur: 31.58 metros y colinda con Carlos Ventura Ibarra Ibarra; Al Oriente: 76.47 metros y colinda con Vicente Montes Tadeo; Al Poniente: En dos líneas, la primera de 8.50 y la segunda de 68.29 metros ambas colindan con Administradora Río Lerma, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cinco de abril de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2502.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 333/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ MANUEL ALCÁNTARA SÁNCHEZ sobre un bien inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo, Colonia el Dení, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 10.00 metros y colinda con Calle Nicolás Bravo; Al Sur, 11.22 metros y colinda con Juan Hernández Trejo; Al Oriente, en dos líneas de 19.25 metros y 0.92 metros, colinda con Callejón; Al Poniente: 20.00 metros y colinda con Leticia Omaña Ordóñez, con una superficie aproximada de 217 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: treinta de marzo de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

2503.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en proveídos de fechas veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintidós (2022) y dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) dictados en el expediente 321/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por ESTELA HERNÁNDEZ TORRES Y/O MA. ESTELA HERNÁNDEZ TORRES, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

ESTELA HERNÁNDEZ TORRES Y/O MA. ESTELA HERNÁNDEZ TORRES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en la CALLE GONZÁLEZ ORTEGA, SIN NÚMERO, COLONIA ZARAGOZA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 200.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12 ML (DOCE METROS LINEALES), Y COLINDA CON CALLE GONZÁLEZ; AL SUR: 12 ML (DOCE METROS LINEALES) Y COLINDA CON JAVIER TORRES HERNÁNDEZ; AL ORIENTE 14 ML (CATORCE METROS LINEALES) Y COLINDA CON CÁNDIDO MARCELO Y AL PONIENTE: 19 ML (DIECINUEVE METROS LINEALES), Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa de fecha quince (15) de mayo de dos mil diez (2010), celebrado con el señor ALBERTO OLGUIN HERNÁNDEZ. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietaria.

El presente Edicto se elaboró el día veinte (20) de abril del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

2505.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 607/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 607/2021 que se tramita en este juzgado, promueve LICENCIADO ALEJANDRO ESPINOSA MIRANDA en su carácter de apoderado legal de BBVA MEXICO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, en vía de ORAL MERCANTIL PAGO DE PESOS en contra de JOSE LUIS ROMERO DE LA CRUZ por auto de fecha (10) diez de enero de dos mil veintidós (2022) con fundamento en los artículos 1070 párrafos primero y quinto dado el resultado de los informes de búsqueda y localización del domicilio de JOSE LUIS ROMERO DE LA CRUZ procédase a realizar el emplazamiento a través de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial que contendrá una relación sucinta de la demanda respecto de las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

A).- El pago de \$166,870.91 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que al 31 DE MAYO DE 2021 debía el demandado por concepto de SALDO DE CAPITAL.

B).- El pago de la cantidad de \$15,215.59 (QUINCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que al 31 DE MAYO DE 2021 debía la parte demandada por concepto de INTERESES ORDINARIOS.

C).- El pago de \$292.12 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que al 31 DE MAYO DE 2021 debe el demandado por concepto de INTERESES MORATORIOS.

D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COTAS que se generen con la instauración del presente juicio.

HECHOS:

1.- El demandado en su calidad de acreditado y garante hipotecario y mi representada en su carácter de acreditante y beneficiaria hipotecaria celebraron en fecha 15 DE FEBRERO DE 2010 Contrato de Apertura de Crédito Simple tal y como lo acredito con el original de la escritura pública número 18,189 tirada y pasada ante la fe del LIC. VICTOR ALFONSO VARELA PEREZ Notario Público Número 103 del ESTADO DE MEXICO.

9.- Es el caso que el acreditado dejó de cumplir con sus obligaciones de pago por más de dos mensualidades tal y como se acredita con el Estado de Cuenta que se acompaña a la presente demanda de fecha 31 DE MAYO DE 2021 emitido por la L.C. NORMA ANGELICA MONTAÑO CHAVEZ con Número de Cédula Profesional 2581169 y al haber incumplido la parte demandada con las obligaciones de pago contraídas a su cargo por más de dos mensualidades mi representada se ve en la necesidad de promover en la presente vía y forma y EN TERMINOS DE LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA DA POR VENCIDO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO BASE DE LA ACCION y reclama el pago inmediato del crédito insoluto, así como sus demás accesorios contractuales y legales consistentes en los intereses ordinarios vencidos y no pagados, sus intereses moratorios; y cuyo pago no puede rehusarse conforme a Derecho Así mismo y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1390 Bis 11, fracción VIII del Código de Comercio anuncio y ofrezco desde este momento las siguientes:

Haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial expedidos a los quince días de marzo de dos mil veintidós en Tenango del Valle Estado de México. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION 10 DIEZ DE DICIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.- FIRMA: RÚBRICA.

2507.- 25 abril, 4 y 16 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA E D I C T O

A: JAIME NIÑO BERNAL.

Se le hace saber que en el expediente número 1306/2017 relativo al Juicio ORAL MERCANTIL promovido por el LICENCIADO ALEJANDRO ESPINOSA MIRANDA en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE antes BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que Banco Mercantil del Norte, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BANORTE le demanda. "A).- El pago de \$349,041.71 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UN PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que al 31 de octubre de 2017, debía el demandado por concepto de SALDO INSOLUTO, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado entre el acreditado hoy demandado y mi representada, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, como se acredita con el instrumento notarial base de la acción, B) El pago de la cantidad de \$47,393.49 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de amortizaciones no pagadas al 31 de octubre de 2017, derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado entre el acreditado hoy demandado y mi representada, importe que fue garantizado mediante la constitución de la garantía hipotecaria, como se acredita con el Instrumento Notarial base de la acción; C).- El pago de \$174,145.19 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que al 31 de octubre de 2017, debía el demandado por concepto de INTERES vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que la parte demandada incurrió en mora y mi representada dio por vencido anticipadamente el crédito al dejar el demandado de dar cumplimiento al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, más lo que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, los cuales ascienden según lo convenio en los contratos base de la acción, cantidades que se cuantifican en ejecución de sentencia; D) El pago de la cantidad de \$18,862.65 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de SEGUROS al 31 de octubre de 2017, vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que la demandada incurrió en mora y mi representada dio por vencido anticipadamente el crédito al dejar la demandada de dar cumplimiento al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, según lo convenio en la cláusula DECIMA PRIMERA del contrato base de la acción, cantidades que se cuantifican en ejecución de sentencia; E).- El pago de la cantidad de \$6,908.81 (SEIS MIL

NOVECIENTOS OCHO PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que al 31 de octubre de 2017, debe el demandado por concepto de INTERESES MORATORIOS vencidos y no pagados computados a partir de la fecha en que la demandada incurrió en mora y mi representada dio por vencido anticipadamente el crédito al dejar el demandado de dar cumplimiento al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, más los que se sigan generando hasta el pago total del referido crédito, los cuales ascienden a según lo convenido en la cláusula SEXTA, del contrato base de la acción, cantidades que se cuantifican en ejecución de sentencia; F) El pago de los gastos y costas que se generen con la instauración del presente juicio, en términos del contrato base de la acción.

Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; así mismo se le previene para que se señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. De igual forma fíjese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 26 DE ENERO DE 2022.- CARGO.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

2508.- 25 abril, 4 y 16 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, se radicó el expediente 172/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FLORENCIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, mediante auto de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de donación de fecha dieciocho de abril del año dos mil once (2011), FLORENCIO RAMÍREZ SÁNCHEZ, adquirió de JORGE RAMÍREZ SÁNCHEZ, el predio que se encuentra bien ubicado en ANDADOR SAN RAFAEL, COLONIA EL CARMEN, MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 4.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SAN RAFAEL, ACTUALMENTE ANDADOR SAN RAFAEL, LA SEGUNDA DE 18.00 METROS Y COLINDA CON JORGE RAMÍREZ SÁNCHEZ; AL SUR: 22.00 METROS Y COLINDA CON JORGE RAMÍREZ SÁNCHEZ; AL ORIENTE: DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 34.00 METROS Y COLINDA CON JORGE RAMÍREZ SÁNCHEZ, LA SEGUNDA DE 4.00 METROS Y COLINDA CON FLORENCIO RAMÍREZ SÁNCHEZ; Y AL PONIENTE: 39.00 METROS Y COLINDA CON JORGE RAMÍREZ SÁNCHEZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS 226.80 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los veintiún días del mes de abril de dos mil veintidós.- DOY FE.- Atentamente.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

2510.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A: WILFREDO VALLE BARRAZA.

En los autos del expediente 1647/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL relativo a la acción de vencimiento anticipado del plazo para el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, PROMOVIDO POR BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO 581 POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETIVO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, representada por ARMANDO GARCÍA MONROY EN CONTRA DE WILFREDO VALLE BARRAZA Y NAYIELI RIOS ACOSTA, a través de proveído dictado el ocho (08) de diciembre año dos mil veintiuno (2021), toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandado, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se le requiere a través de los presentes edictos a efecto que dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes al de la última publicación de los presentes proceda a dar cumplimiento al resolutivo segundo de la SENTENCIA INTERLOCUTORIA y pague a la parte actora o a quien sus derechos represente la cantidad de al pago de la cantidad de \$1,434,484.20 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de capital dispuesto, comisión por administración, comisión por cobertura e intereses moratorios; contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlo, se procederá a trabar embargo sobre el bien inmueble indicado por el ocurrente en el escrito de cuenta, en ejercicio de su derecho.

PARA SU PUBLICACIÓN por tres veces, en el periódico de cobertura nacional REFORMA ó EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS MEDIANTE CIRCULAR No. 61/2016, L. EN D. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

2514.- 25, 26 y 27 abril.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de ENRIQUE SANABRIA VILLANUEVA Y OTRA, expediente número 1210/2010, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, ha dictado un(os) auto(s) en proveído(s) de fecha(s) once de febrero, uno y veintiocho ambos de marzo todos del dos mil veintidós, que, a la letra, en su parte conducente dice:

"(...) se procede al Remate en Segunda Almoneda respecto del bien inmueble Ubicado en: LA AVENIDA NUMERO CUARENTA Y SEIS, CONDOMINIO ONCE, LOTE TRECE, MANZANA ONCE, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DIECIOCHO, DE LA AVENIDA SAN LUIS, DEL CONJUNTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "MISIONES", MARCADO CON EL NUMERO SESENTA Y OCHO DE LA AVENIDA SEIS, UBICADO EN EL EX RANCHO SAN BLAS, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$578,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, menos el veinte por ciento esto es la cantidad de \$ 308,266.66 (TRESCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado mediante billete de depósito expedido por el BANCO NACIONAL DEL AHORRO Y SERVICIOS FINANCIEROS, sin cuyo requisito no será admitido.

Para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, asimismo deberán fijarse los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaria de Finanzas y en el periódico "EL ECONOMISTA"..." toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado...", librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas y simples, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, concediéndose el término de sesenta días para la diligenciación del presente exhorto (...)"

CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE MARZO DEL 2022.- El C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. HÉCTOR DANIEL ZAVALETA ZARATE.-RÚBRICA.

2516.- 25 abril y 6 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 303/2022, MARTHA DOMINGUEZ LÓPEZ y ELIUD ELEAZAR GARCIA HERNÁNDEZ, promueven el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TLACHICAMILPA", ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO EN SANTA MARIA AJOLOAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando los promoventes que desde fecha OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2016), en que lo adquirimos mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebraron con SOFIA TERESA MARTINEZ LEÓN, a la fecha han poseído dicho inmueble en concepto de propietarios de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 142.00 METROS LINDA CON CARLOS SÁNCHEZ, ACTUALMENTE CON EZEQUIEL CHACÓN QUINTERO.

AL SUR: EN 147.00 METROS LINDA CON PONCIANO RODRIGUEZ, ACTUALMENTE CON EZEQUIEL CHACÓN QUINTERO.

AL ORIENTE: EN 82.00 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: EN 92.00 METROS LINDA CON TIBURCIO RODRIGUEZ, ACTUALMENTE CON EZEQUIEL CHACÓN QUINTERO.

Teniendo una superficie total aproximada de 12,671.00 (doce mil seiscientos setenta y uno) metros cuadrados.

Argumentando los promoventes que desde que adquirimos el inmueble de este presente procedimiento lo hemos venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietarios, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

560-A1.- 25 y 28 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RODRIGUEZ MEJIA EVA GREISA en contra de CARLOS GUTIERREZ FRANCO Y OTRA, expediente número 48/2008, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en el DENOMINADO LOTE CATORCE DE LA MANZANA TRECE ROMANO (XIII) UBICADO EN LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA COLONIA LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$10'970,000.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIO HERNANDEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION DE EDICTOS POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION, SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHAS DE REMATE IGUAL PLAZO.

561-A1.- 25 abril y 4 mayo.

**JUZGADO DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

REGISTRO DE ACTOS DE AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SIN DETENIDO.

**CARPETA ADMINISTRATIVA: 163/2020
HECHO DELICTUOSO: SUSTRACCIÓN DE HIJO
IMPUTADO: FRANCISCO JAVIER ROJAS RODRÍGUEZ
VÍCTIMA: MARÍA DE LA LUZ MONTAÑEZ SOLANO.**

JUEZ. Hace saber el contenido de la constancia de abstención y advierte inasistencia del gobernado **FRANCISCO JAVIER ROJAS RODRÍGUEZ**. En términos de lo que establecen los artículos 82 fracción III y 85 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordena favorable la citación del gobernado **FRANCISCO JAVIER ROJAS RODRÍGUEZ** a través de **edictos** que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico circulación nacional para que comparezca a este juzgado a las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia de formulación de imputación sin detenido, precisando que deberá comparecer a la audiencia señalada de manera puntual, con identificación oficial y acompañado de defensor privado que lo asista, en el entendido de que para el caso de que no cuente con defensor particular, podrá designar al Defensor Público adscrito a este Órgano Jurisdiccional; con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dicha diligencia, sin causa debidamente justificada, se dejará a salvo el derecho del Agente del Ministerio Público de solicitar lo que estime pertinente de acuerdo a sus atribuciones para lograr su comparecencia de manera obligatoria.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- JUEZ DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.- JUEZ.- LIC. EN D. FLOR DÁVILA PASTRANA.-RÚBRICA.

2516-BIS.-25 abril.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 106811/12/2021, EL O LA (LOS) C. PEDRO JAVIER CASTAÑEDA ARIZMENDI, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CAMINO DEL LLANO EN LA COMUNIDAD DE LA CONCEPCIÓN COATIPAC, (SIC), MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDA CON TOMÁS FLORES. AL SUR: 10.00 MTS. Y COLINDA CON CAMINO AL LLANO. AL ORIENTE: 43.00 MTS. COLINDA CON ISRAEL VALLE. AL PONIENTE: 43.00 MTS. COLINDA CON PEDRO JAVIER CASTAÑEDA ARIZMENDI. PREDIO CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 430.00 M2. (CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS).

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO; A 14 DE MARZO DEL 2022.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

2260.- 8, 20 y 25 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 31401/01/2022, La C. MARTHA ALICIA VALDEZ VILLAFÁÑA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN JOAQUÍN EL JUNCO, DOMICILIO CONOCIDO, Municipio de IXTLAHUACA, Estado México el cual mide y linda: -AL NORTE: 45.45 METROS COLINDA CON CLEMENTINA VILLAFÁÑA GONZÁLEZ; -AL SUR: 48.80 METROS, COLINDA CON JULIO REYES; -AL ORIENTE: 108.80 METROS, COLINDA CON CAMPO DE FUTBOL JUNCO; -AL PONIENTE: 114.50 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RODOLFO CÁRDENAS. Con una superficie aproximada de: 5.039 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 07 de abril del 2022.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

2381.- 20, 25 y 28 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **75,935** del volumen **1,453**, de fecha **nueve** de **marzo** del año **2022**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN")**; a bienes de la extinta señora **LAURA RIVERA TREJO**, que formaliza la presunta heredera, la señorita **AURA ENIF JIMÉNEZ RIVERA**, en su carácter de descendiente directa (hija) de la autora de la sucesión, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, a 24 de Marzo de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113
DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

2196.- 6 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 30,537 de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor ERNESTO MOLINA REYES quien en su vida social y jurídica también se ostentaba como

ERNESTO MOLINA, en la cual las señoras HORTENSIA VÁZQUEZ SÁNCHEZ quien en su vida social y jurídica también se ostenta como HORTENSIA VÁZQUEZ y HORTENSIA VÁZQUEZ DE MOLINA, LIDIA MOLINA VÁZQUEZ, MIRIAM MOLINA VÁZQUEZ, MARÍA DE LOURDES MOLINA VÁZQUEZ y GRISELDA MOLINA VÁZQUEZ, manifiestan su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntas herederas.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

2197.- 6 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **32989** de fecha **10** de **Enero** de **2022**, el señor **JORGE LIMÓN NAVA**, así como los señores **JORGE LIMÓN LÓPEZ**, representado por la señora **LUZ MARGARITA LIMÓN LÓPEZ** quien también comparece por su propio derecho y **LILIANA LIMÓN LÓPEZ**, en sus caracteres de cónyuge supérstite el primero y los tres últimos como descendientes directos de la autora de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **AMALIA LÓPEZ RAMÍREZ**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la indicada De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Marzo 24 de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL VALDÉS GARCÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

460-A1.- 6 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **33,028** de fecha 10 de marzo del 2022 autorizada por el suscrito notario con fecha 11 de marzo del 2022, en la cual se hizo constar: **EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN SEPULVEDA VARGAS** que otorgan los señores **EVERARDO JAVIER MEDINA SEPULVEDA** y **GUILLERMO MEDINA SEPÚLVEDA** (hoy su sucesión), por quien comparece el propio **EVERARDO JAVIER MEDINA SEPÚLVEDA** en su carácter de Albacea, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, quien declara su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

461-A1.- 6 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **32694** de fecha tres de diciembre del año 2021, autorizada con fecha tres de diciembre del año 2021, se hizo constar: **EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JUAN REYES ARELLANO**, que otorga

la señora **MARÍA DE LOURDES REYES RAMÍREZ**, en su carácter de presunta heredera de la mencionada sucesión y en consecuencia declara su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

462-A1.- 6 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **32975** de fecha diecisiete de febrero del año 2022, autorizada con fecha veintiocho de febrero del año 2022, se hizo constar: **EL INICIO Y TRAMITE DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR IGNACIO VENEGAS LUNA**, que otorga la señora **RAQUEL AURELIA CASTRO Y VARGAS** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ANA ADELA, FELIPE DE JESÚS, GUSTAVO, LUIS IGNACIO, RAQUEL y EDUARDO**, todos ellos de apellidos **VENEGAS CASTRO**, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

463-A1.- 6 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Se hace saber que por escritura número **38,820** firmada con fecha 17 de marzo de 2022, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ANTONIO MÉNDEZ** que otorgaron las señoras **ZAIRA BELÉN MÉNDEZ MÁRQUEZ Y PALOMA ALICIA MÉNDEZ MÁRQUEZ**, en su carácter de descendientes consanguíneas en línea recta en primer grado y presuntas herederas de la mencionada sucesión, manifestando su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de las comparecientes exista alguna otra persona con derecho de heredar, exhibiéndome la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Cuautitlán Estado de México, a 24 de marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. GRACIELA OLIVA JIMENEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

464-A1.- 6 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

---- De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **38,828** firmada con fecha 29 de marzo del 2022, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE**

LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **SILVESTRE ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ**; que otorgaron, la señora **MARÍA ESTHER FLORES LUNA**, la señora **MAYTE SANCHEZ FLORES** y la señorita **VIRIDIANA SÁNCHEZ FLORES**, la primera en su carácter de cónyuge superviviente, las últimas en su carácter de descendientes consanguíneas en línea recta en primer grado, y todas en su carácter de presuntas herederas de la mencionada sucesión quienes, manifestaron su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellas exista alguna otra persona con derecho de heredar. Exhibiéndome la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Cuautitlán, México, a 29 de marzo del año 2022.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMENEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

465-A1.- 6 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Hago del conocimiento del público:

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, **LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85, del Estado de México.**

Por instrumento No. **74,939**, del volumen **1929 Ordinario**, de fecha **24 de marzo de 2022**, otorgado ante mí, se hizo constar lo siguiente: Por comparecencia de la señora **JANE ERNESTINE FRANZEN QUINTERO**, formaliza LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, RESPECTO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor **HÉCTOR MANUEL ZUCCOLOTTO PALACIOS**, en donde se designó a la señora **JANE ERNESTINE FRANZEN QUINTERO** como **UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA** y **ALBACEA** de la sucesión Testamentaria a bienes del señor **HÉCTOR MANUEL ZUCCOLOTTO PALACIOS**; quien acepto la herencia instituida en su favor totalmente y acepto el cargo que manifestó desempeñar lealmente, quedándole discernida, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a realizar el inventario y avalúos correspondientes, en los términos de la legislación aplicable.

Huixquilucan, Estado de México, a **24 de marzo** del año **2022**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2211.- 7 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento **74,965** del volumen **1,925** ordinario, otorgada ante mí fe el día **30 de marzo** del año **2022**, se hizo constar LA RADICACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, que por su propio derecho otorgaron los señores **ODETTE SAADIA Y TOTAH**, también conocida con los nombres de **ODETTE SAADIA TOTAH** y **ODETTE SAADIA TOTAH DE ROMANO**, **ELIAN ROMANO SAADIA**, **JOSEPH ROMANO SAADIA** y **GABY MICHELE ROMANO SAADIA**; testamento en el cual se designo como heredera universal a la señora **ODETTE SAADIA TOTAH DE ROMANO** QUIEN REPUDIO LA HERENCIA JUNTO CON LOS SEÑORES ELIAN ROMANO SAADIA Y JOSEPH ROMANO SAADIA (COMO HEREDEROS SUSTITUTOS); por lo que acto continuo la señora **GABY MICHELE ROMANO SAADIA** ACEPTO LA HERENCIA UNIVERSAL EN SU FAVOR (como heredera sustituta de la señora Odette Saadia Totah de Romano). Acto continuo la señora **ODETTE SAADIA Y TOTAH**, también conocida con los nombres de **ODETTE SAADIA TOTAH** y **ODETTE SAADIA TOTAH DE ROMANO**, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA conferido en su favor por el de cujus, el cual protesto desempeñarlo lealmente, mismo que le fue completamente discernido con todas las facultades y obligaciones que ha dicho cargo establece la Ley; y por voluntad expresa de la señora **GABY MICHELE ROMANO SAADIA** quedo relevada de garantizar el ejercicio de dicho cargo, manifestando que procedería a formular el inventario y avalúo respectivo.

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A **30 DE MARZO** DEL AÑO **2022**.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2232.- 7 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 31 de marzo de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR**: Que por escritura número **DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO**, otorgada ante mí el día **uno** de **febrero** de **dos mil veintidós** y a solicitud de los señores **CAROLINA GRADILLA JIMENEZ, DIANA CAROLINA REQUENA GRADILLA y MARCO AURELIO REQUENA GRADILLA**, la primera citada en su carácter de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado (hijos) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARCO AURELIO REQUENA SOSA**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MEXICO.

105-B1.-7 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, A 8 DE MARZO DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número 77,448 de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA GAUDENCIA LÓPEZ ANTONIO, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por las señoritas JANET y JAZMÍN, AMBAS DE APELLIDOS YÁÑEZ LÓPEZ, como presuntas herederas por ser personas con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

483-A1.- 7 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **31,206** de fecha primero de abril del año dos mil veintidós, se radicó la testamentería a bienes del señor **LUIS CONTRERAS GONZÁLEZ** y la señora **MARÍA VIRGINIA ZARCO HERNÁNDEZ** (también conocida como **MARÍA VIRGINIA ZARCO HERNÁNDEZ DE CONTRERAS**), quien fue nombrada única y universal heredera de dicha sucesión acepto la herencia instituida en su favor, habiéndosele reconocido sus derechos, así como la señora **ADRIANA CONTRERAS ZARCO**, en su calidad de Albacea, quien acepto el cargo de Albacea, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 01 de Abril del 2022.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación en el mismo.

2490.- 25 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **31,235** de fecha dieciocho de Abril del año dos mil veintidós, se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **CARLOS SALDIVAR SÁNCHEZ**, a solicitud de la señora **ANA MARÍA HERNÁNDEZ SALDAÑA**, en su calidad de **CONYUGE SUPÉRSTITE, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, y además cumpliendo con el cargo de **ALBACEA** nombrada en la presente sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes del de cujus.

Coacalco, Méx., a 18 de Abril del 2022.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

2491.- 25 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73.- DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **31,227** de fecha once de Abril del año dos mil veintidós, se radicó la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ESPERANZA CHÁVEZ PACHECO**, a solicitud de los señores **MARÍA DEL CARMEN, LEONARDO y CARLA** todos de apellidos **VÁZQUEZ CHÁVEZ**, en su calidad de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, y la última de ellos cumpliendo con el cargo de **ALBACEA** nombrada en la presente sucesión, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria a bienes de la de cujus.

Coacalco, Méx., a 12 de Abril del 2022.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

2492.- 25 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**32,910**", del Volumen "**565**" de fecha 29 de Marzo del año 2022, se dio fe de.- **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA A BIENES** del señor **BACILIO REYES BARBOZA**, quien también en vida usó los nombres de **BASILIO REYES BARBOSA, BACILIO REYES BARBOSA, BACILIO REYES BARBOZA Y BASILIO REYES BARBOZA**, que formalizan los señores **MARIA AZUCENA HORTENCIA HERNANDEZ CARMONA, JESUS RAFAEL REYES HERNANDEZ, AMERICA POLET REYES HERNANDEZ Y BRENDA KATHERYN REYES HERNANDEZ**, como presuntos herederos de dicha Sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2499.- 25 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número “**32,989**”, del Volumen “**566**” de fecha 13 de Abril del año 2022, se dio fe de.- A).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del señor RODOLFO JIMÉNEZ CERDA, para cuyo efecto comparecen ante mí las señoras MARÍA ARÉVALO ANDRADE, MARÍA LUISA JIMÉNEZ ARÉVALO, MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ ARÉVALO y ROSAURA JIMÉNEZ ARÉVALO, en su carácter de presuntas herederas de dicha sucesión.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.
2500.- 25 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **32,946** del Volumen **565** de fecha **04 abril del 2022**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor **CARLOS EDRIS TERAN GALICIA**, que formaliza la señora **YOLANDA GALICIA RUBIO**, como presunta heredera de dicha Sucesión, así mismo, quedó acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 04 de abril del 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

2504.- 25 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número “123,198” ante mí, el cuatro de abril del dos mil veintidós, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO LÓPEZ NÁJERA, para cuyo efecto compareció la señora ROSAURA MORENO SERRANO, como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

2509.- 25 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan de Degollado, Estado de México, a 03 de marzo del 2022.

Mediante escritura **33,204 (treinta y tres mil doscientos cuatro)**, Volumen **DCXLIV** de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, de esta notaria a mi cargo, en el cual se hizo constar el **INICIO DE SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ERNESTO FRANCISCO MORENO ALMEIDA**, a solicitud de la señora **YOLANDA OLIVIA CAMPOS FRAGOSO** quien comparece en lo personal y en el ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre su menor **YARELI YOSELIN MORENO CAMPOS** ambas en su carácter de presuntas herederas y albacea, lo anterior de acuerdo al artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que deje iniciada en esta notaria a mi cargo dicha sucesión y manifiesta que no tiene conocimiento de la existencia de otras personas con igual o mejor derecho a heredar y lo que ella acredita la muerte del de cujus **ERNESTO FRANCISCO MORENO ALMEIDA**, con el acta de defunción.

Sin más por el momento, quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
109 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación una vez.

2511.- 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Mex., a **24 de febrero de 2022.**

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6.142 Y 6.144, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **38,420** del volumen **820**, de fecha **veinticuatro de febrero** del año **dos mil veintidós**, otorgada ante mi fe, se hizo constar ---I.- **LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** de los señores **JULIO ALEJANDRO PEREZ SÁNCHEZ Y FRANCISCO JAVIER MERCADO ARREGUIN. II.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **CRISTINA MAGALDI VILLAR** que otorgan las señoras **PATRICIA, ESPERANZA E IVONNE** todas de apellidos **MENDOZA MAGALDI**, en su calidad de hijas de los de cujus. **III. LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, a bienes de la señora **CRISTINA MAGALDI VILLAR**, que otorgan las señoras **PATRICIA, ESPERANZA E IVONNE DE APELLIDOS MENDOZA MAGALDI**, en su calidad de hijas del de cujus. ---IV.- **LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** a bienes de la señora **CRISTINA MAGALDI VILLAR**, que formaliza la señora **PATRICIA MENDOZA MAGALDI**, en su calidad de hija de los de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del código de procedimientos civiles, y setenta y uno fracción tres (romano), del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, al tenor de los siguientes I.- **LA DECLARACIÓN TESTIMONIAL** de los señores **JULIO ALEJANDRO PEREZ SÁNCHEZ Y FRANCISCO JAVIER MERCADO ARREGUIN. II.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MANUEL MENDOZA LIRA**, que otorgan las señoras **PATRICIA, ESPERANZA E IVONNE** todas de apellidos **MENDOZA MAGALDI**, por su propio derecho, y HOY SUCESIÓN de la señora **CRISTINA MAGALDI VILLAR** representada por su albacea la señora **PATRICIA MENDOZA MAGALDI.- III.- LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, hoy sucesión intestamentaria a bienes del señor **MANUEL MENDOZA LIRA**, que otorgan las señoras **PATRICIA, ESPERANZA E IVONNE** todas de apellidos **MENDOZA MAGALDI**, por su propio derecho, y HOY SUCESIÓN de la señora **CRISTINA MAGALDI VILLAR** representada por su albacea la señora **PATRICIA MENDOZA MAGALDI**, por su propio derecho. **V.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** hoy sucesión intestamentaria a bienes del señor **MANUEL MENDOZA LIRA**, que formaliza la señora **PATRICIA MENDOZA MAGALDI**, en su calidad de hija de los de cujus, con fundamento en los artículos cuatro punto ochenta del código. -----

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21.

2512.- 25 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El que suscribe hace saber que por instrumento número **32,401 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS UNO)**, Volumen **651** ordinario, de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, se inició ante mi fe la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ANTONIO REBOLLO MIRANDA** a solicitud de los señores **MARIA CRISTINA SANCHEZ ESPINOSA, SONIA, ALMA ROCIO, ANTONIO, ELVIA CRISTINA, PAULA MARIANA Y MARIA MIRSHAILIE** de apellidos **REBOLLO SANCHEZ** cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión y EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.

Lo anterior en términos del artículo **4.77** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como el artículo **126 y 127** de la Ley del Notariado del Estado de México y artículos **68, 69 y 70** de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIEL LUIS EZETA MORALES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 109
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2513.- 25 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Nezahualcóyotl, México, a 11 de abril del 2022.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Fernando Prado González Luna también conocido

como Fernando Prado Luna, para cuyo efecto comparecen ante mí la señora María de Lourdes González Luna y Valdez, en su carácter de ascendiente directa del de cujus y presunta heredera de dicha sucesión, por escritura número "123,036" ante mí, el día dieciocho de marzo del dos mil veintidós.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

112-B1.-25 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **76,181** del volumen **1447** de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUVENTINO DELGADO MONTAÑO**, que otorgaron los señores **JUANA, JOSE IGNACIO SERGIO, JOSE EDUARDO, MARIA REBECA, MARCO ANTONIO, HUMBERTO y JUAN CARLOS** todos de apellidos **DELGADO PALACIOS**; en su de carácter de descendientes directos en primer grado del autor de la presente sucesión; quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de sus actas de nacimiento; y la defunción del de cujus con su acta correspondiente. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, a los **JUANA, JOSE IGNACIO SERGIO, MARIA REBECA, MARCO ANTONIO, HUMBERTO y JUAN CARLOS** todos de apellidos **DELGADO PALACIOS**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 28 de marzo del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

113-B1.-25 abril y 6 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **76,240** del volumen **1458** de fecha treinta de marzo del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN (RADICACION) DE LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS** a bienes del señor **IRVING GREGORS CASTAÑEDA REYNA**, que otorgo la señora **MARÍA TERESA CISNEROS BRAVO**, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión, quien acreditó su parentesco con la copia certificada de su acta de matrimonio y la defunción del de cujus con su acta correspondiente; por lo que la persona antes señalada manifestó su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de marzo del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

114-B1.-25 abril y 6 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **76,086** del volumen **1455** de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA EUGENIA JUAREZ FLORES** quien fuera conocida además con el nombre de **MARIA EUGENIA JUAREZ**, que otorgaron los señores **JOSE GUADALUPE REYNALDO RODRIGUEZ GARRIDO; BEATRIZ, EMILIA, MARIA GUADALUPE y JUAN DANIEL** todos de

apellidos **RODRIGUEZ JUAREZ**; en su de carácter cónyuge supérstite y descendientes directos en primer grado de la autora de la presente sucesión respectivamente; quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de su acta de matrimonio y de nacimiento, y la defunción del de cujus con su acta correspondiente. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, a los señores **EMILIA, MARIA GUADALUPE y JUAN DANIEL** todos de apellidos **RODRIGUEZ JUAREZ**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 18 de marzo del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

115-B1.-25 abril y 6 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **76.012** del volumen **1454** de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **YOLANDA SILVA VACA** quien fuera conocida además con el nombre de **YOLANDA SILVA AVAREZ**, que otorgaron los señores **CARLOS TIRADO RODRIGUEZ; BEATRIZ, JOSE GABRIEL, MIRIAM YOLANDA, CARLOS RAFAEL y MARÍA CRISTINA** todos de apellidos **TIRADO SILVA**; en su de carácter cónyuge supérstite y descendientes directos en primer grado de la autora de la presente sucesión respectivamente; quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de su acta de matrimonio y de nacimiento, y la defunción del de cujus con su acta correspondiente. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, a los señores **BEATRIZ, JOSE GABRIEL, MIRIAM YOLANDA, CARLOS RAFAEL y MARÍA CRISTINA** todos de apellidos **TIRADO SILVA**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 15 de marzo del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

116-B1.-25 abril y 6 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **75.959** del volumen **1453** de fecha once de marzo del año dos mil veintidós, otorgado en el protocolo a mí cargo, se hizo constar: **LA INICIACIÓN DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **PEDRO GARCÍA CASTAÑEDA**, que otorgaron los señores **ESPERANZA LARA HERNÁNDEZ; ERNESTO SANTOS, SOLEDAD DEL CARMEN, ESPERANZA ISABEL, PEDRO MANUEL, MARIA DE LA CONSOLACION, CRISTINA, ANGEL MARTIN, DANIEL y CLAUDIA** todos de apellidos **GARCÍA LARA**; en su de carácter cónyuge supérstite y descendientes directos en primer grado del autor de la presente sucesión respectivamente; quienes acreditaron su parentesco con las copias certificadas de su acta de matrimonio y de nacimiento, y la defunción del de cujus con su acta correspondiente. **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieren corresponder en la presente sucesión, a los señores **ESPERANZA LARA HERNANDEZ; ERNESTO SANTOS, SOLEDAD DEL CARMEN, PEDRO MANUEL, CRISTINA, ANGEL MARTIN y CLAUDIA** todos de apellidos **GARCIA LARA**; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de marzo del 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

117-B1.-25 abril y 6 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **15,358**, de fecha 06 de abril de 2022, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ISAÍAS DELGADO ORTÍZ**, a solicitud de las señoras **MINERVA DELGADO VÁZQUEZ** y **PATRICIA ISaura SANTIAGO DELGADO**, en su carácter de herederas de la sucesión de referencia, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por el de cujus, así como, de la aceptación y discernimiento del cargo de albacea que otorga la señora **MINERVA DELGADO VÁZQUEZ**, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

562-A1.- 25 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **15,335** de fecha 24 de marzo de 2022, asentado en el volumen 310, ante mí se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **EDUARDO MAYET VAN VOLLENHOVEN**, a solicitud de los señores **EDUARDO MAYET MACHADO**, **ELIZABET MAYET MACHADO** y **MARA PATRICIA MAYET MACHADO**, en su carácter de herederos y albacea respectivamente de la sucesión de referencia.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIA 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

563-A1.- 25 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **15,374** de fecha 08 de abril del año 2022, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FABIÁN ORDAZ TOLEDO**, a solicitud de las señoras **GLADIS RODRÍGUEZ CHAVARRIA** (quien también acostumbra utilizar indistintamente los nombres de **GLADYS RODRÍGUEZ CHAVARRIA** Y **GLADYS RODRÍGUEZ CHAVARRIA DE ORDAZ**), en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión, **GLADYS ORDAZ RODRÍGUEZ**, **FABIOLA ORDAZ RODRÍGUEZ**, **MAYRA OLIVIA ORDAZ RODRÍGUEZ** y **NANCY ORDAZ RODRÍGUEZ** por su propio derecho.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

564-A1.- 25 abril y 4 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por medio del presente solicito la publicación por dos ocasiones de siete en siete días con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del siguiente aviso notaria:

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN, Notaria número 156, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio en Boulevard Magnocentro, número once piso cinco, colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que por escritura número **15,268**, volumen **392**, de fecha 31 de marzo de dos mil veintidós, firmada ante mí y ante el licenciado Juan Carlos Villicaña Soto, notario número 85 del Estado de México, actuando como mi suplente y en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **IGNACIO CAMACHO QUEZADA**, que formaliza su cónyuge supérstite **MA. ELENA MAURIES MUÑIZ** y sus hijos de nombres **MA. ELENA, ERIKA Y DANIEL IGNACIO**, todos de apellidos **CAMACHO MAURIES**, en su carácter de supuestas únicas y universales herederas legítimas, lo anterior en términos de los artículos 120 fracción II, 121, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y el artículo 69 del reglamento de la Ley del Notariado de Estado de México.

LA NOTARIA 156 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-RÚBRICA.

565-A1.- 25 abril y 4 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. GEORGINA CONTRERAS ZEPEDA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 2111 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 478/2022.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 54, MANZANA 13, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 18.
AL NOROESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 14.
AL SURESTE: 16.00 MTS. CON LOTE 12.
AL SUROESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 77.
SUPERFICIE DE: 96.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de marzo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

118-B1.-25, 28 abril y 3 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. MARÍA CLOTILDE GARCIA ORTIZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021, CON NUMERO DE FOLIADOR **5552**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 933 DEL VOLUMEN 703 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2011, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA 24,758 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO) VOLUMEN; 1242 (MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS) DE FECHA SAN MATEO ATENCO, MÉXICO; SEPTIEMBRE DOS DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA MA. LETICIA ACEVEDO ACEVEDO, NOTARIA INTERINA DE LA NOTARIA PÚBLICA, NUMERO 116, CIENTO DIECISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN SAN MATEO ATENCO DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO W. ISIDRO MUÑOZ RIVERA, EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE I.- LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA BANCO JP MORGAN SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/00039 REPRESENTADO A SU VEZ POR LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "GEO9 HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES EL SEÑOR LICENCIADO JORGE DEL SAGRADO CORAZON ARROYO VOGEL Y LICENCIADA BEATRIZ EUGENIA CAMACHO ALCAZAR, DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD SE HARA MERITO, EN LO SUCESIVO LA "PARTE ENAJENANTE, Y POR OTRA PARTE, GARCIA ORTIZ MARIA CLOTILDE EN LO SUCESIVO "LA PARTE ADQUIRIENTE"; CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO EL "INFONAVIT", REPRESENTADO POR SU APODERADO, EL LICENCIADO JOSE DANIEL DIAZ RAMIREZ. II EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INFONAVIT, REPRESENTADO COMO ANTES HA QUEDADO DICHO, Y, POR OTRA PARTE GARCIA ORTIZ MARIA CLOTILDE EN LO SUCESIVO EL "TRABAJADOR", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 96 (NOVENTA Y SEIS) DEL LOTE 8 (OCHO) DE LA MANZANA 32 (TREINTA Y DOS), SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDIN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA NORESTE: 1.95 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 95, 2.15 m CON SU PROPIA ÁREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO) Y 3.25 m CON ÁREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 99, SURESTE: 2.50 m CON SU PROPIA ÁREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO) Y 2.80 m CON ÁREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 99, SUROESTE: 7.35 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 95, NOROESTE: 2.80 m CON ANDADOR DE ACCESO, 2.50 m CON ÁREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 95, ARRIBA CON LOSA DE ENTREPISO, ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN, PRIMER PISO, NOROESTE: 2.80 m CON BALCON DESCUBIERTO DE USO EXCLUSIVO DE LA MISMA VIVIENDA Y CON VACIA HACIA ANDADOR ANDADOR DE ACCESO, 2.50 m CON AREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 95, NORESTE: 1.95 m CON ÁREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 95, 2.15 m CON VACÍO HACIA SU PROPIA ÁREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO) Y 3.25 m CON ÁREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 95, SURESTE: 2.50 m CON VACIO HACIA SU PROPIA ÁREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO) Y 2.80 m CON ÁREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 99, SUROESTE: 7.35 m CON ÁREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 97, ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA, ABAJO CON LOSA DE ENTREPISO. CON UNA SUPERFICIE PRIVATIVA: 34.61 M2, SUPERFICIE CONSTRUIDA: 56.40 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

497-A1.- 8, 20 y 25 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020, CON NÚMERO DE FOLIADOR **036404**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 937 DEL VOLUMEN 696 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 1,371, VOLUMEN 48 ESPECIAL, DE FECHA 28 DE MAYO DEL 2010, PASADA ANTE LA FE DEL M. EN D. JORGE ADALBERTO BECERRIL RUIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 157 DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UN PARTE EL SEÑOR JULIO CESAR COLIN HERNANDEZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA Y DE OTRA EL SEÑOR ENRIQUE ACEVEDO TRUJILLO EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA, CON LA COMPARECENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), REPRESENTADO POR EL INGENIERO GUILLERMO CRUZ CERPA; Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO, Y POR OTRA PARTE EL SEÑOR JULIO CESAR COLIN HERNANDEZ EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LA VIVIENDA "C", GUION (29), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 30, DE LA MANZANA 21, NÚMERO OFICIAL 33, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOMAS DE CUAUTITLÁN", UBICADO EN SAN FRANCISCO TEPOJACO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ÁREAS PRIVATIVAS, ÁREA EN PLANTA BAJA, ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: 26.44 M2, ÁREA DE PÓRTICOS Y ALEROS: 03.82 M2, ÁREA TOTAL EN PLANTA BAJA: 30.26 M2, ÁREA EN PLANTA ALTA, ÁREA DE CONSTRUCCIÓN: 30.26 M2, ÁREA DE PÓRTICOS Y ALEROS: 01.59 M2, ÁREA TOTAL EN PLANTA ALTA: 31.85 M2, ÁREA TOTAL DE CONSTRUCCIÓN: 62.11 M2, ÁREA DE PATIO DE SERVICIO: 10.75 M2, ÁREA TOTAL PRIVATIVA: 72.86 M2, DESCRIPCIÓN DE ÁREAS PRIVATIVAS, PLANTA BAJA: ESTANCIA-COMEDOR-COCINA, ESCALERA A PLANTA ALTA Y PATIO DE SERVICIO, PLANTA ALTA: DOS RECAMARAS, BAÑOS, VESTÍBULO Y ESCALERA A PLANTA BAJA. DESCRIPCIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES: UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO POR CADA VIVIENDA Y ÁREAS JARDINADAS EN EL EXTERIOR DE LA VIVIENDA. MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS: PLANTA BAJA: AL NORTE: EN 6.80 M. CON CASA C-30 DE SU PROPIO LOTE; AL ESTE: EN 3.84 M. CON ÁREA COMÚN DE SU PROPIO LOTE; AL SUR: EN 6.80 M. CON CASA C-28 DE SU PROPIO LOTE; AL OESTE: EN 3.84 M. CON SU PATIO DE SERVICIO. PLANTA ALTA: AL NORTE: EN 8.00 M. CON CASA C-30 DE SU PROPIO LOTE; AL ESTE: EN 2.49 M. Y EN 1.35 M. CON ÁREA COMÚN DE SU PROPIO LOTE; AL SUR: EN 7.40 M. CON CASA C-28 DE SU PROPIO LOTE Y EN 0.60 M. CON ÁREA COMÚN DE SU PROPIO LOTE; AL OESTE: EN 3.84 M. CON SU PATIO DE SERVICIO. PATIO DE SERVICIO: AL NORTE: EN 2.80 M. CON PATIO DE SERVICIO DE CASA C-30 DE SU PROPIO LOTE; AL ESTE: EN 3.84 M. CON SU PROPIA CASA; AL SUR: EN 2.80 M. CON PATIO DE SERVICIO DE CASA C-28 DE SU PROPIO LOTE; AL OESTE: EN 3.84 M. CON PROPIEDAD PRIVADA; CON UNA SUPERFICIE DE 72.86 M2 (SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

2506.- 25, 28 abril y 3 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **LIC. ANDRES HOFFMANN PALOMAR, NOTARIO PUBLICO 122 DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **0744**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 338 DEL VOLUMEN 276 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 1991, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NÚMERO 0988785-1, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, SE CELEBRAN LOS SIGUIENTES CONTRATOS PRIVADOS DE: A) COMPRAVENTA QUE OTORGAN, DE UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL INFONAVIT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CHAVERO AGUILAS Y/O LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO ROSALES MUÑOZ, Y DE OTRA EL (LA) SEÑOR (A) PEREZ HERNÁNDEZ FRANCISCO, EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR: B) EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE EN SU CARÁCTER DE ACREEDOR, EL INFONAVIT, DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR EL TRABAJADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CASA VEINTIOCHO, MANZANA UNO, LOTE DIEZ, CONDOMINIO DIEZ, DEL CONJUNTO HABITACIONAL “LOMAS DEL PARQUE”, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: “ÁREA CONSTRUIDA: PLANTA BAJA: 43.710 M2; PLANTA ALTA: 29.295 M2; TOTAL: 73.005 M2; DESCRIPCIÓN DE LOS ESPACIOS HABITABLES DE LA VIVIENDA; PLANTA BAJA: ESTANCIA COMEDOR. COCINETA, ALCOBA, CUBO DE ESCALERA Y PATIO DE SERVICIO; PLANTA ALTA: REC. 2 RECAMARAS 1, VESTÍBULO, BAÑO, ESCALERA. LINDEROS Y MEDIDAS DEL ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA (INCLUYE ÁREA CONSTRUIDA Y PATIO DE SERVICIO). COLINDANCIAS EN PLANTA BAJA Y PLANTA ALTA: AL NORESTE: EN 9.36 M CON VIVIENDA No. 25 DEL LOTE CONDOMINAL No. 2; AL SURESTE: EN 4.65 M CON ÁREA COMÚN AL LOTE; AL SUROESTE: EN 9.36 M CON VIVIENDA No. 27 EN MURO MEDIANERO; AL NOROESTE: EN 4.65 M CON VIVIENDA No. 24 DEL LOTE CONDOMINAL No. 2.

EN ACUERDO DE FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DEL GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

2515.- 25, 28 abril y 3 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 21 DE DICIEMBRE DE 2021.

EN FECHA **08 DE DICIEMBRE DE 2021**, EL C. JUAN PABLO LOPEZ ALVAREZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 31, DEL VOLUMEN 19, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCION 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE NÚMERO 20, DE LA MANZANA 27, DEL FRACCIONAMIENTO LA ROMANA, CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DEL PREDIO FORMADO POR LAS FRACCIONES LLAMADAS SANTA JUSTA, QUINTERO, SAN FRANCISCO EL CHICO, SAN JOSE GRANDE, LA PILETA, PARTE DEL CAMINO DE SAN RAFAEL SITUADO AL SUR DEL RÍO DE SAN JAVIER, DESEMBARCADERO TENEXPA, TONALCO, ASÍ COMO EL CASCO Y LA HUERTA DE LA ANTIGUA HACIENDA DE SAN JAVIER Y LAS CALZADAS DEL CASCO DE LA ESTACIÓN DEL FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LOTE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICE DE 160.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N. 20.00 M.- AL S. 20.00 M.- AL E. 8.00 M.- AL W. 8.00 M, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “ROMANA” SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

566-A1.- 25, 28 abril y 3 mayo.